

711
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

" LA ADMINISTRACION PUBLICA ANTE EL
DELITO DE VIOLACION "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SILVIA PREUSS WINDFIELD

ASESOR: LIC. EDUARDO GALINDO BECERRA
GENERACION 1987 - 1991



MEXICO, D. F.

1992

FAJTA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pag.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I <u>LA ADMINISTRACION PUBLICA</u>	1
I.- El Estado y sus Elementos.....	1
II.- La Función Legislativa	5
III.- Organización Constitucional de las 2 Cámaras Federales.....	6
1.- Facultades de las Cámaras Federales.....	10
2.- Funcion Judicial.....	11
3.- Funcion Administrativa.....	14
IV.- Centralización Administrativa.....	24
1.- Concepto.....	25
2.- Las Secretarías de Estado que conforman la Administra- ción Pública.....	29
3.- Procedimientos para llevar a cabo la Centralización....	37
4.- Ventajas que ofrece la Centralización.....	38
5.- Inconvenientes que presenta la Centralización.....	39
V.- Desconcentración Administrativa.....	39
1.- Teorías que tratan de explicar la Naturaleza Jurídica.. de la Desconcentración.....	40
2.- Concepto.....	43

3.- Características y Elementos.....	44
--------------------------------------	----

CAPITULO II ANALISIS DEL DELITO DE VIOLACION. 48

I.- Delito de Violación.....	48
1.- Concepto.....	48
2.- Elementos.....	53
3.- Cópula.....	53
4.- Corrientes que definen a la Cópula.....	59
5.- Jurisprudencia respecto a los elementos del delito de Violación.....	62
6.- Sujeto Pasivo.....	63
7.- Sujeto Activo.....	68
8.- Violencia Física.....	72
9.- Violencia Moral.....	74
10.- Características.....	78
11.- Clasificación del delito de Violación en orden a la Conducta.....	81
12.- Clasificación en orden al resultado.....	83
13.- Tipos de violación.....	84
a) Violación Tumultuaría.....	85
b) Violación Equiparada.....	85

c) Violación Propia.....	87
d) Violación Impropia.....	88
e) Violación Calificada.....	88
f) Violación entre Conyuges.....	88
g) Violación Homosexual.....	89

CAPITULO III DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA QUE ATIENDEN PROBLEMAS SOBRE
BRE VIOLACION..... 92

I.- Secretaría de Salud.....	92
1.- Antecedentes.....	92
2.- Atribuciones de la Secretaría de Salud.....	93
3.- Estructura Orgánica.....	98
4.- Areas que coadyuvan a la prevención del delito.....	101
II.- Secretaría de Educación Pública.....	107
1.- Antecedentes.....	107
2.- Atribuciones de la Secretaría de Educación Pública.....	109
3.- Estructura Orgánica.....	102
4.- Areas que Coadyuvan a la prevención del delito.....	114
III.- Procuraduria General de Justicia del D.F.	118

1.- Antecedentes.....	118
2.- Atribuciones de la P.G.J.D.F.....	125
3.- Estructura Orgánica.....	127
4.- Areas que coadyuvan e investigan los delitos.	128
5.- Agencias Especiales Contra Delitos Sexuales..	130
IV.- Departamento del Distrito Federal.....	155
1.- Gobierno del Distrito Federal.....	155
2.- Antecedentes.....	156
3.- Atribuciones del D.D.F.....	163
4.- Estructura Orgánica.....	164
5.- Areas que coadyuvan a la prevención del delito.	170

CAPITULO .IV LEGISLACION APLICABLE..... 181

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	181
II.- Ley Organica de la Administración Pública Federal	186
III.Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	190
IV.-Ley General de Salud.....	196
V.- Reglamento Interior de la Secretaria de Salud.....	197
VI.-Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de servicios y Atención Médica.....	198
VII.Reglamento de la Comisión Interinstitucional de Investigaciones de Salud.....	201

VIII.-	Ley Federal de Educación Pública.....	203
IX.-	Ley Organica del Departamento del Distrito Federal.....	207
X.-	Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal.....	207
XI.-	Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes... del Distrito Federal.....	208
XII.-	Ley de la Defensoria de Oficio del Fuero Común - en el Distrito Federal.....	211
XIII.-	Codigo Penal.....	214
	Conclusiones.....	224
	Bibliografía.....	228

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

La elaboración del presente trabajo se debe a la inquietud existente, respecto a la actividad que desarrolla la Administración Pública ante el Delito de Violación, tanto en la prevención, control y consecuencias del delito, así como los derechos y obligaciones que derivan del mismo.

Así, en este estudio se hace el análisis de lo que es y como está integrado el Estado a través de la Administración Pública, el Delito de Violación en sí mismo, y cuáles y cuántas Dependencias intervienen. Para ello, primeramente se trata de definir la naturaleza jurídica de la Administración Pública, y los sistemas en que se organiza la actividad centralizada.

En segundo lugar, y a fin de determinar el acto en sí mismo, se hace un estudio del Delito de Violación, con el objeto de determinar qué legislación les será aplicable a los sujetos activos y qué beneficios y/o atenciones deben recibir los sujetos pasivos del delito, atendiendo a la naturaleza del mismo.

II

Finalmente, me avoqué al conocimiento de la organización, estructura y obligaciones de las Dependencias que deben intervenir para la prevención, desarrollo y consecuencias del delito ante la Sociedad y los afectados.

Para concluir con una proposición de Reformas a la Legislación aplicable en el rubro de sentencias como a la reparación del daño y el tratamiento que deberá seguir la persona afectada y sus familiares.

Confío en que el trabajo desarrollado sirva de bastón o por lo menos se tome de referencia para poner de manifiesto las incongruencias que la regulación actual ofrece.

CAPITULO I

CAPITULO PRIMERO

ADMINISTRACION PUBLICA

CAPITULO 1

ADMINISTRACION PUBLICA

EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS

A manera de introducir al presente capítulo es necesario hacer referencia al Estado en general, haciendo un des
glose de sus elementos, de las funciones que realiza, con el objeto de concluir con las formas de organización administra
tiva.

Así, se iniciará mencionando algunas definiciones de Estado, atendiendo, primeramente a su acepción, etimología y posteriormente a los diversos puntos de vista o corrientes a través de los cuales se aborda el concepto Estado.

Etimológicamente la palabra Estado proviene del latín "status", que quiere decir la situación en que se encuentra una cosa, un individuo o una sociedad", esto es, la manera de ser o de estar de un fenómeno determinado. Implica permanencia frente al cambio. (1)

Los autores de Teoría Política abordan el concepto del Estado desde cuatro posiciones fundamentales:

1).- PALOMAR DE MIGUEL JUAN "DICCIONARIO PARA JURISTAS", EDICIONES MAYO, S. DE R.L. MEXICO 1981, pag. 552

- a).- Deontológicas
- b).- Sociológica;
- c).- Política; y
- d) Jurídica.

a).- Las definiciones Deontológicas proponen una idea del Estado, determinándolo por un contenido específico de fines, normas o valores que debe realizarse

De este tipo de definiciones encontramos la de Aristóteles, para quien la polis es "una multitud de hombres que suficiente para procurarse aquellas cosas que son ne cesarias para vivir bien". (2)

Concepción que también se encuadra en esta corriente es la del Jurista Francés Maurice Hauriou, según el cual el Estado es "el régimen que adopta una Nación", mediante una centralización política y da la idea de la cosa pública como conjunto de medios que ponen en común para realizar el bien común". (3)

b).- Las descripciones sociológicas del Estado, son aquellas que lo consideran como una agrupación social - cuya característica esencial es la nación de poder.

-
- 2).- GONZALEZ URIBE, HECTOR, ARISTOTELES CITADO POR "TEORIA-POLITICA, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1984, pag. 156
 - 3).- MAURICE HAURIOU, CITADO POR GONZALEZ URIBE, ob. cit. - pag. 156

Dentro de esta corriente se encuentra la de Max Weber, para quien el Estado es "un orden Jurídico Administrativo (variable en virtud de disposiciones fundamentales), al cual se orienta el obrar realizado en función del grupo por un cuerpo administrativo y cuyo valor se reclama no sólo para los miembros de la comunidad, sino para todo obrar que se realice en el territorio dominado". (4)

c).- Las definiciones Políticas descansan en lo que el Estado destaca como una formación característica de la vida Política.

Así el profesor Sánchez Agesta considera el Estado como "una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido o garantizado por un poder jurídico autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad". (5)

d).- Finalmente, las definiciones jurídicas son aquellas que reducen al Estado a fórmulas de derecho.

Jorge Jellinek lo define como "la corporación territorial dotada de un poder de mando originario". (6)

4).- MAX, WEBER, CITADO POR GONZALEZ URIBE, ob. cit. p. 156

5).- SANCHEZ AGESTA, CITADO POR GONZALEZ URIBE, ob. cit. p. 158

6).- JORGE JELLENIK, CITADO POR GONZALEZ URIBE, ob. cit. pag. 157

Para Giorgio del Vecchio el Estado esta constituido por la "referencia a un centro común de las determinaciones-jurídicas que constituyen un sistema: (7)

El profesor Acosta Romero define al Estado como "La Organización Política Soberana de una Sociedad Humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen Jurídico-con independencia y autodeterminación, con órganos de Gobierno y de Administración que persiguen determinados fines -- mediante actividades concretas". (8)

- Una Sociedad Humana constituida por individuos que al organizarse políticamente constituyen la población.

- El territorio que comprende la superficie terrestre, el mar territorial, la plataforma continental; los zócalos submarinos, el subsuelo, el espacio y la zona económica exclusiva.

- La soberanía
- Un orden jurídico
- Organos de Gobierno; y
- la finalidad que persigue la realización de los valores individuales y sociales de la persona.

7).- GIORGIO DEL VECCHIO, CITADO POR GONZALEZ URIBE, ob. cit pag. 157

8).- ACOSTA ROMERO, MIGUEL, "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1988, pag. 48

El Estado realiza para la consecución de sus fines, que son los de la sociedad, las siguientes funciones: Legislativa, Jurisdiccional y Administrativa; las cuales ejerce a través de un sistema de órganos mediante los cuales manifiesta su voluntad, y atendiendo al principio de la división de Poderes, lo hace por conducto del Poder Legislativo Judicial y Ejecutivo, respectivamente.

Cabe decir que no se puede encasillar tajantemente la actividad de cada Poder, o que cada una de ellas comprenda actividades determinadas o sólo de su tipo, salvo en forma específica o formal; y mucho menos precisar que cada una de ellas es aplicable por el Poder correspondiente.

LA FUNCION LEGISLATIVA

A través de esta actividad el Estado establece positivamente el derecho objetivo; es ejercida formalmente y -- atento al principio de la división de Poderes, por el Poder Legislativo, el cual se deposita en un congreso que puede -- ser Local o Federal; y el Federal está compuesto por dos -- Cámaras: de Diputados y de Senadores, Artículo 50 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y este

es el único órgano que puede crear Leyes o Normas que regulen tanto la actividad de la sociedad como la de él, esto es hace posible el ejercicio de un sistema de equilibrio y garantías recíprocas, mediante frenos y limitaciones expresas que aseguran el Imperio del Derecho; con la excepción que marca el Artículo 44 Constitucional, respecto a las facultades Legislativas extraordinarias del Poder Ejecutivo Federal.

ORGANIZACION CONSTITUCIONAL DE LAS DOS CAMARAS FEDERALES

De las Reformas de 1953 a los Artículos 51, 58 y 59 Constitucionales, se varió la duración en su cargo de los Diputados y Senadores.

El período de los primeros se aumentó de dos a tres años, además a partir de entonces el Senado se renueva totalmente en el término que se indica, en lugar de la renovación por mitad cada dos años que prescriba el Artículo original.

Es plausible el aumento en la duración de los períodos, pues la frecuente agitación electoral perjudica las actividades normales de la población, pero lo que es loable es la implantación de la renovación parcial del Senado, porque

la renovación parcial que antes existía tenía por objeto conservar en una de las Cámaras la tradición Parlamentaria. Constitución Art.

El proceso de creación de las Leyes consta de las siguientes etapas:

- Iniciativa
- Discusión,
- Aprobación,
- Sanción, y
- Publicación.

Para Tena Ramírez "El proceso de la formación de Leyes o Decretos, comienza por el ejercicio de la facultad de iniciar la Ley, facultad que consiste en presentar ante el Congreso un proyecto de Ley o de Decreto". (9)

La formación de las Leyes o Decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, pero esta regla general tiene excepciones, que consiga el inciso (h) del Artículo 72 de la Constitución Mexicana.

Las iniciativas de las Leyes o Decretos se discuti-

9).- TENA RAMIREZ, FRANCISCO, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA. pag. 285

rán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión Dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de Ley o Decreto, puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

En la hipótesis la elección de la Cámara de origen en que fue potestativa en un principio, conforme al inciso (h), desaparece y se impone la obligación de que conozca en primer lugar la Cámara que no ha revelado ser morosa; es -- decir se convierte en Cámara de Origen, la que estaba llamada a ser Cámara de Revisión.

Iniciativa.- Es el acto por el cual determinados organos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de Ley. El derecho de iniciar Leyes o Decretos compete:

- I.- Al Presidente de la República
- II.- A los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; y
- III. A las Legislaturas de los Estados, el Artículo 71 Constitucional.

Discusión.- Es el acto a través del cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas; el proyecto de Ley o -- Decreto se discutirá en ambas Cámaras, cuando no sea competencia exclusiva de alguna de ellas. Artículo 72 de la Carta Magna.

Aprobación.- Es el acto por el que las Cámaras aceptan un proyecto de Ley, puede ser total o parcial.

Sanción.- Consiste en la aceptación de una de las iniciativas por el Poder Ejecutivo (es posterior a la aprobación del proyecto por las Cámaras).

Publicación.- Es el acto por el cual la Ley una vez aprobada y sancionada, se da a conocer a quienes deben cumplirla.

Una vez satisfechos dichos requisitos la norma jurídica tiene como caracteres generales los siguientes:

- a).- Generalidad
 - b).- Obligatoriedad
 - c).- Impersonalidad, y
 - d).- Coacción
-

FACULTAD DE LAS CAMARAS FEDERALES

Desde el punto de vista de la manera de cómo deben actuar las Cámaras Federales, sus facultades pueden clasificarse en grupos:

a).- Facultades del Congreso de la Unión:

Son las que se ejercitan separada y sucesivamente - por cada una de las Cámaras, esto quiere decir que el ejercicio de la Facultad se agota en cada caso concreto hasta - que el asunto pasa por el conocimiento de una Cámara primera y de la otra después.

b).- Facultades exclusivas de cada una de las --
Cámaras

Son las que se ejercitan separada, pero no sucesivamente por cada una de ellas, el ejercicio de la facultad se agota en la Cámara a la que corresponde dicha Facultad, y el asunto no debe pasar al conocimiento de la otra.

c).- Facultad del Congreso, como Asamblea Unica:

Son las que se ejercitan conjunta y simultaneamente por las dos Cámaras, reunidas en una sola Asamblea. (Articu

lo 84, 85, 87 y 69 Constitucionales).

d).- Facultades comunes de las dos Cámaras

Son las que sin ser exclusivas de cada Cámara, se ejercitan separadas y sucesivamente por ambas Cámaras, se distinguen de las facultades exclusivas en cada Cámara tiene las mismas facultades, pero a diferencia de las del Congreso de la Unión el ejercicio de cada una de ellas se agota en la Cámara respectiva.

Una vez que se hizo un pequeño bosquejo del Poder Legislativo, podemos apuntar que éste, por naturaleza propia de sus funciones tiende siempre a intervenir en las de los otros Poderes.

FUNCION JUDICIAL

Desde que la norma jurídica existe, debe ser obedecida, esto es, se hace presente su obligatoriedad, de lo que se desprende que la observancia de la norma no queda al arbitrio y voluntad de los individuos, sino que su cumplimiento debe asegurarse, aún en contra de la voluntad de los individuos.

desprende que la observancia de la norma no queda al arbitrio y voluntad de los individuos, sino que su cumplimiento debe asegurarse, aún en contra de la voluntad de los individuos.

Si la norma no es acatada, el estado asegura su observancia a través de la actividad judicial, la que se desempeña por el Poder Judicial, ya sea local o Federal. Esta actividad se realiza para determinar y declarar el derecho aplicable al caso concreto.

De aquí ha surgido, la duda, de si el Poder Judicial Federal es en realidad un Poder o si es simplemente un departamento del Ejecutivo.

El auto Rebase citado por TENA RAMIREZ, al respecto sustentó 2 tesis sucesivas que aunque no son contradictorias entre sí, la segunda rectifica parcialmente a la primera. "En la Organización Política de México, la actividad Judicial no es un Poder, porque limitado a aplicar la Ley, expresión ya hecha de la voluntad del pueblo, no puede querer en nombre de éste"; y más tarde sustentó en su obra "El Juicio Constitucional", "que aunque en sentido científico de la pa

labra el Departamento de Justicia no es un Poder, en la Constitución necesita tener ese Título, y en sus funciones puede y debe ceñir a los Poderes reales dentro de los mandamientos de la Ley Suprema que distribuyó las competencias para que - no haya Jurisdicción sin perímetro". (10)

En Nuestra opinión, la discusión en torno a la naturaleza de la actividad Judicial, para determinar si constituye o no un Poder, es una discusión de orden teórico, que no tiene interés ni siquiera para el Legislador.

Si el punto controvertido no es de importancia para el Legislador, menos lo es para el interprete, cuando éste - ya una solución positiva en la Ley, en el sentido de considerar como Poder al Judicial, al par de los otros dos.

La recta administración de Justicia es condición de vida en toda Sociedad y su importancia se acentúa en regímenes como el nuestro, donde el Poder Judicial Federal es competen

10).- TENA RAMIREZ, FRANCISCO, RABASA, CITADO POR . ob. cit-
pag. 472

te para inutilizar los actos de autoridad que son contrarios a la Constitución.

El Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Tribunales Colegiados o Unitarios de Circuito, y en Juzgados de Distrito, cada uno posee una competencia determinada Artículo 94 Constitucional.

Los diversos actos de la actividad Judicial tiene como finalidad hacer efectivas en cada caso concreto, las garantías que la norma establece.

Como se puede observar el análisis de los anteriores Poderes ha sido reducido no por restarles importancia, sino para tratar de no alejarnos de nuestro tema.

FUNCION ADMINISTRATIVA

Además de la función Legislativa Judicial, formalmente, el Estado realiza la función administrativa, de la que existen diversos conceptos.

Empezaremos refiriéndonos al origen etimológico de la palabra administración, que proviene del vocablo Latino "ad -

ministrare", que significa, servir, gobernar, cuidar, regir, mandar, conducir, de ello, se advierte que se trata de un vocablo que implica diversas acepciones. (11)

La palabra administración deriva del Latín administratio, -onis, que significa dirección ejercicio o servicio, a su vez el verbo "administrar" proviene de "administrare, que significa, servir o cuidar, también se deriva de administrare, ad-manustrahere, que indica "traer a mano". (12)

Como se indicó, existe gran variedad de definiciones respecto a la administración:

Así, para algunos tratadistas la administración es la acción del Estado, esto es, una actividad concreta, práctica, un hacer efectivo. Actividad que debe tender a la realización de un fin, y por supuesto, en relación con el Estado. Estos razonamientos han dado origen a numerosas corrientes, a saber:

I.- La Administración como equivalente a Gobierno, así administrar es gobernar, y las funciones entre legisla

11).- CANASI, JOSE, "DERECHO ADMINISTRATIVO", VOLUMEN I, PARTE GENERAL, EDICIONES DE PALMA, BUENOS AIRES, 1981. p.36

12).- BAEZ MARTINEZ, ROBERTO, MANUAL DERECHO ADMINISTRATIVO. PRIMERA EDICION, EDITORIAL TRILLAS, JULIO DE 1990. p. 27

ción Jurisdicción y Ejecución, son medios para esos fines, - esto es, la administración comprende toda la actividad del Estado.

II.- La Administración como actividad Subordinada a Gobierno: Para esta teoría "El Gobierno es la impulsión -- de la Sociedad Política que sería una máquina que recibe el impulso de áquel. Así, el Gobierno sería el motor y los --- funcionarios de la Administración los organos de transmisión y las piezas de la máquina. (13)

III.- Administración y Constitución:García Oviedo - considera que " Constitución equivale a estructura y actividad funcional; opinando que Administración significa: actividad Teológica. La primera es voluntad, y la segunda es ---- Acción.

13) BAEZ MARTINEZ, ROBERTO, ob. cit. pág. 28

14) GARCIA OVIEDO, CARLOS Y MARTINEZ USEROS, ENRIQUE, "DERECHO ADMINISTRATIVO", Tomo I, E.I.S.A., MADRID 1968, pág. 5.

IV.- Administración y Ejecución: Se parte de la base que la administración es una de las tres funciones que realiza el Estado, correspondiendo la función de ejecutar a la administración; sin embargo existen multitud de actos ejecutivos que no son administración y muchos actos administrativos no implican ejecución.

V.- Actividad Administrativa, Técnica y Jurídica: Esta teoría considera que la actividad administrativa para la satisfacción de los intereses colectivos se desarrolla en tres direcciones: Administrativa, Técnica y Jurídica.

La Jurídica y Técnica consisten en la utilización por parte de la administración de las Instituciones de Derecho y Recursos Técnicos para el logro de sus fines, y la administrativa alude a la obtención y uso de los medios adecuados para que el Estado alcance sus fines.

VI.- Administración en sentido Objetivo, Subjetivo y Formal: Para esta corriente la administración al igual que la Legislación y la Jurisdicción, es una función que realiza el Estado para proveer a sus fines; actividad que desempeña de manera mediata e inmediata.

VII.-La Administración en sentido Objetivo: consiste, en la actividad desarrollada por los organismos administrativos para realizar los fines, de manera concreta, y materializada del Estado.

VIII.-La Administración en sentido Subjetivo: La constituye el conjunto de personas físicas o individuos que ejercen la competencia y exteriorizan la voluntad del Estado, esto es, los funcionarios, las autoridades.

IX.-La Administración en sentido Formal: comprende la actividad administrativa que le es propia, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; es decir todo acto administrativo entendido en sentido general o especial y que puede ser el acto de legislación administrativa hasta el acto típicamente unilateral.

Vistas, someramente las diferentes teorías que tratan de determinar el contenido de la función administrativa - concluir con algunos conceptos que de la "Administración Pública" existen:

El Autor CANASI y otros es la "actividad del Estado destinada a la realización o prestación de los servicios -

públicos por medio de actos subjetivos, actos condición y -
operación materiales, pero a ella se debe agregar el Regla -
mento que es función típica del accionar administrativo". -
(15)

El Doctor Acosta Romero conceptúa a la Administra -
ción Pública como "La Parte de los Organos del Estado que -
dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene
a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los-
otros Poderes (Legislativo y Judicial), su acción es conti -
nua y permanente, siempre persigue el interés público, adop -
ta un forma de organización jerárquizada y cuenta con: --
a) Elementos personales; b) Elementos Patrimoniales; -
c) Estructura Jurídica; y d) Procedimiento. (16)

Este mismo autor considera que la Administración Pú -
blica puede estudiarse a través de dos concepciones:

a).- Orgánica: Que alude a los Organismos y unida
des administrativas que conforman el Poder Ejecutivo, y,

b).- Dinámico o Funcional: Que se refiere a la ac

15) CANASI, JOSE, ob. cit. pag. 22

16) ACOSTA ROMERO, MIGUEL, ob. cit. p. 108

tividad que desempeña o ejerce el Poder Ejecutivo.

El Doctor Báez, define la Administración Pública o actividad del Estado como: "El conjunto de actos, funciones o tareas que conforme a la Legislación Positiva, puede y debe ejecutar el Estado para realizar sus fines". (17)

Pudiendo observar que el autor no se refiere al Estado Federal, sino a los tres Poderes, es decir al Estado conjunto, abarcando un todo, conservando las formas de interrelación, al tiempo que busca una apertura política al ejercicio de sus obligaciones.

El Autor Rafael Martínez Morales, nos dice que la Administración Pública son: "Los entes del Poder Público encargados de Coordinar los recursos de diversa índole para el logro de ciertos objetivos, constituyen la materia que integra a la Administración Pública" o "como una corporación de individuos, los cuales han de ser conducidos adecuadamente al logro eficiente de determinados resultados". (18)

17) BAEZ MARTINEZ, ROBERTO, "MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMERA EDICION, EDITORIAL TRILLAS, JULIO DE 1990, pag.-27.

18) MARTINEZ MORALES, RAFAEL "DERECHO ADMINISTRATIVO", 1er. CURSO, 1a. EDICION, EDITORIAL HARLA, MEXICO 1991, p. 52

Pudimos observar que en la definición anterior se agrega la incorporación de individuos como un nuevo patrón de desarrollo, y aunado a los anteriores elementos que caracterizan los aspectos internos más relevantes que se deben agotar para el desarrollo estabilizador de las estructuras de la Administración Pública.

Finalmente, debe decirse que cada uno de los Poderes citados existen tanto en el ámbito Federal como Local, dado el Sistema Federal en que se organiza el País, como varían en su integración y denominación, pero en todo caso, ejercen funciones de naturaleza semejante.

Vistas las funciones a través de sus definiciones que desempeña o ejerce la administración y propiamente la función Administrativa Pública; se abordará el tema de la Organización Administrativa, que tiene el Poder Ejecutivo Federal, en razón de que nuestro tema central abarca la posibilidad de interacción de los entes de este poder en lo que respec -

ta el delito de violación.

Gramaticalmente, organización comprende o se refiere a la acción de organizar, y organizar significa "disponer el órgano para que se encuentre acorde y templado" o "establecer o formar una cosa, sujetando a reglas el número, orden armonía y dependencia de las partes que la componen o han de componerla". (19)

La organización comprende la ordenación de los elementos necesarios para la consecución de un fin, asegurando, -- para ello, la integración y coordinación de las actividades.

De la idea anterior, se desprenden como elementos de la organización: Implícitamente la actividad común de un grupo de individuos que vinculados entre sí coordinan sus acciones con el objeto de alcanzar un fin.

Elementos necesarios para conformar una definición de Organización Administrativa de (a que existe gran diversidad).

Así, la Organización Administrativa comprende la asocia

19) PALOMAR DE MIGUEL, JUAN, ob. cit. pag. 947

ción ordenada de diversos organos para alcanzar un fin, o la unidad de la función y coordinación de los organos para la realización de un objetivo.

La Organización Administrativa es definida por el Dr. Acosta Romero como "la forma o modo en que se estructura y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del Poder Ejecutivo, directa o indirectamente, a través de relaciones de jerarquía y dependencia, para lograr una unidad de acción, de dirección y de ejecución, en la actividad de la propia administración, encaminada a la consecución de los fines del Estado". (20)

De la mencionada idea se advierten dos principios fundamentales del tema en comento:

- a).- La Jerarquía; y
- b).- La Competencia.

La primera, la Jerarquía, consiste en la relación de su premacia de los organos superiores en relación de los infe

riores, y de subordinados de éstos para con aquéllos.

La Jerarquía constituye un elemento necesario o indispensable en cuanto hace a la organización, dado que tiene como finalidad u objeto lograr el correcto funcionamiento del ente en que se establece.

Es un presupuesto de la organización administrativa, - vistas algunas definiciones de Organización Administrativa, - se analizarán las formas de Organización Administrativa en la siguiente forma:

- Centralización;
- Desconcentración; y,
- Descentralización.

Cabe señalar que al referirme a cada una de las formas citadas aludiré a los generales de las mismas, y específicamente atendiendo a la Administración Federal, no así a la Local o Estatal, dada la semejanza existente entre ambas.

CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

También se le conoce como administración directa del Estado.

Esta forma de organización tiene su fundamento Constitucional en el Artículo 90, que señala que "La Administración Pública Federal será centralizada...", y la Ley que la regula de manera pormenorizada es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I. CONCEPTO

Existe variedad de definiciones de este tipo de organización, las que, en términos generales aluden a sus caracteres esenciales.

El Profesor Acosta Romero la define como "La forma de Organización Administrativa", en la cual las unidades, órganos de la Administración Pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución". (21)

Para el Doctor Serna Rojas es "el régimen que establece la subordinación unitaria", coordinada y directa de los órganos administrativos al Poder Central, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones

21) ACOSTA ROMERO, MIGUEL, ob. cit. pag. 116

y la tutela Jurídica, para satisfacer las necesidades públicas". (22)

También quisieramos mencionar la opinión del Lic. Rafael Martínez Morales, quien la define así: "La Administración Pública, son los entes del Poder público encargados de coordinar los recursos de diversa índole para el logro de ciertos objetivos, los cuales constituyen la materia que integra a la Administración Pública". ó, (23)

"como una corporación de individuos, los cuales han de ser conducidos adecuadamente al logro eficiente de determinados resultados". (24)

Observamos que en estas definiciones se agrega la corporación de individuos como un nuevo patrón de desarrollo, y aunado a los anteriores elementos que caracterizan los aspectos internos más relevantes que se deben de agotar por el desarrollo estabilizador de las estructuras de la Administración Pública.

Por último trataremos de definir a la Administración Pública desde nuestro punto de vista.

"La Administración Pública es la forma de organización

22) SERRA ROJAS, ANDRES, "DERECHO ADMINISTRATIVO", TOMO I, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1985, PAG. 487

23) MARTINEZ MORALES, RAFAEL I. ob. cit. p. 52

24) IDEM. pag. 52

conque cuenta el Estado para el desarrollo político, económico, social y cultural, a través del cual ejerce principalmente el poder, y mantiene el control directo de todas las funciones y obligaciones de las cuales es objeto y por los que el Estado fue creado.

De las definiciones dadas se desprende, como se indicó, las notas características de la centralización, consistentes en:

Todas las atribuciones y facultades, se reúnen en el ente central, el que a través de los órganos que la componen ejercen el conjunto de competencia administrativa.

Los órganos que integran la Administración Pública Federal Centralizada son "La Presidencia de la República", Las Secretarías del Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República". Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es pertinente señalar que en la actualidad no existen Departamentos Administrativos, sino únicamente Secretarías de Estado, en virtud de que el Departamento del Distrito Federal no puede ser considerado como tal.

LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE LA CONFORMAN SON:

Secretaría de Gobernación
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de la Contraloría General de la Federación
Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Secretaría de Desarrollo Social.
Secretaría de Educación Pública.
Secretaría de Salud.
Secretaría del Trabajo y Prevención Social.
Secretaría de la Reforma Agraria.
Secretaría de Turismo.
Secretaría de Pesca.

Cada una de las cuales tiene asignada una competencia, entendiéndose por ésta el conjunto de atribuciones, poderes, o facultades que le corresponde a un órgano en rela -

ción con los demás; y cuya finalidad es establecer la división de trabajo y garantizar los derechos públicos subjetivos de los administrados.

Competencia que es normada por los numerales del 27- al 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las Secretarías se integran o estructuran, para el despacho de sus asuntos, de diversos órganos, los cuales se agrupan unos respecto de otros, unificándose para actuar subordinadamente, manteniendo entre sí una estricta relación jerárquica entre diversos grados y niveles, respetando las instrucciones que imparten el órgano superior.

Del anterior carácter se desprende como nota esencial de la centralización la relación jerárquica que existe entre los diferentes órganos que la componen.

La relación jerárquica consiste en la relación de supremacía de los órganos superiores en relación a los inferiores; y de subordinación de éstos respecto a aquéllos, teniendo como finalidad el correcto funcionamiento del ente en que se establece.

Roberto Dromi, considera a la relación jerárquica - como " Un orden de dependencia concatenada de órganos superiores e inferiores con ciertos poderes y atributos de los primeros sobre los segundos que se materializan en órdenes, instrucciones o circulares, genéricas o específicas según los casos, donde se fijan ciertas interpretaciones o se determinan los lineamientos que deben seguir y guiar a los órganos subordinados." (25)

En la Centralización Federal, las Secretarías de Estado guardan entre sí igual o semejante rango jerárquico, es to es, entre ellas no existe relación jerárquica, sino de - coordinación; en cambio sí se encuentran subordinadas respecto al Presidente de la República. Art. 10 de la Ley Organica de la Administración Pública Federal.

La relación jerárquica permite al órgano superior - ejercer una serie de potestades sobre el inferior, consistentes:

- a).- Poder de Decisión;
- b).- Poder de Nombramiento;
- c).- Poder de Mando;
- d).- Poder Disciplinario.

25) DROMI, JOSE ROBERTO, "Instrucciones de Derecho Administrativo" Editorial Astra, Buenos Aires, 1978, pág. 433

- e).- Poder de Revisión;
- f).- Poder de Delegación
- g).- Poder de Vigilancia
- h).- Facultad de dirimir Competencia

a).- Poder de Decisión: Consiste en la facultad que tiene el organo superior de determina el contenido, evaluar y definir la actividad de la Administración Pública.

b).-Poder de Nombramiento: es la potestad de elegir y designar a sus colaboradores.

El artículo 89 Constitucional, en sus fracciones II, III, IV y V, autoriza al titular de Ejecutivo Federal a nombrar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, al Regente del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal; a los Agentes Diplomáticos y Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y - Oficiales Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Este poder evidencia a la relación Jerarquica, dado que existe la subordinación de los colaboradores respecto al

Presidente Constitucional, y la relación de supremacía de éste para con ellos.

c).- Poder de Mando: consiste en la facultad de ordenar, de obligar al cumplimiento de lo ordenado y de exigir las responsabilidades correspondientes.

Esta facultad pone de manifiesto la existencia de la relación jerárquica, esto es, la aceptación por un sujeto de que la decisión de otro, que ocupa grado superior, determine sus decisiones funcionales, independientemente de su juicio personal.

De esta facultad deriva el deber de obediencia por parte del subordinado. Este aspecto ha dado lugar a diversas hipótesis: así, se cuestiona si debe ser incondicional, al respecto debe decirse que no, pues lo contrario implicaría para el funcionamiento subordinado el deber de obedecer incluso en el caso de la orden ilegal, lo cual no es dable pues no existe dicho deber contra lo dispuesto en la Ley.

Otra interrogante es respecto a qué o sobre qué asuntos debe versar dicho deber, sobre el particular cabe manifestar que únicamente existe en los actos propios del

oficio desempeñado por quien está constreñido el mismo.

De lo anterior concluyo que el poder de mando debe encuadrarse dentro de la Ley; a limitarse a la materia que es propia del funcionario que lo ejerce y a su competencia como tal.

d).- Poder Disciplinario: consistente en la facultad que tienen los órganos superiores de conminar con sanciones, o aplicar las mismas, en posibles quebrantamientos de las funciones que les han encomendado a los funcionarios a ellos subordinados.

Tiene como finalidad asegurar el normal desarrollo de las actividades administrativas, tanto públicas como privadas.

e).- Poder de Revisión: sobre esta facultad que tienen los órganos superiores, existen diferencias entre los tratadistas respecto a la materia sobre la que debe versar:

Un punto de vista considera que consiste en el procedimiento que tienen los particulares para impugnar ante el órgano superior un acto de autoridad administrativa que-

les repare perjuicio.

En tanto que la otra corriente específica que no se trata de un Recurso Administrativo o de un medio de los particulares para combatir el acto que se cause agravio, sino que se trata de la facultad de los superiores de verificar de oficio, dado que es competencia de éstos, la actuación de los órganos subordinados tocante a la materia o actividades que tienen encomendadas. Reitera que es un instrumento para una eficaz administración y no un recurso.

Personalmente considero, al igual que la segunda corriente, que no se trata de un recurso, sino que potestad del órgano superior revisar de oficio la actividad del inferior; lo anterior a las características que poseen o se deben reunir para interponer un recurso: debe preveerlo la Ley correspondiente, determinar los casos de su procedencia así como la circunstancia de que únicamente pueden interponerlo aquellas personas a quienes les cause agravio; hipótesis que no se actualizan en el caso.

f).- Poder de Delegación: es la potestad que tiene el órgano superior, a quien legalmente le corresponden determinadas atribuciones, de transferirlas de manera parcial y temporal al órgano inferior o subordinado.

El Delegante fija el alcance y límites de la Delegación, pudiendo dejar sin efectos las atribuciones conferidas, ampliarlas o reducir las; y el Delegado se encuentra obligado a contraer su actuación al asunto objeto de aquélla.

g).- Poder de Vigilancia: es la facultad que posee la autoridad superior de revisar e inspeccionar la actuación de los inferiores.

A decir del Doctor Serra Rojas, esta potestad comprende dos aspectos:

- " La facultad de vigilancia propiamente dicha, que tiene la superior; y,

- El deber de los órganos inferiores rindiendo informes a la autoridad superior respecto a su actuación." (26)

h).- Facultad de Dirimir competencias: es la facultad que tiene el órgano superior de resolver las controversias que se susciten entre los órganos inferiores con motivo del ejercicio de la competencia que a cada uno de ellos se asignó.

En la centralización Federal, en caso de controversia en cuanto a la competencia de las Secretarías de Estado, las resuelve el Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Gobernación.-Art. -----

24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1).- Poder de Correspondencia: consiste en el deber que tienen los funcionarios inferiores de dirigirse a los superiores en las exposiciones, solicitudes, reclamaciones o recursos que formulen, por conducto de los órganos intermedios.

- Otro carácter de la centralización es la unidad. La relación jerárquica asegura la unidad de acción y mando, así como la coordinación de los entes que la integran.

De las características expuestas derivan otras peculiaridades de este sistema de organización administrativa.

- Se advierte que los órganos que la integran se encuentran subordinados unos respecto a otros, careciendo éstos de facultades de decisión, mando y ejecución, dado que las mismas son propias de los órganos superiores, es decir, dichos órganos carecen de competencia propia.

- Adolecen de personalidad jurídica que los faculte a actuar con independencia del poder central, ya que el Poder Ejecutivo es el Titular.

- Asimismo no se les asigna un patrimonio propio, puesto que se encuentran subordinadas al Ejecutivo, que es quien detenta el patrimonio

III.- PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA CENTRALIZACION

Autores como Manuel María Díez y Serra Rojas señalan diversos procedimientos para llevar a cabo la centralización administrativa:

El primero de los tratadistas indica que son tres los procedimientos:

1. Centralización o Concentración del Poder Público y de la Coacción: esto es, en los organismos superiores se reúne la fuerza reglamentada para lograr la consecución de sus fines.

2. Centralización o Concentración del Poder de Nombramiento o Designación de Agentes: es la facultad que se tiene para designar a los colaboradores.

3. Centralización o Concentración del Poder de Decisión y/o de Expedir Ordenes, y de la Competencia Técnica se trata, el primero, de la responsabilidad de dar contenido a la actividad a desarrollar; y el segundo, es la facultad de dictar órdenes e instrucciones apoyadas científicamente o propias de la acción a desarrollar.

El segundo autor citado señala que son cuatro dichos procedimientos: los tres ya indicados, con la salvedad de que el último de ellos diferencia la concentración del poder de decisión y de expedir órdenes, de la concentración de la competencia técnica, que es el que conforma el cuarto punto.

IV. VENTAJAS QUE OFRECE LA CENTRALIZACION

Las ventajas que presenta la centralización son las siguientes:

El Poder Político se consolida y extiende.

Asegura la prestación de servicios generales, repartiéndolos las cargas sobre la población del País.

El control jerárquico, base medular de la centralización, permite la regularidad y moralidad administrativa.

La uniformidad de los procedimientos administrativos, la unidad y coordinación existente, orienta a los administrados respecto a la autoridad que debe resolver sus asuntos.

V. INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA CENTRALIZACION

Los inconvenientes que presenta la centralización-
son:

Conlleva al centralismo burocrático

El burocratismo ha impuesto un formalismo procesal
que retarda la acción de la administración.

Limita la esfera de acción de los administrados.

b) DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Este sistema de organización recibe diferentes -
nombres en la doctrina administrativa; así, para la francesa
es desconcentración, para la italiana es el descentramiento,-
para la argentina es la descentralización burocrática o por
oficinas.

El fundamento Constitucional y legal de la descon-
centración, en nuestro País, se encuentra en los artículos -
90 Constitucional y 17 de la Ley Orgánica de la Administra -
ción Pública Federal; el primero porque establece que "La -
Administración Pública Federal será centralizada y paraesta-

tal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. Y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

Y el segundo dispone: "Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables".

I. TEORIAS QUE TRATAN DE EXPLICAR LA NATURALEZA JURIDICA DE LA DESCONCENTRACION

La Desconcentración Administrativa no es considerada, por algunos autores, como un sistema de organización ad-----

ministrativa, lo que ha dado lugar a diversas teorías o criterios que tratan de explicar su naturaleza jurídica:

a) La del criterio intermedio o de transición: - La considera como una etapa intermedia entre la centralización y la descentralización, con caracteres de ambas, esto es, constituye un desplazamiento de poderes de decisión -- hacia órganos subordinados, con características mínimas de descentralización, pretendiendo constituir un tercer género de sistemas de organización.

b) Criterio de la variante del sistema de centralización: La desconcentración constituye una variante atenuada, derivación mínima del vínculo jerárquico, de la forma de organización administrativa centralizada.

c).- Criterio técnico organizativo: Estima que la desconcentración representa un sistema de organización administrativa en el que se atribuyen a órganos inferiores subordinados de la autoridad central, poder de decisión y la -- competencia necesaria para ejecutarlo; señala que la finalidad de este sistema es evitar la burocracia existente en la centralización.

d) Criterio de la distribución de competencias:- Toma a la desconcentración desde un punto de vista jurídico como una distribución de competencias hacia órganos comprendidos en un mismo sistema de organización.

De los mencionados criterios se desprende que no existe uniformidad en cuanto a la naturaleza jurídica de este "sistema de organización".

Para Marienhoff Miguel S., la desconcentración constituye una forma o modalidad de la descentralización.

Manuel María Díez opina que la desconcentración es un procedimiento para agilizar la actividad de la administración central.

El Doctor Serra Rojas comparte el criterio en el sentido que "desconcentrar es sólo un procedimiento administrativo para facilitar la ejecución de leyes administrativas pero los órganos superiores conservan íntegramente sus poderes de contralor, revisión y demás poderes". (27)

Para Roberto Dromi y Entrena Cuestas, quien es citado por aquél, la desconcentración representa un fenómeno

27) SERRA ROJAS, ANDRES, ob. cit. pág. 504

jurídico de carácter general, es una subespecie mínima de las formas de organización.

Opino que la desconcentración sí es una forma de organización administrativa, pero dependerá directamente de un ente centralizado por lo que concordamos con el maestro Andrés Serra Rojas.

Finalmente debe decirse que si la desconcentración no se contrapone a ninguno de los sistemas de organización administrativa, y por ende, puede darse en cualquiera de ellos.

II. CONCEPTO

Vistos los criterios acerca de la naturaleza jurídica de esta forma de organización administrativa, lo procedente es conceptualizarla, atendiendo a éstos.

Para De La Vallina Velarde, citado por Roberto Dromi en su obra de "Instituciones de Derecho Administrativo", la desconcentración es "aquel principio jurídico en virtud de -

cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, sin ocupar la cúspide de la misma." (28)

Para José Canasí, la descentralización burocrática la constituyen "organismos administrativos que gozan de cierta independencia del poder central, pero que carecen de personalidad jurídica para estar en derecho. Dentro de atribuciones preestablecidas y limitadas, pueden realizar determinadas gestiones sin la aprobación del órgano ejecutivo" (29)

El Doctor Serra Rojas, retomando a Enrique Sayagués Laso, señala que " se llama desconcentración administrativa a la transferencia de un órgano inferior o agente de la Administración central de una competencia exclusiva, o poder de trámite, de decisión, ejercido por los órganos superiores disminuyendo, relativamente, la relación de jerarquía y subordinación." (30)

III. CARACTERISTICAS Y ELEMENTOS.

De las mencionadas definiciones de desconcentración administrativa se desprenden como caracteres elemen --

28) De La Vallina Velarde, citado por Jose Roberto Dromi, ob. cit. pág. 446

29) CANASI JOSE, ob. cit. pág. 305

30) SERRA ROJAS, ANDRES, SAYAGUEZ ASCO citado por, ob.cit. pág.497

tos de la misma los siguientes:

CARACTERES:

- La Desconcentración Administrativa se encuadra, en nuestro País dentro de la forma de organización de la Centralización Administrativa, ya que se trata de una forma de organización interna de las Secretarías de Estado, además de que dependen de ellas.- Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se reitera que la desconcentración puede existir - tanto en la centralización como en la descentralización.

De la característica anterior se desprende la consistente en que se trata de organismos que se encuentran - subordinados respecto de órganos superiores, esto es, existe o prevalece la relación de jerarquía entre ambos, aún cuando la misma no se da con la vehemencia que en la centralización, sino que se encuentra atenuada.

Implica la atribución de una competencia exclusiva y permanente del órgano superior al inferior.

En el régimen Mexicano, la competencia deriva de las facultades del Gobierno Federal, dado que el poder central está facultado para fijar la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados.

- Poseen autonomía técnica

- Puede otorgárseles un ámbito territorial dentro del cual ejerzan la competencia que se les ha atribuido.- Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- La resolución del órgano desconcentrado es definitiva dentro de la competencia que se le otorga, atendiendo a que posee facultades de decisión, es decir, él decide finalmente el asunto de su competencia, y su modificación o revocación requiere del recurso correspondiente. Sin embargo, en la práctica, las decisiones más importantes del organismo de mérito requieren de la aprobación del órgano del cual dependen.

- General y doctrinalmente debe, adolecer de patrimonio propio, pues éste corre a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación o de la Institución que lo crea;

- Carecen de Personalidad Jurídica.

La doctrina sigue ésta postura, pero en ocasiones - los organismos desconcentrado disponen de personalidad jurídica; característica que distingue a los entes desconcentrados de los descentralizados.

Debe entenderse por personalidad jurídica la posibilidad de estar en juicio en nombre propio o como demandado - y la facultad de contratar por sí y de responder con sus bienes directamente.

Hasta aquí llegamos al somero análisis de esta forma de organización administrativa, tomando en consideración que nuestro tema central lo encontramos en la Centralización Administrativa.

No obstante lo anterior hemos querido describir las formas de organización que en todas ellas podemos encontrar apoyo y una relación para poder encontrar formas que permitan resolver el grande problema que estamos tratando.

En ésta virtud pretendemos que no importando la forma de organización se sumen esfuerzos a efecto de lograr una solución integral a nuestro problema.

CAPITULO II

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS DEL DELITO DE VIOLACION

ANALISIS DEL DELITO DE VIOLACION

CONCEPTO

La violación es un término que comunmente identificamos con el delito sexual, sin embargo, el vocablo se refiere a:

VIOLACION.- " Proviene del Latín "VIOLARE", que significa infringir, quebrantar, violar un precepto, sinónimo de desobedecer, 6

- "Crimen cometido por el hombre que abusa por la violencia de una mujer o una doncella, 6
- Abusar de una mujer por violencia o astucia, 6
- Profanar un lugar sagrado, 6
- Violar el domicilio de alguien, penetrar ahí sin ningún derecho , 6
- Violación del secreto de correspondencia, delito que consiste en abrir o hacer desaparecer las cartas" (1)

Es necesario una vez establecido, que la acepción de violación puede indicar no sólo el delito sexual, en or

1) DICCIONARIO PEQUERO LAROUSSE ILUSTRADO, Editorial Larousse. 1976, pag. 12

den partimos de los diferentes conceptos jurídicos que se tienen.

En este sentido Don Celestino Porte Petit, nos dice que por violación propia, debemos entender "La cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vis absoluta o de la vis compulsiva" (2)

En este sentido observamos que el Autor menciona, - dos aspectos importantes de delito en estudio, que es la violación propia y cópula, entendiendo que sólo se configura el delito si existe penetración del organo viril en la vagina de la mujer, pero ¿Qué pasaría si esta agresión se llevara a cabo con un instrumento?, entonces ya no sería violación propia, sino impropia. Asimismo al mencionar violación propia, nos hace entender que existe este otro tipo de violación, la cual trataremos más adelante, pero que obviamente - desde este momento, se entiende que en la definición de violación como delito, no hay acuerdo unánime de los tratadistas.

Así también el Autor **MAGGIORE**, citado por **PORTE PETIT**, al respecto nos dice que la violación consiste en "obligar a alguno a la unión carnal", por medio de la violencia o amenazas" (3)

-
- 2) PORTE PETIT CELESTINO, Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación.- Editorial Porrúa, S.A. Méx. 1985. p. 12
 - 3) **MAGGIORE**, CITADO POR C. PORTE PETIT, Ob, cit. p. 12

Como se observa en este concepto se toma la violación en la forma mas simple, es decir le faltan un sinnúmero de elementos como: con persona de cualquier sexo, que la unión carnal se lleve a cabo por la vía vaginal, anal u oral o que dicha violación se efectúe con cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.

Por otra parte el Autor **SEBASTIAN SOLER**, nos dice que el delito de violación es "el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado mediante violencia real o presunta". (4)

La dificultad y complejidad de este concepto nos permite decir que este Autor omitió lo referente a los instrumentos con los que se comete la agresión, por lo tanto afirmamos que también carece de algunos elementos que serían necesarios para tener un concepto completo.

Asimismo el Autor **FONTAIN BALESTRA** citado por **CELESTINO PORTE PETIT**, considera a la violación como "el acceso carnal logrado contra la voluntad de la victima". (5)

En este concepto observamos también que le faltan varios elementos, ya que la violación también se puede dar

-
- 4) SOLER, SEBASTIAN, Derecho Penal, Tomo III, Tipografía Editorial Argentina, Buenos Aires. 1973. Pág. 28
 - 5) FONTAN BALESTRA, citado por CELESTINO PORTE PETIT, Ob. cit. p. 12

Como se observa en este concepto se toma la violación en la forma mas simple, es decir le faltan un sin número de elementos como: con persona de cualquier sexo, que la unión carnal se lleve a cabo por la vía vaginal, anal u oral o que dicha violación se efectúe con cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.

Por otra parte el Autor SEBASTIAN SOLER, nos dice que el delito de violación es "el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado mediante violencia real o presunta". (4)

La dificultad y complejidad de este concepto nos permite decir que este Autor omitió lo referente a los instrumentos con los que se comete la agresión, por lo tanto afirmamos que también carece de algunos elementos que serían necesarios para tener un concepto completo.

Asimismo el Autor FONTAIN BALESTRA citado por CELESTINO PORTE PETIT, considera a la violación como "el acceso carnal logrado contra la voluntad de la victima". (5)

En este concepto observamos también que le faltan varios elementos, ya que la violación también se puede dar

-
- 4) SOLER, SEBASTIAN, Derecho Penal, Tomo III, Tipografía Editorial Argentina, Buenos Aires. 1973. Pág. 28
 - 5) FONTAN BALESTRA, citado por CELESTINO PORTE PETIT, Ob. cit. p. 12

entre personas del mismo sexo, no necesariamente tiene que ser acceso carnal, el cual tendría que ser con personas de diferente sexo, sino que una mujer puede violar a otra mujer y no por ello se configura este elemento (acceso carnal), y si existe la agresión sexual, también omite que el acceso carnal se puede efectuar por varias, por ejemplo por vía vaginal, anal u oral.

En lo que se refiere a nuestra Legislación y para poder analizar con precisión el concepto de violación y poder desglosar sus elementos, es necesario conocer que nos dice nuestro Código Penal al respecto:

ART. 365 c.p."Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este Artículo se entiende por cópula, la intruducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral-independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier instrumento distinto al miembro viril, sea cual fuere el sexo del ofendido". (6)

Por nuestra parte intentaremos dar un concepto, considerando por violación:

El acceso carnal logrado por medio de la violencia física o moral, con persona de cualquier sexo, ya sea por vía vaginal, anal u oral; o la introducción de algún elemento o instrumento distinto al miembro viril, ya sea por vía vaginal o anal sin importar el sexo del ofendido, y que este acto se lleve a cabo sin el consentimiento del mismo.

En la teoría del Delito de Violación, se ha dicho y a nuestro parecer es lo correcto, que este delito se integra primordialmente por 3 elementos, los cuales son:

- 1) La consumación de la cópula (normal o anormal)
- 2) Que la cópula se efectúe en persona de cualquier sexo.

6) CODIGO PENAL MEXICANO, ART. 256

3) Empleo de la violencia física o moral.

También consideramos que debe incluirse como elemento accesorio:

4) Que el ataque sexual se realice con cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.

Por lo antes expuesto, a partir de este momento empezaremos a analizar cada uno de los elementos que configuran el delito que nos ocupa.

ELEMENTOS

PRIMER ELEMENTO: La acción típica del delito consiste en la "**COPULA**" pudiendo ser ésta normal o anormal.

Partiendo de definiciones tomadas del Diccionario de la Academia, diremos que, en su sentido gramatical amplísimo, la locución de la cópula significa:

COPULA.- Es el ligamiento o atadura de una cosa -- con otra, en su acepción lógica indica el término que une al Predicado con el Sujeto. (7)

A su vez, el verbo copular del latín **copulare**, en su carácter reflexivo indica: "unirse o juntarse carnalmen--

7) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA, Edición 18ª, Esposa Calpe, S.A. Madrid, 1956. pag.13

te", pudiéndose notar que esta conjunción no implica limitaciones en cuanto a la vía en que se realice o al modo como opere." (8)

Para el Autor CELESTINO PORTE PETIT, la cópula es "el acceso carnal" (9)

El término "acceso" proviene del Latín "accessus", - "que significa ayuntamiento, entrada o paso." (10)

"ACCESO".- "significa entrada, camino/ el acceso de la verdad, entrada al trato o comunicación con alguno/ arrebatado exaltación" (11)

Por otro lado el vocablo "carnal" significa:

"CARNAL".- Adj. perteneciente a la carne, lascivo o lujurioso. Dicese de los parientes colaterales en primer grado, primo carnal, tío carnal, sobrino carnal etc. figura terrenal, o vicio y deleite de la carne? (12)

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dicho que "para que exista el delito de violación

-
- 8) IDEM
 - 9) PORTE PETIT, Ob. Cit. p.15
 - 10) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA 18ª EDICION, ESPOSA CALPE, S.A., MADRID, 1956, p.12
 - 11) DICCIONARIO PEQUEÑO LAUROUSSE ILUSTRADO, EDITORIAL L. - 1976. p. 11
 - 12) DICCIONARIO LAROUSSE Ob. cit. p.

se requiere el hecho del "ACCESO CARNAL", con persona de uno o de otro sexo". (13)

De esta manera, ahora es necesario conjugar las palabras expuestas y manifestar un concepto de ellas en unión de las mismas.

"ACCESO CARNAL".- Don SEBASTIAN SOLER, nos dice al respecto: es una energica expresión que significa penetración sexual, se produce pues, cuando el órgano genital entra en el cuerpo, ya sea por vía normal o anormal! (14)

Podemos observar que al referirse el Autor al "ACCESO CARNAL", claramente descarta que se pueda considerar como violación, los actos de MOLICE (actos sexuales entre dos mujeres), mientras no importen unión sexual, conjunción penetración normal o anormal.

No estamos de acuerdo, ya que no es necesario un acceso carnal completo o perfecto, basta que haya penetración, pero no es obligatorio que sea con el órgano viril, ya que ésta se podría dar con cualquier instrumento, por vía vaginal o anal, o por vía anal si la víctima es un varón.

(13) S.C.J.N. CITADA POR CELESTINO PORTE PETIT (SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION LXXX, p. 5274, 5a. EPOCA) Ob. Cit. p. 17

(14) SOLER, SEBASTIAN, DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO III, TIPOGRAFIA, EDITORIAL ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1973 p. 281

Por su parte el Autor JORGE A. LOPEZ BOLADO, dice: "Podemos definir el ACCESO CARNAL, como la penetración del órgano masculino en cavidad natural de la víctima, con el propósito de practicar el coito o un acto que lo reemplace, siendo indiferente que la penetración sea total o parcial, que se produzca o no desfloración, que se llegue o no al seminatío (eyaculación), y en consecuencia que haya o no goce géné tico." (15)

Asimismo, ALFREDO ACHAVAL entiende que "en el afán de represión de la función sexual se deja lo genital, así se lega a la fantasía de posibilidades por conductos auditivo o nasales, fundados en que conducen hacia el interior del cuerpo", "para el abuso deshonesto quedaría sólo la superficie de la piel con mucho riesgo para el surco intermamario e intergluteo o el coito interfemural".(16)

En esta opinión se observa que sí bien es cierto - que existen intenciones y acciones sexuales, no se tipifica el delito de violación, en este caso se tipificaría otra figura pero no la de violación, toda vez que debe existir el - "acceso carnal" o la intruducción de cualquier otro instru - mento en el cuerpo de la víctima.

-
- 15) LOPEZ BOLADO, J.D. BONELLI, M.B. GARONA, J.I. Y GARCIA - MORITAN, N.T., VIOLACION, ESTRUPRO, ABUSO DESHONESTO, - EDICIONES LERNER, BUENOS AIRES 1971, p. 30
- 16) ACHAVAL, ALFREDO, DELITO DE VIOLACION, ESTUDIO SEXOLOGICO, MEDICO LEGAL Y JURIDICO, ABELEDO PERROT, BUENOS AI - RES, 1979, p. 181

Ahora bien, desde otra perspectiva nosotros entendemos, sin incurrir en ningún tipo de interpretaciones que pretendan llegar más allá de donde debe llegar la letra y el espíritu de la Ley, que la violación es "acceder" carnalmente a la mujer por vía vaginal y/o anal y al hombre por ésta última; y el límite que nos indica que más allá de él es violación y más acá no sería violación si no intento de violación es la vulva por un lado y el orificio anal por el otro.

Por lo antes indicado, aceptamos la opinión de -- SYDNEY SMITH, al afirmar, "no es necesaria la completa intromisión del pene ni la emisión seminal para considerar cometido el delito, sino que en este sentido basta la más ligera penetración en la vulva". (17)

Esto quiere decir que estaríamos frente al llamado coito vulvar o coito estibular, que aunque no indica un acceso carnal total, sí existe "penetración", por mínima que ésta sea.

Para la Ley Penal Argentina, según el Autor V. BALTI HAZARD, que de igual manera tampoco puede definirse como violación el hecho de que un individuo practique un coito anal-

17) SMITH, SYDNEY, MEDICINA FORENSE. VERSION DE INGLES DEL DR. J. VAZQUEZ SANS, BARCELONA, 1926, p. 277

con un niño, hasta practicado con una mujer o niña, ya que - la sodomia será siempre un atentado al pudor, puesto que no - expone al embarazo" (18)

SODOMIA (Perversión Sexual contra natura-homosexualismo)

Tal afirmación no es valida para nosotros, ya que - nuestra Ley Penal acepta la violación cuando la victima es - un varón, y en el caso de la mujer cuando la penetración se - efectua por vía vaginal y/o anal, siendo el bien juridico - tutelado por la libertad sexual, mas no el hecho de que la - víctima esté o no expuesta al embarazo, ya que si aceptare - mos la postura del Autor BALTHAZAR, no debería culparse de - violación al sujeto que accediera por vía vaginal a mujeres - esteriles, ya fuera por causas normales, como la edad (mujer - impuber o menopausica), o causas patológicas (histerectomiza-- da o salpingoclasia) o cuando el agresor utilizó en el momen - to del coito preservativo, ya que en este caso observamos - que la víctima no estuvo expuesta al embarazo, pero sin -- embargo sí existe violación, eso es definitivo para nuestra - legislación.

Aplicando las anteriores nociones al lenguaje rela - tivo a la conducta sexual, resulta que por "cópula" deberá -

18) BALTHAZAR, V. MEDICINA LEGAL, SEGUNDA EDICION ESPAÑOLA, TRADUCIDA Y ANOTADA DE LA TERCERA EDICION FRANCESA, SAL VAT, EDITORES, BARCELONA 1926, p. 401, 402

entenderse todo ayuntamiento, unión o conjunción carnal de las personas, sin distinción alguna.

Fisiológicamente se caracteriza por el típico fenómeno de la intruducción sexual, lo que implica necesariamente una actividad viril, normal o anormal, pues sin ésta no se puede, con propiedad decirse que ha habido copulativa con conjunción carnal. Nótese que fisiológicamente existe actividad sexual tanto en los actos contra natura como en los normales.

De esta manera, concluimos, en su acepción general. La acción de copular comprende a los ayuntamientos sexuales normales de varón a mujer, precisamente por una vía vaginal y a los anormales sean éstos homosexuales masculinos o sean de varón a mujer, pero en actos no apropiados para la fornicación natural.

Resumiendo, podemos señalar las siguientes corrientes respecto a la cópula, que es el primer elemento del delito de violación y es el que nos ocupa por el momento.

1.- La primera corriente es la que sostiene en el acceso carnal normal.

2.- La segunda corriente es aquella que estima el acceso carnal normal y anormal (en persona de cualquier -- sexo).

3.- La tercera corriente es la que sostiene el acceso carnal normal y anormal, incluyendo la "fellatio in ore".

1ra. Se sostiene doctrinalmente que por acceso carnal debe entenderse la cópula normal", por ello ANTOLISEI, - citado por el maestro PORTE PETIT, nos dice que "según algunos Autores por conjunción carnal se entiende el acoplamiento normal o fisiológico entre dos personas de sexo diverso, es decir, el "coito vaginal". (19) :

2da. MANZINI, citado por C. PORTE PETIT, considera que conjunción sexual es "todo acto por el cual el órgano - genital de una de las personas (sujeto activo o pasivo), es introducido en el cuerpo de la otra, por vía normal o anormal, de modo que haga posible el coito o un equivalente del mismo". (20)

3ra. Dentro de esta corriente se encuentra GONZALEZ BLANCO, citado por PORTE PETIT, al afirmar que son correctas

19) Ob, cit, p. 17

20) ANTOLISEI, CITADO POR PORTE PETIT. Ob, cit. p. 17

las opiniones de los tratadistas que sostienen que en el caso de la "fellatio in ore", si se configura la violación, -- supuesto que nuestro legislador, al aceptar la posibilidad de la cópula normal no establece ninguna restricción al respecto." (21)

Claro está, que es necesario remitirnos a los comentarios vertidos sobre el concepto de violación, toda vez que la complejidad del delito nos implica pensar las alternativas que ya hemos expuesto.

Ahora bien, creemos indispensable la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al tema, la cual nos dice: "el elemento cópula a que se refiere el artículo 265 del Código Penal, queda tipificado independientemente de que el mismo haya quedado total o parcialmente consumado fisiológicamente, no puede existir confusión, - pues entre los términos cópula consumada y el delito consumado, se está hablando de lo mismo." (22)

En el delito de violación no es requisito indispensable que el acto se agote fisiológicamente, si existió introducción sexual, mas que suficiente para que el delito se de por consumado. (23)

21) ob. cit. pag. 18

22) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, 5a. EPOCA, TOMO CI pag. 1544, 1545.

23) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, 6a. EPOCA, VOLUMEN XVI, SEGUNDA PARTE, Pag. 23

JURISPRUDENCIA

(ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION)

Este delito tiene como presupuestos: a) Realización de una cópula entre el sujeto activo y la ofendida, sin el consentimiento de ésta. b) Empleo de la violencia física o moral por parte del Agente que anule toda resistencia para evitar la agresión sexual, por lo tanto, si no está demostrando que la cópula se realizó con la ofendida sin su consentimiento se destruye el tipo penal de violación". (24)

El delito de violación debe comprobarse en los términos de los artículos 171 al 183 del Código de Procedimientos Penales, esto es, por la justificación de los elementos materiales que constituyen ese hecho delictuoso. (25)

Aun admitiendo que no intervino violencia física en la comisión del delito de violación, basta que concurra la moral, para que en el cuerpo de dicho delito se configure, con todos los elementos que requiere la Ley. (26)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que: En el delito de violación el elemento cópula debe to

-
- 24) BOLETIN DE INFORMACION JUDICIAL, AÑO XI, NUM. 111, p. - 715, AÑO 1956
 - 25) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO SCV, pp. 357-358, 5a. EPOCA.
 - 26) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO LXXXIV, p. - 2759.

marse en su más amplia acepción o sea cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, en la que haya habido la intruducción sexual por parte del reo, aún cuando no haya llegado a realizarse completamente. (27)

Una vez que se estudiaron las tres corrientes respecto a la cópula y algunas Jurisprudencias podemos concluir que en el delito de violación el elemento material "cópula" en el que radica la acción humana típica, consiste en cualquier clase de ayuntamiento o conjunción sexual-normal o contra natura con independencia de su agotamiento fisiológico, o de que el acto ya iniciado sea interrumpido por cualquier causa, y con independencia también de las consecuencias posteriores a la cópula.

Segundo Elemento: "Que la cópula se efectúe en persona de cualquier sexo".

1) SUJETO PASIVO.- Es la violación el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona sin distinción alguna, puesto que, según términos expresos de la Ley, refiriéndose al ofendido, se declara Art. 265 "sea cual fuere el sexo del

27) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, CIV. p. 479, QUINTA EPOCA.

ofendido", en cuanto a la edad o desarrollo fisiológico, al Estado Civil y a la conducta anterior del paciente, no se establece limitación alguna.

En consecuencia el Autor GONZALEZ DE LA VEGA nos dice: Son posibles víctimas de la violación, "todos los seres humanos: Varones y mujeres; vírgenes o no, en edad infantil, juvenil o adulta, ligados o no por matrimonio; de vida sexual honesto o impudica". (28)

A lo anterior podemos agregar que esta total indiferenciación, obedece a que cualquier sujeto puede sufrir la unión carnal impuesta por medios coactivos o impositivos, atacándose así primordialmente a parte de su seguridad, su libertad de determinación en materia sexual.

Desde el punto de vista del sexo de los posibles ofendidos por el delito actualmente se observa; al comparar distintas Legislaciones dos diversos grupos caracterizados, en el primero, sólo se considera que la mujer puede ser sujeto pasivo, y en el segundo no se establece limitación alguna pudiendo serlo hombres o mujeres.

28) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, DERECHO PENAL, MEXICANO PRIMERA EDICION, 1935, EDITORIAL PORRUA, p. 389

a) Para la Legislación Española hace consistir el delito en el acto de yacer con una mujer usando fuerza o intimidación, o cuando se hallare privada de razón o de sentido por cualquier causa, o cuando fuere menor de 12 años, aunque no concurrieran las anteriores circunstancias." (29)

b) En la Legislación Penal Francesa Art. 332, se limita a prescribir que "cualquiera que cometa un crimen de violación, será castigada con trabajos forzados temporales, sin definir el concepto de violación, pero el Autor GARRAUD, citado por GONZALEZ DE LA VEGA nos dice: "En ausencia de definición precisada por el Código Penal, resulta de sus precedentes que siempre se ha entendido por violación, el hecho de conocer carnalmente una mujer sin la participación de su voluntad, siendo los elementos constitutivos de este crimen la conjunción carnal como objeto y el empleo de la violencia como medio, suponiendo esencialmente el robo brutal del honor de una mujer". (30)

Otras Legislaciones como la Argentina, la Uruguaya y la Italiana, al igual que la nuestra, no establecen distingos en cuanto al posible sujeto pasivo, pudiendo, por tanto, serlo hombre o mujer.

29) CODIGO PENAL ESPAÑOL, 1963. Art. 429

30) GARRAUD, CITADO POR GONZALEZ DE LA VEGA, ob, cit. p. - 390.

El Autor GONZALEZ DE LA VEGA nos dice al respecto - que: "Para la consumación del delito también es indiferente que la acción recaiga en persona de conducta sexual honesta - o en persona impudica, como el bien jurídico objeto de la - tutela penal es concerniente a la libertad sexual del ofendi - do y no a su pudor u honestidad, por lo tanto la violencia - también puede recaer en persona de vida sexual deshonestas, - siempre que no de su consentimiento para la fornicación" (31)

En base a lo anterior, podemos resumir que no -- porque el sujeto no tenga pudor, castidad u honestidad, ha - perdido su derecho a la libre determinación sexual y ha de - jado de merecer la protección legal contra actos lúbricos - que le sean impuestos sin su consentimiento, así, una prosti - tuta puede no tener sentimientos de decoro o recato debido - a la corrupción de sus costumbres, pero nadie tiene derecho - a ofenderla con actos libidinosos que no quiera tolerar, - pues la falta de pudor no quiere decir que desaparezca su li - bertad sexual.

Al respecto VANINI, citado por el Autor PORTE PETIT nos dice lo siguiente: "Cualquier persona con tal que sea - de sexo diverso del sexo del sujeto activo". (32)

31) Ob. cit. p. 392

32) VANINI CITADO POR PORTE PETIT, Ob. cit, p. 38

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que: "La ausencia de recato o de honestidad de la ofendida, es indiferente para la integración del delito de violación".(33) Es por ello que podemos decir que las condiciones del sujeto pasivo son diferentes para la integración del tipo, casada, virgen, viuda, soltera, honesta, deshonesto, casta, etc.

"La cópula con persona privada de la razón o de sentido, o cuando por enfermedad o por cualquiera otra causa no puede resistir; y cuando la ofendida fuese débil mental o sordo muda de nacimiento, lo que significa que el consentimiento que el quejoso dice haber obtenido de ella, no pudo existir como acto consciente de su voluntad".(34) También estarías frente al delito perfectamente tipificado.

Por lo antes mencionado, podemos resumir que en la violación el sujeto pasivo puede ser cualquier persona sin distinción alguna, puesto que, según términos expresos de la Ley, refiriéndose al ofendido, se declara "sea cual fuere su sexo", en cuanto a la edad o desarrollo fisiológico, al estado civil y a la conducta anterior del paciente, no se establece limitación alguna.

33) BOLETIN DE INFORMACION JUDICIAL, VIII, p. 8 SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, CIII, p. 438, QUINTA EPOCA (CITADO POR C.P. PETIT)

34) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO SCVI, pp 496, - 497, 5ª EPOCA

En consecuencia, son posibles víctimas de violación y todos los seres humanos varones o mujeres; vírgenes o no, en edad infantil, juvenil o adulta, ligados o no por matrimonio de vida sexual honesta o impudica, esta total indiferencia - obedece a que cualquier sujeto puede sufrir la unión carnal-impuesta por medios coactivos o impositivos, atacándose así-primordialmente, a parte de su seguridad, su libertad de - determinación en materia sexual.

SUJETO ACTIVO

La doctrina ha estipulado que el sujeto activo del delito de violación, por lo regular es un hombre pero ya quedó demostrado con antelación que también puede ser sujeto activo-una mujer.

El Autor ANTOLISEI, citado por CELESTINO PORTE PETIT, - nos dice: "El sujeto activo de la figura criminosa en examen puede ser un individuo de uno o de otro sexo". (35)

El maestro CUELLO CALON citado por el mismo Autor nos dice: "sujeto activo de este delito puede ser cualquiera, -

35) ANTOLISEI, citado por PORTE PETIT, ob. cit. p. 33

no sólo un hombre si no también una mujer cuando obre en concepto de inductora o cooperadora" (36)

A diferencia de las 2 primeras posiciones, el Autor Sebastián Soler nos dice: "El Sujeto activo del delito de violación es solamente el hombre" (37)

Para considerar la opinión anterior, es preciso descartar, desde luego, la posibilidad de que una mujer sea intrigadora o Autora.

El Autor Soler Continúa diciendo que "Es claro que una mujer puede cometer actos impudicos como sujeto activo, pero esos actos o serán ultrajes, atentados al pudor, corrupción o nada, pero nunca violación" (38)

Por supuesto que no compartimos dicha opinión, toda vez que en nuestra Legislación la mujer sí puede tener sujeto activo.

Porque si bien es cierto que no puede realizar el acceso carnal (introducción del organo viril), sí puede llevar a cabo la introducción de cualquier otro instrumento en persona de su mismo sexo o a un hombre o niño (a).

36).- CUELLO CALÓN, IDEM

37).- SOLER, SEBASTIAN, ob. cit. pag. 284

38).- IDEM, p. 285

Por su parte, ALFREDO CHAVAL nos dice: "El acceso carnal, es decir, la penetración es realizada por quien penetra en cavidad de alguien y partiendo de la suposición de que un acto carnal lo hace el que tiene pene, quien perjudiciosamente es el que penetra en la cavidad vaginal y nunca ésta en acción de penetrar. Sólo el pene puede penetrar en una cavidad vaginal y nunca está en acción recíproca. Por lo antes expuesto el delito de violación, sólo podría ser cometido por quien tiene pene para penetrar". (39)

En otro orden de ideas el Autor LOPEZ BOLADO nos dice: "si es posible que el sujeto activo del delito pueda ser una mujer" (40)

El Autor FONTAN BALESTRA nos dice que "En la práctica no es fácil llegar al acceso carnal con un hombre contra su voluntad, pues la naturaleza ha hecho que al sujeto masculino le sea necesario una colaboración psíquica, para que sus órganos genitales estén en condiciones de poder realizar el acto carnal". (41)

En conclusión podemos vertir nuestra opinión y en la cual sostenemos que sujeto activo en la figura de viola -

39).- ACHAVAL, ALFREDO. Ob. Cit. pag. 14

40).- LOPEZ BOLADO, J.D. Y OTROS. ob. Cit. pag. 34

41).- FONTAN BALESTRA, E. DELITOS SEXUALES, BUENOS AIRES- 2a. Edición, pag. 60

ción y la fuerza física se pone en juego para vencer esa resistencia de tal manera que la fuerza física debe ser bastante para vencer dicha resistencia, que debe ser real y efectiva de parte de la víctima, o como dice CARRARA FRANCESCO, " que debe ser una resistencia seria y constante", esto es un real y verdadera oposición a la realización de la cópula y no solo la resistencia natural que el pudor de la víctima exige toda vez que sí sólo es ésta la resistencia que se presenta no podremos hablar de una violación, ya que en ésta supuesta suposición no sería sino aparente, ni sería constante, y que la resistencia debe permanecer durante todo el tiempo hasta que sea vencida por el sujeto activo del delito, por medio de la violencia.

En general, por violación física se entiende la fuerza material que para cometer un delito se hace a una persona.

Para GROIZARD citado por GONZALEZ DE LA VEGA "La violencia en su sentido jurídico es la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio de su voluntad, compeliendolo materialmente a hacer o dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho a ejecutar o dejar de ejecutar". (42)

42) GROIZARD, CITADO POR FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA, ob. cit. pag. 394

En conclusión podemos vertir nuestra opinión y en la cual sostenemos que sujeto activo en la figura de violación es cualquiera, cualquiera quiere decir que puede ser un hombre como una mujer; la locución genérica de la Ley no contiene ninguna limitación ni, por otra parte, subsiste imposibilidad de violencia de mujer sobre un hombre, en conclusión, sujeto activo puede ser un hombre o una mujer.

TERCER ELEMENTO

EMPLEO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL

1.- VIOLENCIA FISICA:

Esta puede entenderse como la fuerza material encaminada a vencer una resistencia que entraña un obstáculo para la comisión del delito; en este caso es una resistencia de carácter físico que entraña un obstáculo para realizar la cópula.

En todos los casos de violencia física o moral se presupone la resistencia del sujeto pasivo a la ejecución material de la conducta tipificada, por ende, en los casos de violación debe de existir la resistencia del sujeto pasivo

vo y la fuerza física se pone en juego para vencer esa resistencia de tal manera que la fuerza física debe ser bastante para vencer dicha resistencia, que sea real y efectiva, esa resistencia por parte de la víctima, o como dice CARRARA --- FRANCISCO que "Debe ser una resistencia seria y constante!"(43)

Esto sería una verdadera oposición a la realización de la copula y no solo la resistencia natural que el pudor - de la víctima exige, toda vez que si solo es ésta la resistencia que presenta no podríamos hablar de una violación, ya que en este supuesto su oposición no sería sino aparente, ya que la misma debe de permanecer durante todo el tiempo hasta que sea vencida por el sujeto activo del delito .

En general, por violencia física se entiende la --- fuerza material que para cometer un delito se hace sobre la persona.

Para GROIZARD, citado por el autor GONZALEZ DE LA - VEGA, " La violencia en su sentido jurídico es la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio de su voluntad, compeliendolo materialmente a hacer o dejar de hacer lo que segun su naturaleza tiene derecho a ejecutar, o dejar de ejecutar."(44)

La violencia es pues el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se emplea. Referida al delito de violación, consiste en la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido que anula, supera o vence su resistencia y lo obliga, contra su voluntad, a sufrir-----

44) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, GROIZARD, citado por. ob. cit. pag. 394

en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evadir.

La fuerza material deber ser ejercida sobre la personalidad misma en quien se pretende realizar la conjunción sexual.

VIOLENCIA MORAL

Por lo que se refiere a la violencia moral, es la coacción psicológica que se ejerce sobre la víctima para vencer su oposición a la realización de la cópula.

Por lo general, se traduce concretamente en amenazas de carácter condicionado, es decir, en el anuncio de un mal que se efectuará en el caso de que la víctima no cumpla una determinada condición.

Aplicando el concepto de violencia moral establecido en el delito de robo (segundo apartado del artículo 373 c.p.), diremos que existe cuando el delincuente amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

Su esencia consiste en causar o poner miedo en el ánimo de una persona o en llevar a ella una perturbación angustiosa por un riesgo o mal que realmente acontece o se finja en la imaginación.

Así como la violencia física domina el cuerpo del hombre y lo priva del libre ejercicio de sus miembros o movimientos, la intimidación destruye, suspende o impide el libre ejercicio de su voluntad y produce análogos efectos que la fuerza física.

Tenemos que explicar entonces el efecto de la violencia compulsiva (violencia moral), que no anula precisamente la total posibilidad de elección, pero que actúa en ella en forma tan grave que el paciente se ve obligado a sufrir se efectúe en su persona el mal que en realidad no ha querido para evitar otros males que estime como mayores y de los que se ve amenazado en sí mismo o en personas ligadas a él.

Al aplicar al delito de violación lo anteriormente dicho, resulta que la violencia moral consiste en constreñimientos psicológicos, amagos de daños o amenazas, de tal naturaleza, que por el temor de que causen en el ofendido o por

evitar males mayores le impiden resistir al ayuntamiento que en realidad no ha querido.

No es necesario que el amago de males o la amenaza de causar daños se refieran directamente al sujeto en que se pretende la realización lúbrica, pues éste puede intimidarse o perturbarse con el anuncio de que los males recaerán en personas de su afecto.

MANFREDINI.- Citado por GONZALEZ DE LA VEGA, piensa que "No se pueden determinar apriorísticamente los elementos de la amenaza, ya que sólo debe apreciarse como medio para producir el efecto de la coacción, sí para la coacción resulta eficaz la amenaza, no cubre requerir nada más". (44)

Por nuestra parte, diremos que la gravedad del miedo y lo fundado e irresistible del temor son valores variables que deben ser justipreciados por el Juez en cada caso concreto teniendo en cuenta, como dice CARMIGNANI, el carácter más o menos intimidante de la amenaza y la naturaleza más o menos débil del amenazado, pues la vis compulsiva no priva en forma absoluta de la posibilidad de activar.

44) MANFREDINI, CITADO POR GONZALEZ DE LA VEGA, ob. cit. p.-
395

Cuarto Elemento, tenemos como elemento accesorio: -
Tememos, el ataque sexual realizado con cualquier elemento -
o instrumento distinto al miembro viril.

Partiendo de las definiciones vertidas con antela -
ción, quedó claro que la locución, cópula significa el liga -
miento o atadura de una cosa con otra.

Aplicando las anteriores nociones al lenguaje relatiu
vo a la conducta sexual, resulta que por cópula deberá enten-
derse todo ayuntamiento, unión o conjunción carnal de las per-
sonas, sin distinción alguna. Fisiológicamente se caracteri-
za por el típico fenómeno de la introducción sexual, la impli-
ca necesariamente una actividad normal o anormal, pues sin
éste no se puede, con propiedad decirse que ha habido cópula-
tiva conjunción carnal, pero con la última reforma al artículo-
265, que sanciona con prisión de tres a ocho años a quien in-
troduzca un elemento o instrumento distinto al miembro viril,
por vía vaginal o anal, por medio de la violencia física o mo-
ral, ilícito que a nuestro juicio es equiparable a la violación
propriadamente dicha, estamos en la hipótesis de que la mujer -
que llegue a realizar el hecho anormal, que puede equipararse
al ayuntamiento, también puede ser el agente activo, pudiendo

ser el pasivo un varón o una mujer, siendo obvio que un varón también puede ser sujeto activo en todo momento, ya sea en violación propia o impropia.

En resumen, en el delito de violación, el elemento material de "cópula", en el que radica la acción humana típica, consiste en cualquier clase de ayuntamiento, conjunción sexual o introducción de un instrumento u objeto diferente al miembro viril, en vía normal o contra natura, con independencia asu pleno agotamiento fisiológico, o de que el acto ya iniciado sea interrumpido por cualquier causa, y con independencia, también las consecuencias posteriores a la misma.

c).- C A R A C T E R I S T I C A S

Para el correcto entendimiento y la ulterior interpretación exégetica de los tipos de delitos sexuales en especie, nos parece necesario inicialmente, desde un punto de vista puramente doctrinario, fijar su concepto general derivado de la observación de sus "características" constantes y esenciales.

En nuestra opinión, para poder denominar con propiedad como sexual a un delito, se requiere que en el mismo se reúnan dos condiciones o criterios regulares:

a).- Que la acción típica del delito, realizada positivamente por el delincuente en el cuerpo del ofendido ó que a éste se le hace ejecutar, sea directa o inmediatamente de naturaleza sexual; y

b).- Que los bienes jurídicos dañados o afectados por esa acción sean relativos a la vida sexual del ofendido.

En efecto:

1).- Cuando decimos que para llamar en doctrina como sexual a un delito, se requiere en primer lugar, "Que su acción típica sea directa e inmediatamente de naturaleza sexual", (45) queremos expresar que no basta que la conducta sea presidida por un antecedente móvil, motivo ó finalidad de lineamientos eróticos más o menos definidos en la conciencia del Actor o sumergidos en su subconciente, sino que es menester además que la conducta positiva del delincuente se manifieste en actividades lúbricas somáticas ejecutadas en el

45) GONZALEZ DE LA VEGA, ob. cit. p.

cuerpo del ofendido o que a éste se le hace ejecutar.

Estas acciones eróticas sexuales, pueden consistir - en: Caricias, tocamientos libidinosos ó en las distintas for - mas del ayuntamiento sexual que sean normales o contra natura como en el delito que nos ocupa.

2).- Se requiere además "Que la acción corporal de - lubricidad típica del delito, al ser ejecutada físicamente, - produzca de inmediato un daño o peligro a intereses protegi - dos por la sanción penal, atañaderos a la propia vida sexual - de la víctima". (46)

Los bienes jurídicos así susceptibles de lesión por - la conducta delincencial, pueden ser, según las diversas fi - guras del delito, relativos a la libertad sexual ó a la segu - ridad sexual del paciente.

Así, en la violación, la cópula no consentida e -- impuesta por la fuerza física o moral constituye evidente - ataque contra la libre determinación de la conducta erótica - del ofendido concretamente contra su libertad sexual, y lo - mismo acontece en aquélla forma del atentado al pudor realiza

do, en púberes, puesto qu ha de ser sin su consentimiento, - observando que lo que realmente tutela el Legislador (por intereses individual o colectivo), no es la libertad sino la - seguridad sexual de las inexpertas jóvenes.

Refiriéndose al objeto de la tutela penal en los delitos sexuales, MANZINI citado por GONZALEZ DE LA VEGA, expresa que consiste en "El interés social de asegurar el bien jurídico de las buenas costumbres, en cuanto se refiere a la - inviolabilidad carnal de la persona contra las manifestaciones violentas o de cualquier otra manera abusivas o corruptoras de la libidine de otra". (47)

**D).- CLASIFICACION DEL DELITO DE VIOLACION
EN ORDEN A LA CONDUCTA**

Se clasifica en dos partes:

- 1).- Se trata de un delito de acción
- 2).- Unisubsistente o plurisubsistente

Para entender mejor trataremos de explicar cada punto.

1).- Dada la naturaleza del núcleo del delito, o sea la cópula "Solamente puede cometerse la violación por un -

47) FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO, PRIMERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, p. 316

hacer". (48) Es imposible una realización omisiva, pues no puede llevar a cabo la cópula no activando.

Al respecto GONZALEZ BLANCO, manifiesta que "En orden a la conducta, el delito de violación se clasifica como de acción, por no presentarse las formas de omisión y comisión por omisión". (49)

VANINI; citado también por el mismo Autor, nos dice que ha estudiado cuidadosamente este problema, y en conclusión nos manifiesta que: "El delito de violación carnal, como delito formal, es delito de acción". (50) Manifestando que es evidente que ninguno puede ser Autor de este delito por omisión, pero también nos manifiesta que: "Si no puede hablarse de Autores del delito de violación, carnal por omisión, muy bien se puede ser responsable de este delito en calidad de concurrente, se puede ser responsable de este delito en calidad de concurrente, por efecto de un comportamiento omisivo" (51)

2) Como la violación se consume con la realización de un sólo acto o varios, evidentemente se trata de un delito unisubsistente o plurasubsistente.

49) GONZALEZ BLANCO, CITADO POR PORTE PETIT, ENSAYO DOGMATICO DEL DELITO DE VIOLACION, ob. cit. p. 20

50) VANINI CITADO POR PORTE PETIT, ob. cit. p. 22

51) IDEM, p.22

CLASIFICACION EN ORDEN AL RESULTADO

El delito de violación, por lo que respecta al resultado es:

1) De mera conducta, porque el tipo se integra - en cuanto al elemento objetivo por la realización de la cópula violenta; es decir, por un hacer sin resultado material, - sin modificación en el mundo exterior". (52)

PANNAIN citado por el Autor PORTE PETIT, sostiene - "Que la violencia carnal es un delito formal, porque se agota con la conducta criminosa, sin una modificación del mundo exterior distinta de la primera, agregando que verdad es una - modificación del mundo exterior, se verifica en la esfera del sujeto pasivo inmediato, pero ella no es distinta de la conducta criminosa; se identifica en ella, no puede jamás faltar". (53)

Existen quienes consideran que se trata de un delito material.

MANFREDINI, citado por el mismo Autor, es uno de los que estima que "La violación constituye un delito material". (54)

52) CELESTINO PORTE PETIT, ob. cit. p. 23

53) PANNAIN, CITADO POR PORTE PETIT, ob. cit. p. 23

54) IDEM

Nuevamente insistimos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 265, del C.P., para la configuración del delito de violación, no se requiere de una mutación en el mundo exterior, o sea que no se exige un resultado material.

El texto legal, únicamente señala la conducta y los medios por los cuales ésta puede ser realizada, es por ello que concluimos sosteniendo que se trata de un delito formal o de mera conducta, de cuya realización se desprende solamente un resultado jurídico.

2).- Instantánea: porque tan pronto se consuma, desaparece o se agota la consumación.

3).- De lesión y no de peligro, porque al realizarse la cópula violenta, se lesiona el bien jurídico tutelado por la ley.

E).- TIPOS DE VIOLACION

- 1) Violación tumultuaria
 - 2) Violación presunta equiparada
 - 3) Violación propia (o simple)
-

- 4) Violación impropia
- 5) Violación calificada
- 6) Violación entre conyuges
- 7) Violación homosexual

1).- VIOLACION TUMULTUARIA: Es aquélla en la que intervienen en forma directa o inmediata, dos o más sujetos, causando lesiones a la víctima. Artículo 266 Bis Primer Párrafo.

2).- VIOLACION PRESUNTA O EQUIPARADA: Se equipara a la violación:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad.

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena, se aumentarán en una mitad. Artículo 266 fracción I y II.

Por tal motivo la violación a personas menores de doce años, como posibles víctimas del delito de violación, o las cópulas con impúberes en que éstos prestan aparentemente voluntad, caben en el delito equiparado a la violación; en efecto la impubertad es aquella temprana edad en que no se es apto para la vida sexual externa, de relación, y para los órganos reproductores, este estado impide al menor resistir psicológicamente pretensiones lúbricas cuyo significado, alcance y consecuencias ignora racionalmente.

Como en el niño no hay conciencia del "mal", en cuanto a la relación sexual, no comunica a los demás los manipuleos de que es objeto, además por lo general no hay violencia sino que el infante se ve atraído por promesas de regalos, por puro afecto o por curiosidad. Esa ausencia de conciencia hace que no se perciba la falta como agresión, ni haya sentimientos de culpa, éstos vendrán después, provocados por los mismos padres y/o por las autoridades encargadas del caso.

El interés sexual hacia los niños, parece estar conectado con un miedo hacia los adultos o hacia la sexualidad adulta, los niños son atractivos a tales hombres porque son

inocentes, pequeños y dóciles y por lo mismo, se pueden tener-
los mismos resultados sin uso de violencia.

Las personas que abusan sexualmente son con mayor -
frecuencia amigos y miembros familiares de sus víctimas.

Violación con personas que por cualquier causa ya -
sea privación de razón o sentido, o cuando por enfermedad o -
cualquiera otra causa no pudiera resistir la conducta delic -
tuosa.

VIOLACION PROPIA.- Doctrinalmente la violencia car-
nal denominada violación, consiste en el acceso carnal cumpli
do en una persona contra su consentimiento o sin su consenti-
miento, cometiendo el delito el que por medio de la violencia
física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo,-
imponiéndole una sentencia de ocho a catorce años de prisión.

Entendiendo por cópula, la introducción del miembro-
viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral
independientemente de su sexo. Artículo 265 Párrafo Primero y-
Segundo.

VIOLACION IMPROPIA: Se configura este delito cuando una persona introduce por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido y la pena será de tres a ocho años de prisión. Artículo 265 Último Párrafo.

VIOLACION CALIFICADA.- Se da cuando un ascendiente -- tiene cópula con un descendiente o viceversa, ó un hermano - con su colateral, el tutor contra su pupilo o por el Padre - tro o amasio de la madre del ofendido encontra del hijastro.

Cuando la cópula es realizada por un empleado o funcionario, quien desempeña un cargo público o ejerza su profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la pena serán sustituidos por un lapso de cinco años de su puesto o profesión. Artículo 266 Bis Párrafo - Segundo y Tercero.

VIOLACION ENTRE CONYUGES: Puede presentarse en razón - de que sí un conyuge impone al otro la cópula por medio de la violencia física o moral, argumentando el cumplimiento del -

pasivo de sostener relaciones sexuales como obligación dentro del matrimonio.

En este caso sería atendible el argumento de obligación de la actividad sexual, toda vez que no debe afectarse la libertad del sujeto pasivo por el sólo incumplimiento de una obligación personalísima, que en todo caso y en virtud de ese carácter, no puede hacerse efectiva por medio de la coacción, sino a través de la relación normal y afectiva que registre en convivencia de pareja.

VIOLACION HOMOSEXUAL.- Abarca el sentido de cópula como introducción del pene en la siguiente forma:

1) Cópula de hombre a hombre

No obstante podemos estar en presencia de seres orgánicamente anormales, quienes a pesar de que sus características principales corresponden al sexo femenino, por alguna anomalía estén dotados de un elemento sexual activo que pueda desempeñarse como pene en la relación sexual (caso del hermafrodita), tales individuos podrán ser también sujetos activos del delito, aunque en estricto rigor, biológicamente no los podemos considerar como hombres, lo esencial es que

posean un elemento sexual que pueda tener la capacidad de imponer la cópula a una persona.

Hasta aquí hemos llegado al análisis del delito de violación, el cual es considerado como una de las formas de victimización mas graves, que deja mayor número de secuelas en la victima; siendo esto el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona determinada.

En muchos delitos la presencia de la victima no es necesaria para la realización del hecho, en otras sí, pero pueden efectuarse a una distancia física considerable, en la violación es indispensable como ya se demostró en el análisis el contacto corporal estrecho entre la victima y el victimario.

No existe un claro perfil de la victima de violación, pareciera que toda persona y mas cualquier mujer es una victima en potencia.

Lo anteriormente expuesto emana del resultado que es objeto la victima y sus familiares ya que no solo constituye un acto sexual cometido en contra de la voluntad de la

víctima, sin la destrucción en la mayoría de los casos del comportamiento de ésta ya que es muy difícil que pueda llevar a cabo una vida normal sin temores o traumas, en muchos casos ni siquiera pueden formar una familia por no enfrentarse a la actividad sexual que desarrollarían con su pareja, por esto pensamos que el delito de violación destruye la estabilidad psíquica, las ilusiones el deseo de superación y todos los anhelos que pueda tener un ser humano para desarrollarse en la vida, claro salvo algunos casos en que la víctima sí logra superar la agresión sufrida en un 80 ó 90 por ciento.

Por lo antes expuesto pensamos que la violación --- constituye el mas grave de los delitos despues del homicidio, por que además de la brutal ofensa erótica que representan sus medios violentos de comisión implican intensos peligros a la paz, la seguridad, la integridad corporal y lo que es peor a la vida.

CAPITULO III

CAPITULO TERCERO

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA QUE ATIENDEN PROBLEMAS SOBRE VIOLACION

SECRETARIA DE SALUD

ANTECEDENTES

La Ley de 21 de noviembre de 1831, suprimió el Tribunal de Protomedicato que había conocido de la salubridad pública durante la Colonia y se sustituyó por la Facultad Médica del Distrito Federal. Por diferentes leyes y decretos diversas dependencias ejercieron competencias en la materia hasta el año de 1917, en que por disposición constitucional se creó el Departamento de Salubridad.

A su vez, desde la Colonia, fueron dictadas diversas disposiciones en materia de asistencia: en 1861, se encomendaron a la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación varias funciones asistenciales; por decreto del Congreso de la Unión de 31 de diciembre de 1937, se establece la Secretaría de Asistencia.

Por decreto del 18 de octubre de 1943, se fusionaron la Secretaría de Asistencia Pública y el Departamento de Salubridad para crear la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuyas funciones fueron ratificadas en la vigente Ley-----

de Secretarías de Departamento de Estado, y en 1986, por Decreto Presidencial, cambia su razón Social a Secretaría de Salud.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD

Le corresponde a la Secretaría de Salud, que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 39, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas a fines que, en su caso determinen.

II.- Crear y administrar establecimientos de salubridad de Asistencia Pública y de Terapia Social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal.

III.- Aplicar a la Asistencia Pública los fondos - que le proporcione la Lotería Nacional y los Pronosticos Deportivos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de Salud;

IV.- Organizar y vigilar las Instituciones de Beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;

V.- Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para atención de los Servicios de Asistencia pública;

VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación - de las Dependencias y entidades Públicas que presten sus servicios de Salud, afin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la Salud:

Así mismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores Social y Privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondiente;

VII.- Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que corresponda al Sistema Nacional de Salud;

VIII.- Dictar la normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general, incluyendo las de asistencia social, por parte de los sectores público, social y privado, y verificar su cumplimiento;

IX.- Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;

X.- Dirigir la policía sanitaria general de la República con excepción de la agropecuaria salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XI.- Dirigir la policia sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepcion de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana.

XII.- Realizar el control higienico e inspeccion sobre preparacion, posesion, uso, suministro, importacion, exportacion y circulacion de comestibles y bebidas;

XIII.- Realizar el control de la preparacion, aplicacion, importacion y exportacion de productos biologicos, excepcion hecha de los de uso veterinario;

XIV.- Regular la higiene veterinaria exclusivamente a lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;

XV.- Ejecutar el control sobre preparacion, posesion, uso, suministro, importacion, exportacion y distribucion de drogas y productos medicinales, a excepcion de los de uso veterinario que no esten comprendidos en la Convencion de Ginebra;

- XVI.- El control sobre preparación, posesión, uso siminis tro, importación, exportación y distribución de -
drogas y productos medicinales, a excepción de los-
de uso veterinario que no estén comprendidos en la-
Convención de Ginebra;
- XVII.- Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas ne -
necerias para luchar contra las enfermedades trans-
misibles, contra las plagas sociales que afecten la
salud contra el alcoholismo y las toxicomanías y -
otros vicios sociales, y contra la mendicidad;
- XVIII.- Poner en práctica las medidas tendientes a conser -
var la salud y la vida de los trabajadores del cam-
po y de la Ciudad y la higiene industrial, con --
excepción de lo que se relaciona con la previsión -
social en el trabajo;
- XIX.-Administrar y controlar las escuelas, institutos y -
servicios de higiene establecidos por la Federación
en toda la República, exceptuando aquellos que se -
relacionan exclusivamente con la sanidad animal;
- XX.-Organizar congresos sanitarios y asistenciales;
- XXI.- (Esta fracción fue reformada por decreto de 21 de -
1974, publicado en el "Diario Oficial" del 23 de -
diciembre de 1974, para quedar como sigue):
-

XXII.- La vigilancia sobre el cumplimiento del Código Sanitario y de sus reglamentos, y

XXIII.- Los demás que le fijen expresamente las Leyes y reglamentos

ESTRUCTURA ORGANICA

1).- SECRETARIO

- a).- Comisión Interna de Administración
 - b).- Comisión Constructora e Ingeniería Sanitaria
 - c).- Comisión Nacional para la Erradicación del Paludismo
 - d).- Dirección General de Servicios Coordinados de Salud Pública en lo Estados
 - e).- Dirección General de Salubridad en el Distrito Federal
 - f).- Dirección General de Control de Alimentos, bebidas, y medicamentos
 - g).- Dirección General de Asuntos legales
 - h).- Dirección de Asesorías Técnicas
 - i).- Dirección de Relaciones Públicas y Prensa
 - j).- Administración del Patrimonio de la beneficencia - Pública.
 - k).- Administración de Programas Experimentales de Salud Pública
 - l).- Dirección de Servicios Aéreos
-

- 11).- Gerencia General de Farmacias para Empleados Federales

2.- SUBSECRETARIO DE SALUD

- a).- Dirección General de Investigación en Salud Pública
b).- Dirección General de Educación Profesional en Salud Pública
c).- Dirección General de Epidemiología y Campañas Sanitarias
d).- Dirección General de Educación Higiénica
e).- Dirección de Bioestadística
f).- Dirección de Asuntos Internacionales
g).- Servicios Médicos del Distrito Federal
h).- Dirección General de Asistencia Social
i).- Dirección General de Atención Médica Materno Infantil
j).- Dirección General de Salud Mental
k).- Dirección General de Rehabilitación
l).- Dirección General de Odontología
11).- Dirección de Trabajo Social
m).- Dirección de Enfermería
-

3.- SUBSECRETARIO DE MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

- a).- Consejo Técnico
- b).- Dirección General de Investigación
- c).- Dirección General de Planeación
- d).- Dirección General de Coordinación
- e).- Dirección General de Promoción y Operación
- f).- Dirección General de Control

4.- OFICIAL MAYOR

- a).- Dirección General de Administración
 - b).- Dirección General de Adquisiciones
 - c).- Dirección de Organización y Métodos
 - d).- Dirección de Programación
 - e).- Dirección de Personal
 - f).- Dirección de Vigilancia y Control del Presupuesto
 - g).- Dirección de Trámite y Calificación de Inspecciones Sanitarias
 - h).- Dirección de Licencias
 - i).- Dirección de Inspección Administrativa
 - j).- Dirección de Instrumentación e Informática
-

**AREAS QUE COADYUVAN EN LA PREVENCION DEL
DELITO DE VIOLACION**

A continuación aremos mención de las funciones que --
realizan las áreas, que de alguna manera interviene para la -
prevención y control de los delitos sexuales.

En primer lugar mencionaremos las funciones dela -
SECRETARIA DE SALUD, las cuales consisten en Planear, Coor--
dinar, Dirigir y Controlar todo lo referente a la preservación
de la Salud Pública; la resolución y el despacho de los asun
tos relacionados con la prestación de servicios de Asistencia'
Medica y Social, con la organización y conservación de los --
Servicios Públicos Sanitarios, en forma directa o en coordina
ción con las autoridades de las diversas Entidades Federativas
a excepción de lo relativo a las actividades y Politicas diri
gidas a combatir la contaminación ambiental.

En segundo lugar mencionaremos a la **DIRECCION GENE**
RAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PUBLICA EN LOS ESTADOS
quien es la encargada de planear, aplicar y desarrollar los -
programas de servicios sanitarios y asistenciales de acuerdo
con los convenios de coordinacion celebrados con los gobier--
nos de los Estados, Organismos Oficiales y Privados Nacionales
e Internacionales.

En tercer lugar mencionaremos a la Dirección General de Salubridad en el Distrito Federal quien es la encargada de planear y aplicar programas de salud y vigilar el cumplimiento del Código Sanitario y los reglamentos relativos - en el Distrito Federal.

En cuarto lugar mencionaremos a la Dirección de - Asesorías Técnicas, quien es la encargada de estudiar los - proyectos, programas y otros documentos sometidos a su análisis. Promover, asesorar y evaluar los proyectos y programas - internos.

En quinto lugar mencionaremos a la Dirección General de Investigación en Salud Pública, quien es la encargada de planear, coordinar y administrar en materia de laboratorios e Institutos de investigación científica, servicios de diagnóstico y consulta, producción y distribución de vacunas labores docentes, eventos científicos y publicaciones.

En sexto lugar mencionaremos a la Dirección General de Educación Profesional en Salud Pública, quien es la encargada de programar, organizar, impartir, supervisar y evaluar cursos de capacitación técnica del personal dedicado -

a la salud pública y a las actividades conexas.

En séptimo lugar mencionaremos a la Dirección General de Epidemiología y Campañas Sanitarias, quien es la encargada de proyectar, investigar, supervisar, evaluar y asesorar en lo relativo a las enfermedades transmisibles y a los programas de control correspondiente.

En octavo lugar mencionaremos a la Dirección General de Educación Higiénica, quien es la encargada de proyectar y promover, con carácter normativo, programas de educación higiénica a escala nacional y efectuar trabajos de investigación higiénica.

En noveno lugar mencionaremos a la Dirección General de Asistencia Social, quien es la encargada de prestar atención médica, quirúrgica, de prevención de enfermedades y social a través de hospitales y consultorios dependientes de la misma.

En décimo lugar mencionaremos a la Dirección General de Asistencia Social, quien es la encargada de proporcionar asistencia parcial o integral a menores, huérfanos, ancianos, hijos de mujeres que trabajan, adultos sin hogar y damnificados por desastres.

En décimo primer lugar mencionaremos a la Dirección General de Salud Mental, quien es la encargada de prestar atención terapéutica a enfermos psiquiátricos. Establecer normas de trabajo en la especialidad y ejercer labores preventivas y de rehabilitación mental y social.

Por último mencionaremos que es eminente la relevancia que esta Secretaría tiene respecto del problema central que tratamos en consideración que el delito de violación implica un estado de insalubridad mental desde 2 ángulos primordiales de esta Conducta, es decir el delincuente obviamente es un enfermo desde el punto de vista mental, sin embargo no debemos entender que por ello es inimputable ya que su mal no es de aquéllos que afectan la capacidad de raciocinio y si tienen por el contrario un descontrol en su libido y en su ignorancia, lo cual nos permite manifestar que este tipo de conductas deben ser tratadas primordialmente desde un punto de vista médico, a efecto de prevenir el delito.

Por otra parte el trauma causado a la víctima, no basta con ser reparado desde el ángulo legal sino que también debe darse tratamiento médico y también debe pensarse -

en la familia de la víctima, toda vez que es un aspecto importante en la recuperación física y mental de quien ha sido objeto de este acto de delesnable, es necesario hacer énfasis en esta situación porque si bien se ha estructurado toda una teoría en la defensa del delincuente, es indispensable que - atienda con mayor efectividad y profundidad a la víctima y - su familia.

Por las consideraciones expuestas anteriormente es de carácter urgente que la Secretaría de Salud a través de - sus unidades administrativas a los que hemos hecho referen - cia en este apartado se avoque a crear unidades especiales - multidisciplinarias en materia médica para intentar prevenir la conducta delictiva a través de la profiláxis y el diag - nóstico oportuno del presunto delincuente, así como, y a pe - sar de ser repetitivos, es necesario que se brinde una ayuda especializada y profunda a aquellos afectados por la conduc - ta delictiva descrita, y de ésta manera se podrá tener una - sociedad más sana o menos enferma, pero recalcamos, debe ser con la decidida participación de la Secretaría de Salud, de - lo cual estamos seguros que si no se ha hecho en la medida - necesaria no ha sido por falta de voluntad, sino por fac - tores diversos, tales como lo económico, el administrativo y

el social, ya que muchas víctimas ocultan esta situación por vergüenza, lo cual es un absurdo que distorsiona las estadísticas y perjudica a la sociedad en general.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
ANTECEDENTES

La primera regencia, cuyo periodo de gestión fue - del 28 DE Septiembre de 1821 al 11 de abril de 1822, creó la Secretaria de Justicia y Negocios Eclesiásticos, según decreto del 8 de noviembre de 1821.

Sucesivas disposiciones legales; dictadas de 1843 a 1905, atribuyen la función de instrucción pública al Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria en 1843. nuevamente cambia, abarcando diversos ramos de la administración pública y denominandose Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia, eclesiásticos e Instrucción Pública en 1853, sufriendo otro cambio es denominada Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública en 1862; cambiando nuevamente y llamandose finalmente Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en -- 1905, dividida por Don Porfirio Díaz y encomendada a Justo - Sierra.

En el periodo de 1905 a 1910 hubo acciones relevantes: reforma de la Escuela Nacional Preparatoria; expedición de la Ley de educación primaria (1908, ratificando la gratuidad y el laicismo); reorganización de estudios de nivel superior; creación de la Escuela de Altos Estudios en 1910 y, en el mismo año, se decreta la reapertura de la universidad como Universidad Nacional de México.

La existencia de dicha Secretaría fue de doce años ya que desaparece con la constitución de 1917 al distribuirse la tarea entre la Federación, Estados y Municipios.

Al quedar la instrucción fundamental a cargo de -- los Municipios; la media de los Estados y la Universidad, -- Escuelas Profesionales, centros de investigación científica y difusión cultural de la Federación, se considera innecesaria su existencia por lo que en el artículo 14 transitorio - de Constitución de decretó su desaparición; quedando a una mera Dirección Universitaria, cuya tárea principal era atender la educación superior.

Se creó la Dirección General de Educación Pública para el Distrito Federal, encargado de vigilar el cumplimiento de los principios constitucionales en las escuelas particulares. (1)

En 1920, José Vasconcelos, rector de la Universidad Nacional de México, elaboró un anteproyecto de ley con su reforma constitucional y un proyecto de reforma de la ley orgánica de las Secretarías de Estado; era un proyecto de - reforma al artículo 14 transitorio y 73 fracción XXVII de la Constitución, acompañado de un proyecto de ley para la creación de una - Secretaría de Educación Pública Federal.

Los puntos de mayor trascendencia legislativa e institucional señalados en la exposición de motivos son: (2)

-
- 1) Manual General de Organización de la SEP. México Oficialía Mayor CIDAP. Vol. I 1988.
 - 2) CARBO, TERESA, El nacimiento de una Secretaría (documento sobre la creación de la SEP. 1920-1924), México, centro de investigaciones y estudios superiores en antropología social 1981 pag. 3

1) Federalización de la enseñanza y respeto a la autonomía de los Estados en materia educativa.

2) Creación de los consejos de educación como alternativas al problema de centralización y a la participación popular.

Con base en dichas medidas en julio de 1921, la anterior Secretaría de Educación Pública y Bellas Artes cambió el término de Instrucción por el de Educación Pública y Bellas Artes. La nueva Secretaría inició la federalización de la enseñanza sin perjuicio de que los gobiernos estatales pudieran impulsar la Educación en todos sus grados.

Posteriormente, discutida y aprobada la reforma -- constitucional necesaria para la creación de la Secretaría de Educación Pública, mediante decreto promulgado el 29 de septiembre de 1921 por el entonces presidente Alvaro Obregón surge dicha institución; investida de un verdadero sentido de nacionalidad e iniciando la tarea de alfabetización al -- convertir en maestros a todos aquellos que sabían leer y escribir.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA

Segun el Artículo 38 de la Ley Organica de la Administración Pública federal, le corresponden las siguientes atribuciones:

ARTICULO 38. A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA como Organismo centralizado del Estado, le corresponde el -- despacho de los siguientes asuntos:

1.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales o reconocidas;

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural;

b) La enseñanza que se imparte en las escuelas a -- que se refiere la fracción XIII del artículo 123 constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y - de artes y oficios, incluirá la educación que se imparta a - los adultos;

d) La enseñanza agrícola con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y de la Secretaría de la Reforma Agraria;

e) La enseñanza superior y profesional;

f) La enseñanza Deportiva y militar, y la cultura física, en general.

II.-Llevar a cabo la organización y desarrollo de la Educación Artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos, para la enseñan
za y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III.- Crear y mantener las escuelas oficiales en -- el Distrito Federal, excluir las que dependan de otras secretarías departamentales o dependencias del Gobierno Federal.

IV.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la Educación Preescolar, -- Primaria, Técnica y Normal establecidas en la constitución, y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional.

V.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación; difusión de los ya existentes y verificación de su cumplimiento en los planteles educativos a su cargo, con la participación de Servicios Coordinados de Educación Pública de los Estados.

VI.- Organizar, operar, desarrollar y supervisar los planteles del Distrito Federal.

VII.- Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables en las instituciones incorporadas.

VIII.- Diseñar y desarrollar programas para la superación académica del personal directivo y docente de los planteles.

IX.- Diseñar la aplicación de medidas que permitan atender la demanda de educación primaria; conjuntamente con los Servicios Coordinados de Educación Pública de los Estados.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SEP.

1.- SECRETARIO.

- a) Comisión Interna de Administración.
- b) Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos.
- c) Consejo Nacional Técnico de la Educación.
- d) Dirección General de Auditoría e Inspección Administrativa.
- e) Dirección General de Información y Difusión.
- f) Instituto Nacional de la Juventud Mexicana.

2.- SUBSECRETARIO DE EDUCACION PRIMARIA Y NORMAL.

- a) Dirección General de Educación Preescolar.
- b) Dirección General de Educación Primaria en el D.F. No. 1
- c) Dirección General de Educación Primaria en el D.F. No. 2
- d) Dirección General de Educación Primaria en el D.F. No. 3
- e) Dirección General de Educación Primaria en el D.F. No. 4
- f) Dirección General de Educación Primaria en los Estados No. 1
- g) Dirección General de Educación Primaria en los Estados No. 2
- h) Dirección General de Educación Normal.
- i) Dirección General de Educación Especial.
- j) Dirección General del Mejoramiento Profesional del Magisterio.
- k) Instituto nacional de Investigación Educativa.

3.- SUBSECRETARIO DE EDUCACION MEDIA, TECNICA Y SUPERIOR.

- a) Dirección General de Educación Física.
- b) Dirección General de Educación Media.
- c) Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.
- d) Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria.
- e) Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar.
- f) Dirección General de Educación Superior.

- g) Instituto Politecnico Nacional.
- h) Consejo Nacional de Fomento de los Recursos Humanos para la Industria.

4.-SUBSECRETARIO DE CULTURA POPULAR Y EDUCACION EXTRAESCOLAR

- a) Dirección General de Educación Extraescolar en el Medio Urbano.
- b) Dirección General de Educación Extraescolar en el Medio Rural.
- c) Dirección General de Educación Extraescolar en el Medio Indígena.
- d) Dirección General de Educación Fundamental.
- e) Dirección General de Arte Popular.
- f) Dirección General de Educación Audiovisual.
- g) Dirección General de Divulgación.
- h) Dirección Nacional de Bellas Artes y Licenciatura.
- i) Instituto Nacional de Antropología e Historia.

5.-SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y COORDINACION EDUCATIVA

- a) Dirección General de Planeación Educativa.
- b) Dirección General de Coordinación Educativa.
- c) Dirección General de Relaciones Educativas, Científicas y Culturales.
- d) Dirección General de Profesiones.
- e) Dirección General de Asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios.
- f) Dirección General del Derecho de Autor.
- g) Departamento de Sistematización de Información.

6.- OFICIAL MAYOR.

- a) Dirección General de Administración.
- b) Dirección General de Personal.
- c) Dirección General de Higiene Escolar.
- d) Dirección General de Edificios.
- e) Departamento de Becas.
- f) Departamento de compras.
- g) Departamento de Distribución de Publicaciones.
- h) Departamento de Guarderías.
- i) Departamento de Computación del Presupuesto y Suministros.
- j) Centro de Cómputo.
- k) Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- l) Comité de Compras.

7.- UNIDADES DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS.

**AREAS QUE COADYUVAN EN LA PREVENCION DEL
DELITO DE VIOLACION**

Con el objeto de no desviarnos del tema que nos ocupa, describiremos las funciones que realizan las areas, referentes a la creacion, desarrollo y difusión de los programas educativos y sobre todo a que sector le corresponde analizar la educación sexual que va dirigida a los niños y adolescentes, siendo este la funcion principal que requerimos de la Secretaria de Educación Publica.

En primer lugar quisieramos mencionar al Consejo Nacional Técnico de la Educación, ya que es el encargado de proyectar o estudiar los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza, sistemas de organización y administración, comunes para toda la republica, de cualquier "TIPO O GRADO".

En segundo lugar quisieramos mencionar al **Consejo Nacional de los libros de Texto Gratuitos.**, quien es el encargado de fijar, con apego a la metodología y a los programas respectivos, las "CARACTERISTICAS DE LOS LIBROS DE TEXTO" destinados a la educación primaria y proceder a su edición.

En tercer lugar mencionaremos a la **Dirección General de Educación Audiovisual**, siendo la responsable de organizar, desarrollar y vigilar la educación audiovisual, utilizando la radio, televisión y otros medios científicos o técnicos de que se disponga.

Colaborar con las dependencias cuyas funciones educativas deben de auxiliarse con el sistema audiovisual.

En cuarto lugar mencionaremos a la **Dirección General de Divulgación**, siendo la responsable de difundir las diversas manifestaciones de la cultura, difundir el uso del Libro en toda la republica mediante la organización, dirección, administración, control y desarrollo de BIBLIOTECAS, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, así como editar un directorio de las mismas, y sobre todo "PUBLICAR -- OBRAS QUE SIRVAN PARA LOS FINES QUE PERSIGUE LA SECRETARIA."

Y por ultimo mencionaremos en quinto lugar a la **Dirección General de Planeación Educativa**, quien debe mantener actualizado un sistema de información y estadística sobre el sistema educativo nacional, que debiera incluir recursos humanos, materiales y financieros.

Hacer permanentemente estudios para establecer criterios objetivos de evaluación de las actividades, que se deri

ven del sistema educativo nacional, comprendiendo los organismos e instituciones que lo constituyan, tipos de "EDUCACION, PLANES, PROGRAMAS ESCOLARES, PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE".

Promover y coordinar los servicios de educación abierta para primaria y secundaria.

Ejercer las demás funciones que tiendan a articular el servicio público de la educación entre otras.

Por último, trataremos de expresar de que forma de seamos que intervenga la SEP, para la prevención y control de los delitos sexuales.

La SEP como todo ente central cumple una función importante, sin embargo consideramos que en este caso específico la citada Secretaría tiene una relevancia vital, toda vez que la prevención no solo de este delito sino de cualquier otra actividad delictuosa, así como cualquier mal se logra, a través de una educación, pero ésta debe ser integral, es decir contemplando todos los aspectos sobre el problema determinado, por lo tanto debe educarse desde todos

los puntos de vista, en este sentido la Secretaría debe de -
controlar con profesionales de diversas ramas, no solo para-
la planeación o elaboración de sus programas sino también ac-
tuando sustantivamente todos sus niveles, no solo en la edu-
cación que imparte el Estado sino también los particulares,-
de esta manera se infiere que es necesario una revisión -
completa no solo de planes y programas sino del sistema na-
cional educativo.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica en vigor que regula su estructura y actividad, tiene como función la averiguación de los delitos y la persecución procesal de los presuntos responsables, atribuciones que realiza a través del Ministerio Público y la Policía Judicial, fundamentalmente.

La institución del Ministerio Público encuentra antecedentes en las prácticas y legislaciones romana, francesa y principalmente en la española.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, introdujo la presencia de un fiscal como parte integrante de la Corte Suprema de Justicia y la de un promotor fiscal miembro de cada Tribunal de Circuito. La Constitución de 1836 estableció también en su Ley Quinta, relativa al Poder Judicial de la República, un fiscal como parte -----

integrante de la Corte Suprema de Justicia, los fiscales de cada uno de los tribunales superiores de los departamentos y un fiscal de la Corte Marcial. Las bases Orgánicas de 1843 contemplan también la existencia de un fiscal como parte de la Corte Suprema de Justicia. En las Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución expedidas el 22 de abril de 1853, se perfila el cargo de un Procurador General de la Nación con una categoría similar a la de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia. La Constitución de 1857, en su artículo 91, introdujo como miembros de la Suprema Corte de Justicia once ministros, un fiscal y un procurador general. Las legislaciones anteriores constituyen los elementos normativos jurídicos de nuestro país, precursores del Ministerio Público en México.

Siendo ministro de Justicia Francisco Xavier Miranda dentro del régimen conservador presidido por Félix Zuloaga, fue promulgada una Ley de Administración de Justicia el 29 de noviembre de 1958, cuyos títulos tercero y cuarto establecen lo que se puede considerar como antecedente del Ministerio Público, aunque todavía se conserva la nomenclatura tradicional hispánica de "Ministerio Fiscal".

La vigencia de esta Ley duró lo que el régimen que la expidió, o sea hasta que las tropas liberales derrotaron a las conservadoras y Benito Juárez retornó a la Ciudad de México y volvió a hacer vigente para toda la República la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, así como todas las disposiciones reglamentarias que habían quedado en suspenso durante la Guerra de Tres Años.

En el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, la administración de Justicia recibió el influjo francés. Esto se advierte con claridad en la primera Ley que estableció en México la institución del Ministerio Público, a cuya formulación concurre el ministro de Justicia Pedro Escudero y Echánove, liberal, moderado, que fuera miembro del Congreso Constituyente de 1856-1857.

La vigencia de esta Ley tocó su término con el triunfo de la República acto que se consumó definitivamente, el 15 de julio de 1867 cuando el presidente Juárez regresó a la Capital de la República.

El 1º de noviembre de 1880, un mes antes de que Manuel González recibiera la presidencia de la República de-----

Porfirio Díaz, entró en vigor la Ley que instituiría definitivamente el Ministerio Público en México. El nuevo dispositivo de la administración de Justicia todavía no alcanzaba la suficiente autonomía para contar con su propia Ley orgánica.- A Ello se debe considerar a la Procuraduría General de la República, creada por reforma constitucional de 1900, como el antecedente de la del fuero común, cuando en realidad sucedió lo contrario.

El 30 de junio de 1891 se promulgó un reglamento que echó a andar al Ministerio Público, encabezado, por vez primera, por el distinguido jurisconsulto José María Lozano. -- Después de veinte años de funcionamiento, el Ministerio Público creció, entre otras cosas, debido a los arreglos presupuestales de José Ives Limantour, secretario de Hacienda y Crédito Público, que hicieron que el personal de las dependencias del Poder Ejecutivo aumentara. Por esta razón, el reglamento inicial del Ministerio Público del Distrito Federal, entonces encabezado por un procurador que no tenía jurisdicción en los territorios de Tepic y Baja California, tuvo que modificarse para que en él se introdujera la manera de resolver las nuevas necesidades.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el Distrito y Territorios Federales, de 1903, es la primera Ley Orgánica de la Institución, la cual significa un adelanto desde el punto de vista administrativo, ya que establece lineamientos similares para las entidades federativas que, por Ley, dependían del Ejecutivo Federal. Por ese tiempo eran, además del Distrito Federal, los territorios de Baja California, Tepic y el recientemente creado de Quintana Roo. Por otra parte, esto coincidió, posteriormente, con la evolución Administrativa, ya que la Secretaría de Justicia dejaría de atender el ramo de Instrucción Pública, a partir de 1905.

En las postrimerías del porfiriato, el Procurador de Justicia del fuero común presentó un reglamento del Ministerio Público para el Distrito Federal, Territorio de Quintana Roo y parte norte de la Baja California, que fue aprobado por el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia el 15 de abril de 1910, previo acuerdo del Presidente de la República. Este Reglamento permaneció vigente, al igual que la Ley Orgánica de la cual dependía, durante las épocas de Francisco I. Madero y Victoriano Huerta.

Aunque no fue derogado por el constitucionalismo o por la Convención, su aplicación fue muy irregular durante los meses posteriores a los Tratados de Teoloyucan de agosto de 1914.

Entretanto se elaboraba la nueva legislación dependiente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, lo relativo al Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios Federales quedó expresado en la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, reglamentaria de la fracción VI del artículo 73, de la Constitución de 1917. Esto permitió que, por una parte, se introdujeran nuevas prácticas, acordes con el artículo 21 de la Constitución y, por otra, que la antigua legislación sirviera de referencia para los detalles no comprendidos por lo novedoso. Además a partir de la puesta en vigor de la Constitución, ya no hubo Secretaría de Justicia, elevándose así el rango de los procuradores.

Durante el gobierno constitucional de Venustiano Carranza se elaboró y puso en vigor la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales aparecida en el Diario Oficial de 17 de septiembre de 1919, ahora si acorde con lo establecido por el artículo 21 de la Consti-

tución, y en consonancia con las otras disposiciones afines. En esta Ley se encuentran reminiscencias del pasado, más que aportaciones novedosas concordantes con el nuevo espíritu revolucionario. Mediante publicación aparecida en el Diario Oficial de 19 de noviembre de 1924, se reformaron los artículos 9º, 10 y 16, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federal, que inició su vigencia en el año de 1919. Diez años duró la vigencia de la primera Ley del Ministerio Público emanada de la Revolución, pues la nueva organización del País introdujo una diversa Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, que apareció en el Diario Oficial de 7 de octubre de 1929.

Menos de dos años bastaron para que la Ley de 1929 - fuese modificada, pues por publicación en el Diario Oficial - de 31 de agosto de 1931, se reformaron los artículos 1º, 2º, - 4º, 5º, 7º, 9º, 12, 16, 18, 22, 23, 24, 42 y 43. Posterior - mente, por publicación en el Diario Oficial de 1º de enero de 1935, se reformó el artículo 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales de 1929. - Nuevamente esta Ley es reformada y adicionada en sus artícu - los 7º, 10, 11, 12, 16, 19, 22, 29 y 35, por publicación apa - -----

recida en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1946.

El 31 de diciembre de 1954 se publico en el Diario Oficial de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, que derogó a la de 1929 y que entró en vigor el 1º de enero de 1955. En el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1971, se publicó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, que entró en vigor el día 1º de enero de 1972 y que actualmente conserva el nombre anotado.

El 8 de octubre de 1974 aparecieron en el Diario Oficial, entre otras, reformas a los artículos 43 y 83, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las cuales los que eran territorios federales de Baja California Sur y Quintana Roo, se convirtieron en estados partes integrantes de la Federación, y el Ministerio Público del orden común redujo su ámbito especial de actividades al Distrito Federal.

ATRIBUCIONES

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Jus

ticia del Distrito y Territorios Federales, título primero, - capítulo Único, se señalan las siguientes atribuciones:

- I.- Investigar por sí mismo y con auxilio de la Policía Judicial, los delitos de su competencia;
 - II.- Ejercitar la acción penal, en los casos en que proceda, aportando las pruebas y promoviendo todas las diligencias conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad de los inculpados, así como de la existencia y monto del daño privado causado por el delito;
 - III.- Recabar de las oficinas públicas correspondientes, - federales, o locales, organismos descentralizados - empresas de participación estatal y demás organismos del sector público, así como de las personas - privadas, físicas o morales, los documentos e informes indispensables para el ejercicio de sus funciones;
 - IV.- Promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia;
 - V.- Recibir las manifestaciones de bienes de los funcionarios y empleados del Distrito Federal, al tomar posesión de sus cargos y al dejarlos;
 - VI.- Conocer, en auxilio del Ministerio Público Federal, de las denuncias o querellas que se le presenten -
-

con motivo de los delitos de ese fuero, en los términos legales;

VII.-Intervenir, en los términos de Ley, en la protección de incapaces y en los procedimientos del orden familiar que se ventilen ante los Tribunales respectivos, y

VIII.- Intervenir en todos los demás asuntos que las Leyes determinen.

ESTRUCTURA ORGANICA

1).- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

- a).- Secretaría Particular
- b).- Comisión Interna de Administración
- c).- Unidad de Organización y Métodos

2).- SUBPROCURADOR PRIMERO, SUSTITUTO DEL PROCURADOR

3).- SUBPROCURADOR SEGUNDO, SUSTITUTO DEL PROCURADOR

4).- COORDINACION DE AUXILIARES

5).- DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

6).- DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESO

7).- DIRECCION GENERAL CONSULTIVA Y DE SERVICIOS SOCIALES

8).- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

9).- DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL.

AREAS QUE COADYUVAN E INVESTIGAN LOS DELITOS

Con la finalidad de conocer las actividades que se desarrollan en algunas áreas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, caminadas al esclarecimiento de los delitos cometidos en el Distrito Federal del Fuero Común, nos permitiremos mencionar sólo los que realicen funciones inherentes al desarrollo del tema que nos ocupa.

En primer lugar quisieramos mencionar a la Dirección General de Averiguaciones Previas, quien es la encargada de practicar las averiguaciones previas en el Distrito Federal y, en su caso, ejercitar la acción penal. Dictar las resoluciones procedentes en los negocios a que se contrae el párrafo anterior, sometiendo al Procurador los casos de no ejercicio de la acción penal.

En segundo lugar mencionaremos a la Dirección General de Control de Procesos, quien coordina la actividad de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados del ramo penal, a los Juzgados Mixtos de Primera Instancia, Menores y de Paz, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia y a los Juzgados de los ramos Civil y Familiar.

En tercer lugar haremos mención a la Dirección General Consultiva y de Servicios Sociales, quien se dedica a atender las consultas internas de la Institución que no estén especialmente encomendadas a otra dependencia. Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación-reglamentación y elaboración de otras disposiciones administrativas que acuerde el Procurador, formulando, en su caso, los proyectos respectivos. Brindar a los habitantes del Distrito Federal, en general, y particularmente a las víctimas de los delitos, la atención pertinente por medio de las oficinas de orientación social, legal y juvenil, con propósito tutelar y preventivo.

En cuarto lugar incluiremos a la Dirección General de Servicios Periciales, quien rinde dictámenes en los casos y condiciones establecidos por el Código de Procedimientos Penales, a petición de las Autoridades Judiciales del Fuero Común del Ministerio Público y de la Policía Judicial en el Distrito Federal, así como de otras autoridades, Federales o Locales.

En quinto lugar mencionaremos a la Dirección General de la Policía Judicial quien se dedica a investigar los

hechos delictuosos de que tenga conocimiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen. Citar y presentar personas para la práctica de diligencias.- Ejecutar las órdenes de aprehensión y las de cateo cuando la autoridad judicial lo determine. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamento y el Procurador.

Por último, mencionaremos el acuerdo por el que se crean las nuevas Agencias Especiales Contra Delitos Sexuales siendo el área principal que atiende el delito del tema central que nos ocupa.

ACUERDO A/021/89
ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN
CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO
PUBLICO ESPECIALES DEL SEXO -
FEMENINO PARA LA ATENCION DE -
LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLA-
CION Y ATENTADOS AL PUDOR.

Con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 4º, 5º, fracciones VI y XXIII, 16 del Reglamento de la-

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 17 DE ABRIL DE 1989.- Fe de erratas del presente Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de abril de 1989.

mencionada Ley, 260, 261, 265, 266 y 266 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, 110, 122, 265 y demás aplicables de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que uno de los grandes problemas que afronta la capital del país es el incremento alarmante de los ilícitos que afectan a la seguridad y libertad sexual y que repercuten directamente en las relaciones intrafamiliares, originando todo ello, justos reclamos de atención por parte de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de procurar justicia.

Que esos ilícitos gozan en la mayoría de los casos de impunidad en razón del pudor y recato de la víctima y en ocasiones derivadas de la actuación de algunas autoridades quienes con su trato deshumanizado, poco prudente y carente de sensibilidad, producen desilusión y descrédito en los particulares que acuden ante aquéllas en demanda de justicia.

Que ante esa situación objetiva, es de urgente necesidad que el Ministerio Público en su carácter de represen

tante social, consolide esa confiabilidad procurando además el establecimiento de medidas que protejan el núcleo familiar en razón de constituir esta última, la base fundamental en la que sustenta la vida colectiva, misma que debe fortalecerse y evitar se deteriore; por lo que, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan a cuatro Agentes especiales del Ministerio Público del sexo femenino, las que atenderán exclusivamente las Averiguaciones Previas que se instauran por la probable comisión de delitos sexuales.

SEGUNDO.- Los Agentes del Ministerio Público a cargo de este tipo de Averiguaciones Previas, deberán actuar en los términos siguientes:

A).- Vigilar que todo el personal de apoyo que intervenga en la Averiguación Previa de mérito, sea preferentemente del sexo femenino;

B).- Ordenar y velar que la atención médica, Psíquica, Ginecológica o cualquiera otra requerida por la

víctima, sea efectuada por personal de preferencia del sexo-femenino facultativo y especializado para ello.

C).- Que las diligencias que se practiquen para la debida integración de la Averiguación Previa, sean llevadas-a cabo en áreas privadas a las que no tenga acceso al público, prohibiendo terminantemente la intervención de terceras-personas ajenas a los hechos que se investigan;

D).- A petición expresa de la víctima y tomando en consideración las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad del hecho o la incapacidad manifiesta de ésta, la Agente del Ministerio Público, podrá acceder a que la práctica - de los dictámenes periciales correspondientes se efectúe en el domicilio o centro hospitalario que aquélla designe;

E).- Asimismo se le informará a la víctima que podrá estar asistida por personas de su confianza, en su defecto, por una trabajadora social que se le asigne, misma que - no tendrá intervención en la práctica de las diligencias ordenadas, a no ser que se trate de quien ejerza la Patria Potestad, Tutela o Curatela;

F).- Inmediatamente que la Agente del Ministerio Público o el personal de trabajo social, perciba alguna situación anómala en el estado Psíquico o Físico de la agraviada, se asistirá del personal facultativo preferentemente femenino, necesario para el logro de su pronta y eficaz atención.

G).- Sólo serán practicadas con la presencia de la víctima, las diligencias estrictamente necesarias para la integración de la Averiguación Previa, mismas que se desarrollarán de manera prudente, oportuna y expedita;

H).- En el supuesto de que se encuentre detenido el probable responsable de los hechos que se investigan y sea necesaria su identificación por parte de la persona agraviada, o la práctica de cualesquiera diligencia similar, la Agente del Ministerio Público, deberá tomar las providencias necesarias para evitar contacto directo entre las partes involucradas;

J).- La Agente del Ministerio Público y demás personal que intervenga en la Averiguación Previa instaurada con motivo de esta clase de delitos se abstendrán de hacer -----

pública toda información relacionada, en los términos que -
señala la Ley de Imprenta, Reglamentaria de los artículos 6º
y 7º, Constitucionales, salvo que se trate de requerimiento-
fundado y motivado de autoridad competente.

TERCERO.- Los Agentes del Ministerio Público a -
que se refiere el artículo primero de este acuerdo, tendrán-
su sede en:

NORTE: En la Delegación Gustavo A. Madero, -
ubicada en Vicente Villada y 5 de Febrero.

SUR : En la Delegación Coyoacán, con domici-
lio en la esquina Tecuiliapan y Zompantitla.

OTE: En la Delegación Venustiano Carranza,-
ubicada en Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso
y Troncoso.

PTE: En la Delegación Miguel Hidalgo con -
domicilio en Avenida Parque Lira, esquina con Vicente Egúía.

La instrumentación para la instalación del servicio
en las localidades antes precisadas, se llevará a cabo me -
diante instrucciones expresas que para tal efecto emita el -
Procurador.

CUARTO.- El Director de Area de la Delegación Regional y el Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas vigilarán que en las Agencias del Ministerio Público Especiales, se cumpla estrictamente con lo señalado en este Acuerdo

QUINTO.- En el supuesto de que otra Agencia del Ministerio Público del Distrito Federal, con excepción de las antes señaladas, tuviere conocimiento de este tipo de delitos, a petición expresa de la víctima u ofendido, procederá a integrar la Averiguación Previa que corresponda. En su defecto, se limitará a orientarla y a proporcionarle el auxilio necesario para su traslado a la Agencia Especial del Sector correspondiente.

SEXTO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al suscrito lo conducente.

SEPTIMO.- Se ordena la creación de un Consejo Técnico para la atención de las víctimas de estos ilícitos integrado por representantes de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Coordinación de Delegaciones, de-----

Servicios a la Comunidad y la de Servicios Periciales, el cual se someterá a consideración del Procurador el Manual de Operación respectivo.

OCTAVO.- Al servidor público responsable de la inobservancia de los términos de este acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, con independencia de cualquiera otra que le resulte.

Es indudable que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha hecho esfuerzos notables en dar atención del problema que venimos tratando, no cabe duda que anteriormente por el sistema que se tenía, la víctima no solo se reusaba a denunciar el ilícito por vergüenza, sino que también existía un temor fundado que en las Agencias del Ministerio Público, era muy factible que fuera tratada como si ella hubiera cometido el delito, toda vez que el Ministerio Público en su afán por cumplir con la indagatoria y obtener la verdad y datos suficientes para poder atrapar al delincuente, carecía de la sutileza y el profesionalismo interdisciplinario para tratar estos casos.

Situación que ha quedado superada con las nuevas -
Agencias Especiales Contra Delitos Sexuales, sin embargo a -
pesar de los esfuerzos, no podemos dejar de considerar que -
a nuestro juicio son también preocupantes; tomando en cuenta
que las nuevas Agencias no desarrollan en la actualidad una-
investigación profunda del ilícito y tal pareciera que sola-
mente se han puesto Ministerio Público Mujeres, para facilit-
tar el interrogatorio a la víctima, lo cual no implica que -
el procedimiento haya variado o profundizado, por otro lado-
no se hace nada respecto al presunto responsable que no pre-
sente evidentes síntomas de afectación mental, lo que a nues-
tro juicio es incorrecto, ya que cualquier individuo que -
tiene esa conducta, necesariamente tiene una enfermedad de -
tipo psicológico en mayor o menor grado.

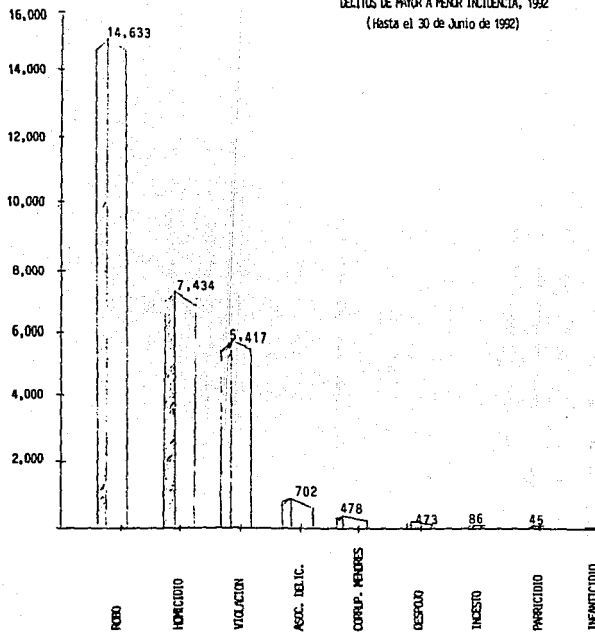
Lo anterior les demuestra que es necesario realizar
las funciones de las actuales Agencias Especiales Contra De-
litos Sexuales, a efecto de agilizar y substanciar debidamen-
te la averiguación, para que todos los aspectos que conver-
gan en la situación que venimos tratando, sean estudiadas -
en su real dimensión, sin embargo no se puede negar el gran-
esfuerzo de la Procuraduría para resolver este gran proble-
ma.-----

DELITOS DE MAYOR, MEDIANO Y MENOR INCIDENCIA

CUADRO COMPARATIVO

DELITO	1988	1989	1990	1991	1992 (1er. Semestre 30/JUN/92)
1.- ROBO	30,316	42,901	40,184	32,528	14,633
2.- HOMICIDIO	10,035	11,596	14,263	15,694	7,434
3.- VIOLACION	8,934	11,011	11,598	12,550	5,417
4.- ASOCIACION DELICTUOSA	1,490	2,402	2,406	2,542	702
5.- CORRUPCION DE MENORES	778	1,490	1,471	1,636	478
6.- DESPOJO	358	693	905	1,464	443
7.- INCESTO	192	71	244	142	116
8.- PARRICIDIO	277	73	82	109	86
9.- INFANTICIDIO	155	219	166	97	45

DELITOS DE MAYOR A MENOR INCIDENCIA, 1992
(Hasta el 30 de Junio de 1992)



DELITOS DE MAYOR A MENOR INCIDENCIA

CUADRO COMPARATIVO

DELITO	1988	1989	1990	1991	1992 (1er. Semestre 30/Jun/92)
1).- ROBO	30,316	42,901	40,184	32,528	14,633
2).- HOMICIDIO	10,035	11,596	14,263	15,694	7,434
3).- VIOLACION	8,934	11,011	11,598	12,550	5,417
4.- C/S POSESION	7,816	9,801	10,028	9,314	3,929
5.- LESIONES	6,255	6,752	7,895	8,848	4,041
6.- FRAUDE	4,126	5,028	6,396	5,851	2,396
7.- C/S TRAFICO	3,541	4,492	6,469	6,988	2,625
8.- PORTACION DE ARMA- PROHIBIDA	2,293	3,802	4,156	5,027	1,679
9.- C/S PRODUCCION	2,091	2,034	7,004	3,114	1,075
10.- SECUESTRO	873	1,491	1,406	1,023	651
11.- DANO EN PROPIEDAD - AJENA	943	964	1,379	2,555	818
12.- ABUSO DE CONFIANZA	1,246	2,384	3,014	2,637	768
13.- PRIVACION ILEGAL DE - LA LIBERTAD	801	523	714	1,040	483
14.- ASOCIACION DELICTUOSA	1,490	2,402	2,406	2,542	702

DELITOS DE MAYOR A MENOR INCIDENCIA

CUADRO COMPARATIVO

* Información reportada por la
D.G.R. y C.R.S. 30-IV-92

DELITO	1988	1989	1990	1991	1992
15.- CORRUPCION DE MENORES	778	1,490	1,471	1,639	478
16.- DESPOJO	858	693	953	1,464	443
17.- PECULADO	519	466	469	366	258
18.- FALSIF. DE DOCTOS.	943	1,617	1,817	1,346	394
19.- ABUSO DE AUTORIDAD	779	1,288	1,408	980	206
20.- INCUBRIMIENTO	1,034	609	705	1,358	342
21.- ATAQUES A LAS VIAS - DE COMUNICACION	1,135	1,502	1,439	1,666	271
22.- ALLANAMIENTO DE MO - RADA	596	598	363	459	242
23.- EVASION DE PRESOS	158	430	133	135	123
24.- ESTRUPO	402	455	985	1,071	202
25.- LENOCINIO	141	379	546	408	142
26.- INCESTO	192	71	244	142	116
27.- PARRICIDIO	277	73	82	109	86
28.- INFANTICIDIO	155	219	166	97	45



D G R y C R S
POBLACION POR TIPO DE DELITO

DELITOS	RECLUSORIO	AREO	RECLUSORIO	AREO	RECLUSORIO	AREO	CENTRO		PENITENCIARIA		TOTAL	%
	PREVENTIVO	GENERAL	PREVENTIVO	GENERAL	PREVENTIVO	GENERAL	PREL.	SENT.	PREL.	SENT.		
Abuso de Autoridad	6		3		34						43	0.49
Cobhecho	10		2		51			3		1	67	0.76
Peculado	13	2	3	1	32	1	1			3	56	0.64
Otros		1		1	1					2	5	0.06
Total	29	3	8	2	118	1	1	3		6		1.95
FALSEDAD												
Falsificación de Documentos	28	1	5		16					3	53	0.60
Otros		2			14					5	21	0.24
Total	28	3	5		30					8		0.84
DELITOS SEXUALES												
Estupro			18		3					1	22	0.25
Violación	103	1	131	1	88				23	594	941	10.77
Incesto	4				5					2	11	0.12
Otros	11				9						20	0.23
Total	118	1	149	1	105				23	597		11.37
CONTRA LA PAZ Y LA SEG. DE PE.												
Amenamiento de Morada	10		4		6					3	23	0.26
Otros	15				1					16	32	0.36
Total	25		4		7					19		0.62
CONTRA LA VIDA												
Lesiones	266	2	142		117		1	10	2	96	636	7.27
Homicidio	104	9	107		123	11		46	40	802	1,242	14.21



D G R y C R S
POBLACION POR TIPO DE DELITO

DELITOS	RECLUSIVO PREVENTIVO NORTE	AREJO FEMENIL NORTE	RECLUSIVO PREVENTIVO SUR	AREJO FEMENIL SUR	RECLUSIVO PREVENTIVO ORIENTE	AREJO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL	SENT	PREL	SENT		
Parricidio	4	1	1		4			1	5	16	0.18	
Infanticidio		1		1				4	2	8	0.09	
Otros		1							1	1	0.01	
Total	374	14	250	1	244	11	1	61	42	905	21.77	
PRIVACION												
Privación (legal de la Libertad)	30	1	20	4	33	5				92	1.06	
Secuestro	12		22		21			2	55	112	1.28	
Otros	2	1			13			4	13	33	0.37	
Total	44	2	42	4	67	5		6	68		2.72	
PATRIMONIALES												
Robo	511	28	295	6	450	16	6	30	13	1164	28.82	
Abuso de Confianza	66	2	9	1	11			2	9	100	1.14	
Fraude	87	16	26	6	206	21	4	19	4	458	5.24	
Despojo	7	8	26	1	15	2		4	7	70	0.80	
Daño en Propiedad Ajena	69	3	25		2	1		1	10	111	1.27	
Otros		5							1	1	0.08	
Total	740	62	381	14	684	40	10	56	18	1260	37.35	
ENCUBRIMIENTO												
Encubrimiento	31				9	1	1		1	47	0.49	
Otros					1					1	0.01	
Total	31				10	1	1		1		0.50	
OTROS												
Total	11		10		9		2	24	12	68	0.77	
TOTAL	1701	104	1222	- 48	1652	86	29	229	104	3565	8740	100%



1

D G R y C R S
POBLACION POR TIPO DE DELITO

DELITOS	RECLUSIVO	AMEHO	RECLUSIVO	AMEHO	RECLUSIVO	AMEHO	DELITO		PENITENCIARIA		TOTAL	%
	PREVENTIVO	FENECIL	PREVENTIVO	FENECIL	PREVENTIVO	FENECIL	PROF.	SENT.	PROF.	SENT.		
CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA												
Evasión de Presos	12		1		8			1			22	0.25
Armas Prohibidas	54		8		87				136	285	3.26	
Asociación Delictuosa	17		18		45			2	9	91	1.04	
Otros		1							4	5	0.06	
Total	83	1	27		140			1	2	149	4.61	
EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACION												
Ataque a las Vías de Comunicación	19		12		9					40	0.45	
Otros	4		2							6	0.07	
Total	23		14		9						0.52	
CONTRA LA SALUD												
Producción	54	18	29		61				41	203	2.32	
Tenencia	29		135	22	57	16	7	53	10	310	7.31	
Tráfico	59		138	4	69		5	4	4	157	5.03	
Otros			25		11	11	2	11	4	6	70	0.80
Total	142	18	327	26	198	27	14	68	18	514	15.46	
CONTRA LA MORAL PUBLICA												
Lenocinio	2				6			1	1	7	17	0.19
Corrupción de Menores	34		5		25	1		9	15	89	1.02	
Otros	17								4	21	0.24	
Total	53		5		31	1		10	1	26	1.45	
COMETIDOS POR SERVIDORES P.												



D G R y C R S

OTROS: LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN LA NOMENCLATURA DE OTROS, FUERON AGRUPADOS POR TENER MENOR INCIDENCIA EN SU ORDEN DE APARICION, LOS CUALES ESTAN DESGLOSADOS EN EL PRESENTE CATALOGO:

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACION.

DELITOS CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL.

DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD.

DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD.

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

DELITOS CONTRA LA ECONOMIA PUBLICA.

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL.

DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

DELITOS CONTRA EL HONOR.

VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION.

VIOLACION AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

VIOLACION A LA LEGISLACION ADUANERA.

VIOLACION A LA LEY GENERAL DE SALUD.

VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.



CUIDAD DE MEXICO

DDF

Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Reclusorios

D G R y C R S

POBLACION POR GRUPO DE EDAD

GRUPOS POR EDAD	RECLUSORIO	ANEXO	RECLUSORIO	ANEXO	RECLUSORIO	ANEXO	CENTRO		TOTAL	%	
	PREVENTIVO NORTE	FEMENIL NORTE	PREVENTIVO SUR	FEMENIL SUR	PREVENTIVO ORIENTE	FEMENIL ORIENTE	PREL.	SENT.			
18 a 20 años	449	28	219	5	325	24	2	18	668	1738	19.88
21 a 30 años	528	31	585	13	660	32	18	107	301525	3529	40.37
31 a 40 años	359	30	272	21	391	21	5	69	46904	2118	24.23
41 a 50 años	265	10	102	3	201		3	24	21345	974	11.14
51 a 60 años	91	4	29	5	59	5	8	6	101	308	3.52
61 a 70 años	7	1	13	1	14	4	1		18	59	0.67
71 a 80 años	2		2		2		2	1	3	12	0.13
81 o más años							1		1	2	0.02
TOTAL	1701	104	1222	48	1652	86	29	229	1043565	8740	100%



CIUDAD DE MEXICO
DDF
 Secretaría General de Gobierno
 Dirección General de Reclusorios

D G R y C R S
POBLACION POR GRADO ESCOLAR

GRADO ESCOLAR	RECLUSIVO PREVENTIVO NORTE	ASES FEMENIL NORTE	RECLUSIVO PREVENTIVO SUR	ASES FEMENIL SUR	RECLUSIVO PREVENTIVO ORIENTE	ASES FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL.	SENT.	PREL.	SENT.		
ANALFABETA	187	3	54	2	25	8	3	35	8	144	469	5.36
SABE LEER Y ESCRIBIR	565	9	4	1						26	605	6.92
PRIMARIA INCOMPLETA	287	17	177	11	218	19	7	45	27	761	1569	17.95
PRIMARIA COMPLETA	177	24	320	10	496	11	9	70	28	980	2125	24.31
SECUNDARIA INCOMPLETA	114	2	140	10	227	4	4	22	11	591	1125	12.87
SECUNDARIA COMPLETA	90	19	267	2	317	13	2	33	14	512	1269	14.51
BACHILLERATO INCOMPLETO	50	4	92	4	89	5	1	5	9	199	458	5.24
BACHILLERATO COMPLETO	45	7	76	4	95	7	3	5	4	142	388	4.43
CARRERA TECNICA	93	10	2	2	79	10		9	1	132	338	3.86
PROFESIONISTA	90	9	90	2	106	8		5	2	78	390	4.46
POSTGRADO	3										3	0.03
OTROS						1					1	0.01
TOTAL	1701	104	1222	48	1652	86	29	229	104	8565	8740	100 %



D G R y C R S
POBLACION POR OCUPACION

OCUPACION	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEXO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEXO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEXO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL.	SENT.	PREL.	SENT.		
COMERCIANTE	210		206	13	402	16	5	46	13	954	1865	21.33
EMPLEADO PARTICULAR	315	30	381	8	485	28	8	53	15	811	2134	24.41
EMPLEADO PUBLICO	309	34	89	3	236	3	1	8	4	670	1357	15.52
OBRERO	515	15	407		323	2		1	11	547	1821	20.83
CAMPESINO	68		41		14			1	4	177	305	3.48
SUBEMPLEADO	92		23			1			6	243	365	4.17
SIN OCUPACION	91	5	49		100	33	15	111	1	26	431	4.93
OTROS	101	20	26	24	92	3		9	50	137	462	5.28
TOTAL	1701	104	1222	48	1652	86	29	229	104	3565	8740	100 %

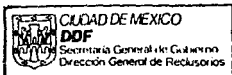
- 149 -



D G R y C R S
POBLACION ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEXO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEXO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEXO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL		PENITENCIARIA		TOTAL	%
							PREL.	SENT.	PREL.	SENT.		
SOLTERO	909	10	554	21	533	33	12	91	37	1260	3460	39.58
CASADO	508	35	432	9	672	28	6	57	48	1130	2925	33.46
UNION LIBRE	92	30	207	12	426	15	8	58	18	1003	1869	21.38
DIVORCIADO	92	25	13	2	13	8	0	7	0	105	265	3.03
VIUDO	100	4	16	4	8	2	3	16	1	67	221	2.52
TOTAL	1701	104	1222	48	1652	86	29	229	104	3565	8740	100 %

- 150 -



12

D G R y C R S
POBLACION POR FUERO

- 151 -

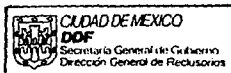
INSTITUCION	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
	PROCESADOS		SENTENCIADOS		PROCESADOS		SENTENCIADOS		
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	1141		71		425		64		1701
RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	505		344		145		228		1222
RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	592		658		224		173		1652
CENTRO FEMENIL		3		163		3		89	258
ANEXO FEMENIL ORIENTE	39		14		17		16		86
ANEXO FEMENIL NORTE		54		26		18		6	104
ANEXO FEMENIL SUR		18		2		16		12	48
PENITENCIARIA			2813				856		3669
TOTAL	2277	75	3900	191	816	37	1337	107	8740
%	26.05	0.85	44.62	2.18	9.33	0.42	15.29	1.22	100%

D G R y C R S
POBLACION POR SITUACION JURIDICA

SITUACION JURIDICA	RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	ANEJO FEMENIL NORTE	RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	ANEJO FEMENIL SUR	RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	ANEJO FEMENIL ORIENTE	CENTRO FEMENIL	PENITENCIARIA	TOTAL	%
INDICIADOS (presuntos responsables)	59	2	11		42	4	1		119	1.36
PROCESADOS	1430	64	477	20	779	51	6		2835	32.43
SENTENCIADOS	212	38	572	20	831	31	221	3669	5594	64.00
a) SENTENCIA EN APELACION	28	22	359	20	717	20			1166	13.34
b) AMPARADOS	104	16	119		72	11			322	3.68
c) EJECUTORIADOS	80		94		42		192	3565	3973	45.45
d) PRELIBERADOS							29	104	133	1.52
INIMPUTABLES			162				30		192	2.19

Nota: Los incisos a,b,c y d. pertenecen a la nomenclatura de Sentenciados.

- 152 -



D G R y C R S
**CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO
 Y SOBRECUPO**

INSTITUCION	CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO	SOBRECUPO	POBLACION TOTAL
RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE	1250	451	1701
RECLUSORIO PREVENTIVO SUR	1062	- 2	1060
RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE	1244	408	1652
SECCION INIMPUTABLES DEL RECLUSORIO SUR	144	18	162
CENTRO FEMENIL	300	-42	258
ANEXO FEMENIL ORIENTE	150	-64	86
ANEXO FEMENIL NORTE	160	-56	104
ANEXO FEMENIL SUR	200	-152	48
PENITENCIARIA	1500	2169	3669
TOTAL	6010	2730	8740

CAUSAS	SUBTOTAL		TOTAL	%
	HOMBRES	MUJERES		
DESACATO	123	63	186	16.63
MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD	51	1	52	4.65
FALTAS CONTRA EL CONYUGE	0	0	0	0
COMERCIO CARNAL	21	61	82	7.33
ESCANDALO EN LA VIA PUBLICA	260	61	321	28.71
PALABRAS OBSCENAS	0	0	0	0
NECESIDADES FISIOLÓGICAS	32	0	32	2.86
DROGADICCIÓN	27	0	27	2.41
TOMAR EN LA VIA PUBLICA (BEBIDAS ALCOHOLICAS)	278	6	284	25.40
MALTRATO A ANCIANOS	0	0	0	0
OTRAS FALTAS	111	23	134	11.98
TOTAL	903	215	1118	100 %

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Gobierno del Distrito Federal se rige por la - Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base 1a. fracción IV, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con esta norma constitucional y su Ley reglamentaria, el Gobierno del Distrito Federal está acargo de los Tribunales de Justicia del fuero común, de acuerdo con la Ley Orgánica respectiva.

El Departamento del Distrito Federal mantiene relaciones administrativas con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La función jurisdiccional en el orden administrativo está a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo dotado de plena autonomía. En materia laboral corresponde - impartir justicia a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dotada también de plena autonomía.

En los términos del artículo 73, fracción VI, Base 5a. de la Constitución, el Ministerio Público en el Distrito Federal está a cargo de un Procurador General, que depende directamente del Presidente de la República.

A N T E C E D E N T E S

18 de noviembre de 1824. Por decreto presidencial se establece en la Ciudad de México los Poderes Federales; se suple al jefe político por un gobernador, subsistiendo los ayuntamientos en los pueblos del Distrito Federal.

20 de febrero de 1937. Como consecuencia de las bases y leyes constitucionales de 1836 (centralistas), se expide un Decreto por el cual el Distrito Federal fue incorporado al Departamento de México, los poderes federales conservaron como residencia oficial la Ciudad de México, quedó a cargo del gobernador y de ayuntamientos, regidos por prefectos; sistema que subsistió en las bases orgánicas de 1843.

El 2 de mayo de 1853. Con fundamento en las Bases para la Administración de la República, se dictó la ordenanza provisional del ayuntamiento de México, que dispuso que -----

el cuerpo municipal se compondría de un presidente, 12 regidores y un síndico.

5 de febrero de 1857. La Constitución de 1857, que restauró el federalismo, estableció que con el territorio del Distrito Federal se formara el Estado del Valle de México, cuando los poderes se trasladaran a otro lugar y se dictaron diversas disposiciones gubernativas para el Distrito Federal, sobre la base de ayuntamiento de elección popular.

14 de diciembre de 1899. El Congreso de la Unión dividió el territorio del Distrito Federales en municipalidades y prefecturas.

26 de marzo de 1903. La Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal estableció esta entidad como parte integrante de la Federación, dividida en 13 municipalidades regidas en su régimen interior por disposiciones dictadas por el Congreso de la Unión. El Presidente de la República ejercía el gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, por conducto de tres funcionarios; el Gobernador del Distrito Federal, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y el Director de Obras Públicas. Los ayuntamientos conservaron sus funciones

políticas y, en lo administrativo, las de tipo consultivo y de vigilancia.

5 de febrero de 1917. El texto original de la Constitución en su artículo 73, fracción VI, incluyó como facultad del Congreso de la Unión la de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, que se dividían en municipalidades, con ayuntamiento de elección popular directa, excepto la municipalidad de México. El gobierno del Distrito Federal quedó a cargo de un gobernador, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, del que dependería directamente.

14 de abril de 1917. Venustiano Carranza, en uso de las facultades de que estaba investido, expidió la Ley de Organización Política del Distrito Federal y de los territorios, que contenía capítulos relativos al gobierno del Distrito Federal; calidades, facultades y obligaciones del Gobernador, del Secretario de Gobierno y del Tesorero; a la beneficencia pública, instrucción, seguridad, obras, caminos y administración municipal; responsabilidades de los funcionarios e incompatibilidades de los empleados públicos.

El gobierno y la administración de cada municipio continuaron a cargo de un ayuntamiento compuesto de miembros designados por elección popular directa.

20 de agosto de 1928. El artículo 73, fracción VI base 1a. de la Constitución Federal fue reformado respecto a la organización política y administrativa del Distrito Federal; se suprimió el municipio y se encomendó el gobierno al Presidente de la República, quien lo ejerce por conducto del órgano u órganos que determina la Ley respectiva.

31 de diciembre de 1928. La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, promulgada en esta fecha, atribuyó a éste facultades que anteriormente se encomendaban al Gobierno del Distrito Federal y a los Municipios.

6 de abril de 1934. La Ley de la Secretarías de Estado, departamentos administrativos y demás dependencias del Poder Ejecutivo Federal, en su artículo 1º incluye al Departamento del Distrito Federal, estableciendo en el artículo 14 que le corresponde el gobierno de la entidad en los términos de su Ley Orgánica Especial.

31 de diciembre de 1935 y 30 de diciembre de 1939. Las Leyes de Secretarías y Departamentos de Estado, en su artículo primero, le conservan su denominación y en su artículo 16 se refiere a sus atribuciones.

31 de diciembre de 1941. Se expide la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal reglamentaria de la base primera, fracción VI, del artículo 73 constitucionales-misma que es reformada por decretos publicados el 10 de agosto de 1945 y 31 de diciembre de 1946.

13 de diciembre de 1946. En la nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado conservó la misma denominación y las mismas atribuciones (artículos 1º y 17).

24 de diciembre de 1958. En la vigente Ley de Secretarías y Departamentos de Estado figura con la misma denominación de Departamento del Distrito Federal (artículo 1º), y en el artículo 19 se le señalan sus atribuciones.

29 de diciembre de 1970. Se publica en esta fecha la vigente Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base primera, fracción VI, del ar -

título 73 de la Constitución; misma que fue reformada y adicionada por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1971 y de 30 de diciembre de 1972. Se introduce, en la vigente Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, una innovación fundamental; la desconcentralización administrativa.

Con fundamento en las bases 4a. y 5a., fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función judicial en el Distrito Federal corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales de acuerdo con la Ley Orgánica de 18 de marzo de 1971, y el ministerio público está a cargo de un Procurador General de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales de 31 de diciembre de 1971; los que mantienen relaciones administrativas y presupuestales con el Departamento del Distrito Federal.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dotada de plena autonomía, conoce y resuelve los conflictos laborales en el Distrito Federal que no son competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con base en lo -----

preceptuado por el artículo 123, apartado A, de la Constitución de la República y por la Ley Federal del Trabajo.

Por Ley de 17 de marzo de 1971, se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con base a lo dispuesto por el artículo 104, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución dotada de plena autonomía para dictar los fallos en las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las autoridades del Departamento del Distrito Federal y los particulares, con excepción de los asuntos de la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación.

La última etapa histórica jurídica del Departamento se verifica el 30 de diciembre de 1972, fecha en que se publica el decreto de reforma y adiciones a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, con una medida de promoción de la desconcentración administrativa y de la reorganización interna.

Estas reformas modifican la estructura orgánica del Departamento, determinando los dos niveles jerárquicos básicos, el Jefe del Departamento como máxima autoridad y -----

los delegados como segunda autoridad administrativa en sus respectivas jurisdicciones.

Señala a las secretarías y Oficialía Mayor como órgano de colaboración directa del Jefe del Departamento con atribuciones específicas y áreas de competencia homogéneas.

Estas reformas cambian la estructura de las dependencias centrales, fusionando, desapareciendo y creando nuevas unidades, además de que se les confieren atribuciones que definen su área de competencia.

Tal es, en síntesis, el desarrollo histórico por el que ha pasado el gobierno del Distrito Federal, producto de los cambios políticos, económicos y sociales, que en última instancia han modelado una institución, que cada día supera y mejora su organización y funcionamiento en beneficio de los habitantes de la gran Ciudad de México.

ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

De acuerdo al artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal: al Departamento del Distrito Fe -

deral le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1.- Prestar los servicios públicos generales y -
específicos que requieran la población del Distrito Federal;

2.- Los asuntos relacionados con el gobierno de -
dicha entidad en los términos de su Ley Orgánica, y

3.- Los demás que le atribuyen expresamente las -
Leyes y Reglamentos.

ESTRUCTURA ORGANICA

1.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

a).- Dirección General de Difusión y Relaciones Públi-
cas.

b).- Consejo de Fomento de Inversiones del D.D.F.

c).- Consejo de Salud y Emergencia Urbana

d).- Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. "SERVIMET"

2.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

a).- Dirección General de Gobierno

- b).- Dirección General de Regularización Territorial
- c).- Dirección General de Trabajo y Previsión Social
- d).- Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural
- e).- Delegación Alvaro Obregón
- f).- Delegación Azcapotzalco
- g).- Delegación Benito Juárez
- h).- Delegación Coyoacán
- i).- Delegación Cuajimalpa de Morelos
- j).- Delegación Cuauhtémoc
- k).- Delegación Gustavo A. Madero
- l).- Delegación Iztacalco
- ll).- Delegación Iztapalapa
- m).- Delegación Magdalena Contreras
- n).- Delegación Miguel Hidalgo
- ñ).- Delegación Milpa Alta
- o).- Delegación Tláhuac
- p).- Delegación Tlalpan
- q).- Delegación Venustiano Carranza
- r).- Delegación Xochimilco
- s).- Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Social y Urbano "FIVIDESU"
- t).- Fideicomiso Programa Casa Propia

3.- SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- a).- Dirección General de Acción Social Cívica Cultural
- b).- Dirección General de Promoción Deportiva
- c).- Dirección General de Servicios de Salud
- d).- Servicio Público de Localización Telefónica "LOCATEL"
- e).- Consejo del Centro Histórico
- f).- Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica

4.- SECRETARIA GENERAL DE OBRAS

- a).- Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica
- b).- Dirección General de Obras Públicas
- c).- Dirección General de Servicios Urbanos
- d).- Comisión de Vialidad y Transporte Urbano "COVITUR"
- e).- Planta de Asfalto

5.- SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD

- a).- Dirección General de Operaciones
 - b).- Dirección General de Servicios de Apoyo
 - c).- Dirección General de Autotransporte Urbano
 - d).- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social
-

6.- SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION METROPOLITANA

- a).- Dirección General de Concertación con las Entidades Federa -
tivas
- b).- Dirección General de Turismo
- c).- Dirección General de Reclaciones Institucionales

7.- SECRETARIA GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION

- a).- Tesorería
- b).- Dirección General de Programa y Presupuesto
- c).- Subtesorería de Administración Tributaria Central
- d).- Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial
- e).- Dirección General de Administración Financiera
- f).- Subtesorería de Fiscalización
- g).- Subtesorería de Administración Tributaria Regional
- h).- Dirección General de Informática
- i).- Procuraduría Fiscal del Distrito Federal

8.- PROCURADURIA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- a).- Subprocurador de Quejas y Recomendaciones
- b).- Dirección General de Quejas y Recomendaciones
- c).- Subprocuraduría de Cocertación Social

d).- Dirección General de Organización y Participación

9.- OFICIALIA MAYOR

a).- Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal

b).- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

c).- Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal.

d).- Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del D.D.F.

e).- Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

f).- Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular "FIDERE"

g).- Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Departamento del D.F.

10.- CONTRALORIA GENERAL

11.- COORDINACION GENERAL JURIDICA

a).- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

b).- Dirección General de Servicios Legales

c).- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

12.- COORDINACION GENERAL DE TRANSPORTE

- a).- Sistema de Transporte Colectivo "METRO"
- b).- Servicio de Transportes Eléctricos "STE"
- c).- Autotransportes Urbanos de Pasajeros Ruta-100

13.- COORDINACION GENERAL DE ABASTO Y DISTRIBUCION

- a).- Sucoordinación de Modernización Comercial
- b).- Subcoordinación de Integración Comercial y Social
- c).- Industrial de Abastos "IDA"
- d).- Fideicomiso Central de Abasto (CENTRAL DE ABASTOS)

14.- ORGANOS EXTERNOS

- a).- Junta Local de Conciliación y Arbitraje
 - b).- H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
 - c).- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
 - d).- Procuraduría de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
 - e).- H. Consejo Consultivo de la Ciudad de México
 - f).- Sindicato Unico de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal
-

**AREAS QUE COADYUVAN EN LA PREVENCION DEL DELITO
DE VIOLACION**

A continuación mencionaremos las actividades que realizan algunas áreas o Direcciones del Departamento del Distrito Federal, que coadyuvan a otras dependencias a la prevención de los delitos en general.

En primer lugar mencionaremos las actividades que realiza el **Jefe del Departamento del Distrito Federal** en Materia Social y Económica, siendo las siguientes:

Promover y fomentar las actividades cívicas, sociales; culturales y recreativas en las zonas urbanas y rurales así como el desarrollo y conservación de las artes y artesanías de los habitantes del Distrito Federal; fijar las políticas para fomentar y organizar el deporte en el Distrito Federal; estudiar en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, las políticas tendientes a regular el crecimiento industrial y de fomento a la pequeña y mediana industria, así como de aquellos que incrementen la generación de empleos en el Distrito Federal; fomentar la integración de grupos de servicio social voluntario y vigilar la protección social para los habitantes del Distrito Federal; Establecer las relaciones públicas para informar y orientar a los habitantes del Distrito Federal, sobre las actividades que realicen y los servicios que proporcione el-

Departamento del Distrito Federal; cuidar la prestación de los servicios médicos y quirúrgicos en los establecimientos o servicios sostenidos por el Departamento del Distrito Federal; fijar las políticas generales, en coordinación con la Secretaría de Turismo, de la actividad turística del Distrito Federal; promover la integración de los órganos de colaboración ciudadana en los términos de esta Ley, de los Reglamentos y de las disposiciones aplicables; coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos en el Distrito Federal; fomentar la producción industrial y la comercialización de productos básicos, y; proporcionar servicios de localización de personas y vehículos desaparecidos, accidentados o detenidos en la vía pública.

En segundo lugar mencionaremos las atribuciones que le corresponden a la Dirección General de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística, a la cual le corresponde:

Elaborar los programas para la organización de los actos o realizar en materia Social, Cívica, Artística, Cultural y Turística; efectuar estudios enfocados a detectar permanentemente el impacto que han tenido los actos realizados, a través de encuestas y sondeos a los habitantes del Distrito

to Federal, para de esa forma determinar aquellos eventos - que incrementen el nivel cultural de la población.

Establecer los procedimientos de coordinación en - materia Social, Cívica, Artística, Cultural y Turística, que permita el funcionamiento conjunto de las Delegaciones del - Departamento del Distrito Federal, con las dependencias y en - tidades de la Administración Pública Federal involucradas, - prestar asistencia Social a la población del Distrito Fede - ral, que sea afectada por alguna catástrofe o siniestro y - coadyuvar a la aplicación de los programas del Sistema Nacio - nal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En tercer lugar mencionaremos a la Dirección General de Promoción Deportiva quien tiene a su cargo, orga nizar y supervisar actividades de educación física, deporti - y de recreación en el Distrito Federal, en coordinación con - las Delegaciones del Departamento; administrar los Recursos - Humanos, técnicos, materiales y financieros, canalizados al - ejercicio deportivo, así como las instalaciones deportivas - que no se encuentren asignadas a las Delegaciones del propio Departamento.

Dar a conocer las actividades deportivas, realizadas a través de los diferentes medios de comunicación, con la finalidad de promover la educación física, el deporte y la recreación íntegramente.

En cuarto lugar mencionaremos la **Dirección General de Operaciones**, la cual le corresponde elaborar y proponer los programas de Seguridad Pública y vigilar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención del delito, de atención a siniestros y rescate, de mejoramiento de control de la vialidad y de optimización en las comunicaciones de la Policía Preventiva; vigilar la correcta observancia de las normas contenidas en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; Mantener la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos; aprehender, por conducto de la policía preventiva, al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, en los casos previstos por la Ley; coordinar que las actividades de las jefaturas de sector en las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, se realicen conforme a los programas de Protección y Vialidad; diseñar, proponer y coordinar programas de participación ciudadana para el cumplimiento del Distrito Federal; participar

en las campañas de seguridad pública organizadas por el Departamento del Distrito Federal.

En quinto lugar se mencionará a la Dirección General de Servicios Sociales (dependiente de la Secretaría de Obras), la que tiene que promover todo aquello que tienda a elevar el bienestar de la comunidad; fomentar la cultura y los valores cívicos de los habitantes del Distrito Federal; proteger a la infancia y a las personas social y económicamente débiles; auxiliar a los damnificados; realizar todas aquellas funciones que les señalen las Leyes y sus reglamentos, o les atribuya el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Por último mencionaremos las atribuciones encomendadas a las Delegaciones Políticas, ya que estos órganos des-concentrados se les confirieron atribuciones específicas, a fin de mantener plenamente identificados los intereses de la sociedad, partiendo de la Planeación Democrática y de la línea fundamental del Plan Nacional de Desarrollo instaurando la participación social permanente.

Las Delegaciones ejercerán las atribuciones que correspondan al Departamento del Distrito Federal, en sus res-

pectivas Jurisdicciones, quedando exceptuadas aquellas atribuciones que por su naturaleza sean propias de los órganos de la Administración Centralizada, la desconcentración de atribuciones siempre será general y garantizada la autonomía de su ejercicio por los Delegados, en coordinación con los órganos de la administración central y desconcentrada.

Por tal motivo estos órganos desconcentrados ejercen las siguientes atribuciones:

Atender y vigilar la debida prestación de los servi cios públicos; legalizar, en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables, las firmas de sus subalternos y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación; autorizar en los términos de los acuerdos expedidos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal los horarios y precios para el acceso a las diversiones y a los espectáculos públicos, vigi lñar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva Delegación; realizar cam

pañas tendientes a prevenir y a erradicar el alcoholismo, la prostitución y la toxicomanía, de acuerdo con las políticas-generales que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con las medidas que dicte el Consejo de Salubridad General; Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Vialidad en mantener el orden y la seguridad pública, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes; proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la Delegación y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la Delegación; aplicar las normas y criterios de gobierno y política administrativa que fije el Departamento del Distrito Federal y coordinar sus acciones en el ámbito de su competencia con las demás dependencias de la Administración Pública Federal; administrar los Tribunales Calificadores y los Juzgados del Registro Civil, en los términos que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal; así como intervenir en las juntas de reclutamiento; fomentar la constitución del patrimonio familiar; prestar servicios de mercados, parques, jardines, panteones, bosques, viveros y limpia, así como ad-

ministrar las instalaciones respectivas; aplicar las normas-relativas a la recolección de los desechos sólidos y a su industrialización; mantener los servicios de jardines, parques, zonas arboladas, camellones, enjardinados, monumentos-públicos, plazas típicas o históricas, obras de ornato y los caminos vecinales en los tramos en que sirvan a la Delegación, salvo disposición expresa en contrario; reparar escuelas y construir, reparar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento; prestar el servicio de alumbrado público y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento en los términos que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal; proponer la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en la vía pública, en coordinación con la Secretaría General de Protección y Vialidad; prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el plan parcial de desarrollo urbano de su jurisdicción, administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada por el Jefe del Departamento del Distrito-

Federal a otra unidad administrativa; efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las Direcciones Generales de Promoción Deportiva y de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística; fomentar las actividades educativas que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social; coadyuvar con el Cuerpo de Bomberos y el de Rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuya finalidad sean de interés para la comunidad.

Por último, hablar del Departamento del Distrito Federal, siempre hasido complejo y difícil de tratar dada su especial naturaleza que por obvias razones, no trataremos en este apartado. Sin embargo ya que hemos hecho el desglose del Departamento del Distrito Federal, es necesario establecer que la acción administrativa que presenta es de suma importancia, no sólo en el ámbito de su competencia sino en-----

especial en el delito que hemos venido comentando.

Siendo la Ciudad de México la más poblada del mundo es lógico suponer que el índice de criminalidad es altísimo y por supuesto se encuentra incluido lo relativo al delito de violación; por lo tanto los apoyos logísticos y administrativos deben ser, prestados con la mayor eficiencia y ocu- ciosidad posibles, no pretendemos decir que el Departamento del Distrito Federal, no presta debidamente los servicios, sin embargo la misma problemática de esta Ciudad, contiene elementos que no permiten que esta Institución, se desarro- le con el máximo de eficiencia.

Por otro lado, no sólo se requiere servicios asis- tenciales sino también en la medida de sus posibilidades, - aumentar el aspecto, cultural y recreativo de los Ciudadanos de esta gran urbe, en con razón que es de explorada experien- cia de que a través de los rubros mencionados, se logra dis- minuir la criminalidad, en este sentido el Departamento del Distrito Federal, ha realizado una gran labor, pero también- justo es decir, que no es eficiente, por eso mismo nos atre- vemos a proponer que esta dependencia con las unidades espe- ciales con las que cuenta se refuerce y entrelace con las -

áreas respectivas de los demás centros abocado a este problema y así de una manera integral, tratar de abatir lo más posible esta conducta delictiva.

CAPITULO IV

CAPITULO CUARTO

LEGISLACION APLICABLE

En este capítulo de la tesis nos avocaremos al análisis de las leyes, códigos y reglamentos que rigen a cada una de las dependencias que intervienen en el control, prevención y sanción del delito de violación, en el Distrito Federal.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Nuestra Carta Magna, en la que se determinan todas las garantías individuales de las que debe gozar todo individuo para la protección de su persona, propiedades, vida, etc., quisiéramos hacer --mención de los artículos que de alguna forma tienen relación con el tema principal del presente trabajo, haciendo mención en primer lugar del artículo 3º fracción I inciso C, en el que se determina que la educación que imparte el Estado (la Federación, Estados o Municipios), tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, contribuyendo a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la Sociedad, sustentando las ideas de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres.

Asimismo, otorga a todas las personas el derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espacimientto de los hijos que desee concebir, -----

teniendo el deber de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, tal y como lo determina en su artículo 4º Párrafo Segundo y Ultimo.

Confirmando una vez más la importancia que reviste la educación, tanto la impartida por el Estado como la familiar en la formación de un ser humano, el cual reportará la conducta reflejada en la educación recibida en sus primeros años de vida, siendo de suma importancia lo anteriormente ex puesto para el tema que nos ocupa, pues una persona que abusa sexualmente de otra, es en primer término como ya se ha dicho, una persona enferma mental, y en segundo término - alguien que, o no recibió la educación adecuada, o recibién-dola no contó con la orientación y apoyo familiar, esto en - resultado de la desintegración familiar.

Por otra lado quisieramos mencionar los derechos - con los que cuenta cada individuo, gozando de las garantías de seguridad Jurídica mencionada en los artículos del 13 al 23 de la Constitución, en los cuales se determina que nadie puede ser juzgado por Leyes Privativas ni por Tribunales Especiales; a ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en per

juicio de persona alguna ni privado de su libertad, propiedades, posesiones o derechos, sino mediante Juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, quedando prohibido componer por simple analogía y aún por mayoría de razón en alguna que no esté decretada por una Ley aplicable al delito de que se trata, asimismo nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito para autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; no pudiendo librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad Judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la Ley castigue con pena corporal, impidiendo que persona alguna pueda hacerse justicia por sí misma, o ejercer violencia para reclamar su derecho, habiendo prisión preventiva cuando el delito merezca pena corporal, otorgando el derecho de que ninguna pena corporal podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, teniendo el acusado como garantías, la libertad provisional en cuanto lo solicite, tomando en cuenta circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute -

siempre que el término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, quedando prohibido toda incomunicación, haciéndosele saber dentro de las 48 horas siguientes a su consignación y la naturaleza y causa de la acusación.

La imposición de las penas es propia de la autoridad Judicial, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, quedando prohibidas las penas de mutilación o de infamia, las marcas, los azotes palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

También se estipula que ningún Juicio criminal, deberá tener más de tres instancias, y que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Quisimos hacer mención del contenido importante de los anteriores artículos, con la finalidad de realizar una comparación de todos los derechos de que goza un individuo que comete un delito cuyo resultado merezca una penal privativa de libertad, pero hasta el momento ningún artículo se -----

hace mención de los derechos de los que deberá gozar la víctima o sus familiares que sufrieron la conducta delictiva, - por parte del victimario, en ningún momento se hace mención de la obligación que tendría el sujeto activo de reestablecer lo dañado.

En el caso de la violación, no se contempla el reestablecimiento físico y mental de la víctima o sus familiares de qué atenciones puede gozar o de qué privilegios, toda vez que se observa que la protección de las garantías individuales, sólo van dirigidas a los victimarios.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

La presente Ley establece las bases de Organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República conforman la Administración Pública Centralizada.

En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo, encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos.

El Gobierno del Distrito Federal, estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dependerá directamente del Presidente de la República, y ejercerá las funciones que le asigne la Ley.

Las Dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el ejecutivo federal, lo anterior se encuentra establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º de la Ley.

Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, tendrán igual rango, y entre ellos no habrá por lo tanto, preeminencia alguna.

Cada Secretaría de Estado o Departamento, formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente de la República.

Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor,-

Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina, Sección y Mesa, y por los demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior respectivo y otras disposiciones legales.

En el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que se ha expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Así mismo, el Presidente de la República podrá constituir Comisiones Intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

Las entidades de la Administración Pública Parastatal, podrán integrarse a dichas Comisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de

la República, lo anterior previsto en los artículos 10º, 12º, 14º, 18º, y 21 de la L.O.A.P.F.

Asimismo, en la misma Ley se determina la competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, contando el Poder Ejecutivo de la Unión con las Secretarías de Estado, y el Departamento del Distrito Federal, los cuales se encuentran enumerados en el artículo 26 de la misma Ley, y con el objeto de no ser repetitivos, ya que no los mencionaremos, toda vez que en el capítulo III del presente trabajo se mencionaron cada una de las Secretarías, y se realizó el análisis de las Dependencias que de alguna forma conadyuvan a la prevención y control de los delitos en general y en especial al delito de violación.

Concluyendo de esta forma, el análisis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el que se tocó sólo los artículos que se encuentran vinculados con el desarrollo del presente trabajo.

**LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

Al dar inicio al análisis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quisieramos hacer hincapié que a ciencia cierta sabemos que finalmente la autoridad judicial, al emitir una resolución, llegará a la conclusión de que nuestro obrar es necesario y para ello ejercitamos nuestro derecho de instar al Organo Judicial, siendo éste la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares-directos, para el despacho de los asuntos que aquélla atribuyen los artículos 21 y 73 fracción II, Base 5a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siendo sus principales atribuciones el Ministerio Público del Distrito Federal, presidido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representante Social, persigue los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal, así como velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los prin-----

cipios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, protegiendo los intereses de los menores, incapaces, así como de los individuales y sociales en general.

Cuidando también la correcta aplicación de las medidas de política criminal en la esfera de su competencia.

Una vez mencionadas las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quisieramos hacer mayor referencia a la responsabilidad que tiene la representación social de perseguir los delitos de orden común, cometidos en el Distrito Federal, actividad que se inicia de la siguiente forma: Según el artículo 3º de la Ley, cuando se abre una averiguación previa, tiene que recibir las denuncias, acusaciones o querellas, sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito, investigan los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, practicar las diligencias necesarias, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, pero fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

Restituir al ofendido, en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente de oficio o a petición del interesado cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la Averiguación Previa, ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, si se estimare necesario, solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo y las órdenes de cateo, en los términos del Artículo 16 de la Constitución.

Pero cuando los hechos de que conozca, no sean constitutorios del delito conforme a la descripción típica contenida en la Ley penal ó cuando se acredite plenamente que el inculcado no tuvo intervención en los hechos posibles y sólo por lo que respecta a él o cuando la responsabilidad penal se hubiere extinguido legalmente, en los términos del Código Penal, o bien si de las diligencias practicadas se desprende plenamente que el inculcado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, o aún pudiendo ser delictivos los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable, se determinará el **NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL**, como lo determina la fracción VI del artículo 3º de la Ley.

Una vez que quedó determinada la presunta responsabilidad de la persona, se lleva a cabo el ejercicio de la acción penal y durante el proceso se ejercita la acción penal ante los Juzgados competentes, por los delitos del orden común, cuando existe denuncia o quérela, esté comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido, solicitando las correspondientes órdenes de aprehensión o de comparecencia, solicitar en los términos del artículo 16 Constitucional, las órdenes de cateo que sean necesarias, poner a disposición de la autoridad Judicial sin demora, a las personas detenidas, en los términos de las disposiciones Constitucionales y Legales Ordinarias.

Remitir al Organó Jurisdiccional que lo haya solicitado, a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, solicitando el embargo precautorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño en todos los casos, salvo que ésta se garantice satisfactoriamente, aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del momento de su reparación, no satisface totalmen

los resultados de qu son objeto las personas que sufren -
algun ataque en su persona o bienes y en especial, deberá for
mular conclusiones en los términos señalados por la Ley, so-
licitando la imposición de las penas y medidas que correspon
dan y el apego a la reparación de daño, o en su caso, plan -
teando las circunstancias excluyentes de responsabilidad o -
las causas que extinguen la acción penal, interponer los re-
cursos que la Ley conceda, expresar agravios, en general -
hacer todas las promociones que sean conducentes a la trami-
tación regular de los procesos y realizar las demás atribu -
ciones que le señalen las Leyes.

Una vez que conocemos el mecanismo de cómo debe ac-
tuar la representación social, quisieramos hacer el siguien-
te comentario:

Al delito que nos ocupa, los legisladores no imponen medida
respecto a la reparación de daño, ya que sólo se le impone -
una pena privativa de libertad y en el mejor de los casos -
una multa, pero la agresión física y mental que sufre, ¿no -
es lo suficientemente grave como para que tomen en cuenta y-
se tomen las medidas resolutivas pertinentes?, al respecto
hacemos una propuesta en el análisis que del tema se realiza

al Código Penal Vigente, en el que tratando de ayudar a la -
víctima, se plantea un proyecto de reforma a las sanciones -
impuestas a las personas que cometan este delito.

LEGISLACION APLICABLE DE LA SECRETARIA DE SALUD

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaría de Salud, es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, de orden público e interés social que tiene a su cargo la labor de regular las bases y modalidades para el acceso de los servicios de salud, por parte de la población en el Distrito Federal, en materia de salubridad local, así como fijar las normas conforme a las cuales el Departamento del Distrito Federal, ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general, entendiendo por esto, todas aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover, y reestructurar la salud de la persona y de la colectividad, considerando esto, como servicios públicos de salud a la población en general, tal y como se determina en la presente Ley.

Se entenderá para los efectos de aplicar estas disposiciones, como autoridades sanitarias en el Distrito Federal, al Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y el Departamento del Distrito Federal.

Por tal motivo la Secretaría de Salud, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley -- Orgánica de la Administración Pública Federal, atribuciones que ya fuerón mencionadas en el capítulo III del presente -- trabajo; las cuales se describen de igual forma en la ley - General de Salud y otras leyes, así como las ordenes directas que se reciban del Presidente de la República; así como en - otros ordenamientos.

En el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD, en su artículo 1', nos determina que la Secretaria de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley - Orgánica de la Administración Pública Federal, La ley General de Salud y otras leyes, así como reglamentos, decretos, --- acuerdos y ordenes del Presidente de la República.

Así mismo la Secretaria de Salud, através de sus - unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, del sistema nacional de sa lud y los programas a cargo de la secretaría de Salud, fuje y establezca el Presidente de la República, tal y como lo in dica el artículo 3º del presente reglamento.

Es importante mencionar que en el artículo 8º -- fracción XXI se determina la importancia de proponer estrategias de información, educación y comunicación al público.

Considerando esta fracción muy importante, toda vez que para el tema que nos ocupa es promordial la información de como prevenir o controlar cualquier tipo de enfermedad y sobre todo es básica y determinante la información que se maneja sobre la sexualidad. Para la prevención de los delitos sexuales, siendo el tema central de nuestro trabajo.

A continuación realizaremos un pequeño bosquejo del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION MEDICA.

Dicho Reglamento es de aplicación en todo el territorio Nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto proveer en la esfera el cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere a la prestación de servicios de atención médica.

Corresponde a la Secretaría de Salud, emitir las normas técnicas para las que se ajustará, en todo el territorio Nacional, la prestación de los Servicios de Salud en Materia de Atención Médica, las que se publicarán en la Gaceta Sanitaria para su debida observancia; asimismo la Secretaría fomentará, propiciará y desarrollará Programas de Estu -

dio e investigación con la prestación de servicios de atención médica, los cuales son:

I.- PREVENTIVAS: Que incluyen las de promoción general y las de protección específica.

II.- CURATIVAS: Que tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y establecer un tratamiento oportuno para resolución de los mismos; y

III.- DE REHABILITACION: Que incluyen acciones tendientes a limitar el daño y corregir la invalidez física o mental.

La atención médica referida, deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica; ya dentro de establecimientos en los que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación dirigidas a mantener o reintegrar el estado de salud de las personas.

Para organización y funcionamiento de los servicios y atención médica, la Secretaría de Salud establecerá criterios de distribución de universo de usuarios, de regionalización y de escalonamiento de los servicios, así como de universalización de cobertura.

Los establecimientos de carácter privado en los términos del artículo 44 de la Ley, prestará los siguientes servicios para coadyuvar a la Secretaría de Salud.

1.- Colaborar en la prestación de los servicios básicos de salud a que se refiere el artículo 27 de la Ley, con especial énfasis en la EDUCACION PARA LA SALUD, Prevención y Control de Enfermedades Transmisibles de atención prioritaria, planificación familiar y disponibilidad de insumos para la salud.

Asimismo corresponde a los responsables de cada establecimiento, mismos que deberán contar con título que haga constar los conocimientos respectivos, establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente esación de los servicios que el establecimiento -----

ofrezca; vigilar que dentro de los mismos se apliquen las medidas de seguridad e higiene; informar en los términos que determine la Secretaría a las autoridades sanitarias competentes, de las enfermedades de notificación obligatoria así como adoptar las medidas necesarias para la vigilancia epidemiológica tomando en cuenta la Ley; y notificar al Ministerio Público y en su caso a las demás autoridades competentes los casos en que se requieran servicios de atención médica para personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculados a la Comisión de hechos ilícitos.

Y por último quisieramos mencionar a la **COMISION INTERINSTITUCIONAL DE INVESTIGACIONES DE SALUD**, en cuyo reglamento se determina que es un organo de consulta de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud, así como de otras dependencias e Instituciones del Sector Público y estará integrada por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social al Servicios de los Trabajadores del Estado, Sistema Nacional para el Desa-

rrollo Integral de la Familia y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual tiene por objeto contribuir a la formación de políticas de investigación en salud y de coordinación de acciones para su ejecución y desarrollo.

LEY FEDERAL DE EDUCACION PUBLICA

En la presente Ley se establecen los lineamientos - que el Estado, debe de guardar para regular la educación - pública, en la que intevienen la Federación, Estados y Municipios, así como su organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez - oficial de estudios.

En esta Ley se establece que la Educación es el - medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, a través de un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y la transformación de la Sociedad, la cual es un factor determinante para la adquisición de conocimientos; asimismo fomenta al hombre para que tenga sentido de solidaridad social.

La educación que imparte el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con - reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servi - cio público, el cual se sujetará los principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales tendrán las siguientes finali -

dades :

A la Secretaría de Educación Pública le corresponde promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que se ejerzan en plenitud las capacidades humanas; así como crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad y el sentido de la convivencia internacional; alcanzar mediante la enseñanza de la lengua nacional, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas; proteger y acrecentar los bienes y valores que se constituyen en el acervo cultural de la nación y hacerlos accesibles a la colectividad; fomentar el conocimiento y el respeto a las Instituciones Nacionales; enriquecer la cultura con impulso creador y con la incorporación de ideas y valores universales; hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social, de los recursos naturales y contribuir a preservar el equilibrio ecológico; promover las condiciones sociales que lleven a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de libertad; hacer conciencia sobre la necesidad de una planeación familiar con respeto a la dignidad humana y sin menoscabo de la libertad; vigorizar los hábitos intelectuales que permitan el análisis objetivo de la realidad, proporcionando

las condiciones indispensables para el impulso de la investigación, la creación artística y la difusión cultural; lograr que las experiencias y conocimientos obtenidos al adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, se integren de tal modo que se armonicen la tradición y la innovación; fomentando y orientando la actividad científica y tecnológica de manera que responda a las necesidades del desarrollo nacional-independiente; infundiendo el conocimiento de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permita a todos-participar en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento de la sociedad, asimismo deberá promover las actividades-solidarias para el logro de una vida social justa y enaltecer los derechos individuales y sociales, así como postular la paz universal basada en el reconocimiento de los derechos económicos, políticos y sociales de la nación.

El sistema educativo contará con una estructura que permita al educando en cualquier tiempo incorporarse a la vida económica y social para que el trabajador pueda estudiar.

Además es importante mencionar, que para la aplicación de los criterios establecidos, la educación que se -----

imparta a nivel primaria, secundaria y normal y la de cualquier grado destinada a obreros o campesinos se mantenga por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, los fanatismos y prejuicios.

La educación que impartirá el estado en todo momento y tiempo será gratuita y de interés social.

De esta forma concluimos con el pequeño análisis realizado a la Ley Federal de Educación.

**LEGISLACION APLICABLE DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL**

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Siendo el Departamento del Distrito Federal un Organismo Administrativo, que coadyuva al Gobierno Federal en el gobierno de esta Entidad Federativa, así como a proporcionar los servicios públicos en general a los habitantes de esta metrópoli, no podíamos dejar de realizar el análisis de su Legislación Aplicable, en el que se determinan las funciones que deben desarrollar cada una de las áreas, que en cumplimiento de sus obligaciones intervienen, así como de sus atribuciones y compromisos con la Ciudadanía, pero con la finalidad de no ser repetitivos, no haremos mención de lo expresado en el capítulo III, en el que se hizo el análisis de las Dependencias del gobierno federal, que de alguna manera intervienen para la prevención y control de los delitos y en especial el de violación, en el que se describieron las funciones que le son encomendadas a cada áreas; las cuales se encuentran contempladas en el REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Tratando de no ser repetitivos en este apartado sólo se mencionarán las atribuciones indelegables del Jefe -

del Departamento del Distrito Federal, siendo las siguientes:

El Jefe del Departamento es el responsable de establecer la política administrativa del Departamento y coordinar su ejecución, así como planear, organizar y dirigir la prestación de los servicios públicos generales y específicos que requiera la población del Distrito Federal, así como de los asuntos relativos al gobierno de la entidad, en los términos de su Ley Orgánica.

El Departamento del Distrito Federal, dentro de su legislación aplicable contempla LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; la cual establece que es un Organó de Representación Ciudadana integrado por 66 miembros, los cuales son elegidos por votación secreta y directa por los Ciudadanos del Distrito Federal; la cual está facultada para expedir normas de observación general obligatoria en el Distrito Federal, con carácter de bandos ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, en las materias expresamente determinadas reiteradas en el artículo 7º de esta Ley, las cuales son:

Educación; salud y asistencia social; abasto y dis
tribución de alimentos; mercados y rastros; estacionamientos
mercantiles; comercio en la vía pública; recreación; espec -
táculos públicos y deporte; seguridad pública; protección -
civil; servicios auxiliares a la administración de justicia;
prevención y readaptación social; uso del suelo; regulariza -
ción de la tenencia de la tierra; establecimiento de reser -
vas territoriales y vivienda; preservación de medio ambiente
y protección ecológica; explotación de minas arenas y mate -
riales pétreos; construcciones y edificaciones, agua y drená
je; recolección, disposición y tratamiento de basura; trata -
miento de aguas; vialidad y tránsito; alumbrado público, -
transporte urbano y estacionamiento; parques y jardines; fo -
mento económico y protección al empleo; acción cultural en -
tre otras.

La Asamblea de Representantes para poder dictar -
los bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen go -
bierno para el Distrito Federal, atiende las peticiones y -
quejas que formulan los habitantes.

Por acuerdo de la misma, se podrán dirigir peticio
nes y recomendaciones a las autoridades competentes, tendien

tes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de la población; también puede citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, para que informen sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas a la Administración Pública del Distrito Federal.

Siendo facultades de la Asamblea de Representantes en materia de participación ciudadana:

Convocar a consulta pública sobre las materias de su competencia, y determinar las bases a las que estará sujeta la consulta en la convocatoria respectiva;

Publicar los resultados de la consulta y dar a conocer las acciones que, con esa base llevar a cabo la Asamblea;

Establecer los medios y mecanismos necesarios para mantener una constante comunicación con sus representados;

Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos que pueden disponer para hacer valer sus derechos ante las autoridades-----

de la entidad, y:

Orientar a la población acerca del régimen jurídico del uso y destino del suelo dentro del Distrito Federal.

Otra de las disposiciones dentro del Departamento del Distrito Federal es la LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL, la cual establece que las disposiciones contempladas, son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la Institución de la Defensoría de Oficio del Fuero Común, en el Distrito Federal, la cual tendrá como fin el de proporcionar, obligatoria y gratuitamente los servicios de asesoría, patrocinio o defensa en materia penal, civil y de arrendamiento inmobiliario; determinar las funciones, obligaciones y responsabilidades de los Defensores de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal y de los peritos y trabajadores sociales de la Institución, fijar las normas, requisitos y condiciones para la selección, ingreso, adscripción, capacitación y excusas de los Defensores de Oficio del Fuero Común.

En asuntos del orden penal, la defensa será proporcionada al acusado en los términos que dispone el artículo -

20 fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en asuntos del orden civil, familiar o de arrendamiento inmobiliario, el servicio será proporcionado, en los casos en que, en base al estudio socioeconómico que se practiqu para el efecto, el Departamento del Distrito Federal, determine que el solicitante carece de los recursos económicos necesarios para retribuir un Defensor Particular, con excepción de lo establecido en el artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En el ejercicio de sus funciones el personal de la Defensoría de oficina, observa las obligaciones inherentes a su calidad de Servidores Públicos, de acuerdo con sus facultades específicas y autuará con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

Cuando el Departamento, para el cumplimiento de sus atribuciones en las materias de la Defensoría, necesiten de informes, dictámenes, documentos y opiniones, lo solicitará para la mejor asesoría y defensa jurídica de sus representados.

Claro está que no es posible describir todo lo relacionado con el Departamento del Distrito Federal y sólo nos remitimos a lo que se consideró total para nuestro tema central, concluyendo de esta forma el rubro inherente al mismo.

CODIGO PENAL

El Código Penal se aplicara en el Distrito Federal por los delitos de la competencia de los Tribunales Comunes- y en toda la República, para los delitos de la competencia - de los Tribunales Federales.

Siendo nuestro tema central, el análisis del delito de violación, no podríamos dejar de hacer el análisis de los artículos que sancionan este delito, estando comprendido en el título décimo quinto en el que se sancionan los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Para dar inicio al análisis de los diferentes tipos de violación, mencionaremos el artículo 265 del Código Penal Vigente, que a la letra dice:

Al que por medio de la violencia física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 a 14 años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la-

víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

De lo anterior se desprende que el delito cometido será una violación propia, esto es, un ayuntamiento o conjunción carnal entre el victimario y la víctima.

En el tercer párrafo del mismo artículo, se describe la conducta ilícita de violación impropia, el cual a la letra dice:

Se sancionará con prisión de 3 a 8 años, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

En este párrafo se observa que la pena de prisión es mucho menor que el de la violación propia, por lo que no estamos de acuerdo con ello, porque si bien es cierto que la violación propiamente hablando, sólo se configura cuando existe conjunción carnal, también es cierto que la víctima recibe una agresión más fuerte cuando el objeto utilizado para el ultraje es algún instrumento distinto al miembro

toda vez que el instrumento puede ser una botella, palo, tubo o cualquier semejante, los cuales no permiten de ninguna forma un proceso de lubricación como podría darse en la violación propia, lastimando en forma más agrevada a la víctima, físicamente hablando, por que Psíquicamente es igual, por lo antes expuesto me permito opinar que en este tipo de conducta (violación impropia), se debería aumentar la penalización restrictiva de libertad igual al de la violación propia

Por otro lado el Código Penal en su artículo 266, nos habla de la violación equiparada, la cual nos indica el mismo ordenamiento, que se sancionara igual que la violación propia, entendiéndose por equiparada.

- I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad.
 - II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, y si ejerciera violencia física o moral el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en
-

una mitad, o sea, de 8 a 14 años, ó de 12 años de prisión.

Dentro de esta violación presunta, consistente, en general, en la acción de ayuntarse con personas incapacitadas para resistir psíquica o corporalmente el acto, debido a enfermedades de la mente o del cuerpo, a la corta edad, o análogas condiciones de indefensión, creemos desde el punto de vista de la integración del delito, que no interesa que la víctima preste o no su insana voluntad para el concubito, porque aún en el caso del consentimiento, éste se estima como no apto jurídicamente y también porque además de la seguridad de los incapacitados y menores, el legislador persigue por interés social la posible descendencia denegativa de los anormales.

Queda comprendido dentro de este tipo de violación al que tiene cópula con persona privada del sentido, entendiéndose como tal, el estado transitorio de inconsciencia en que el sujeto pierde más o menos, momentáneamente, su aptitud cognoscitiva, la conciencia y la ideación, sea por causas traumáticas, psíquicas, tóxicas o patológicas, el responsable del delito, en presencia del estado de plena indefen-

sión, psíquica y corporal de la víctima, lo aprovecha para el fornicio, en ausencia no sólo del consentimiento de ésta sino de su conocimiento, nótese que en este calificativo de violación, no se utiliza para cometerlo fuerza física, intimidación, seducción o engaño, pero sin embargo compartimos la opinión legislativa de que esta conducta sea calificada y sancionada, equiparándola con la de la violación, porque no está en condiciones de otorgarlo, o cuando se obtiene, es porque se encuentra totalmente viciado ya que se trataría de menores de 12 años que no tienen conciencia de la conducta misma.

Posteriormente en el artículo 266-Bis del Código Penal, nos describe lo que sería una violación calificada cuando el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, este contra aquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro, en este artículo también se determina que la mínima y máxima, se aumentarán hasta en una mitad, pero además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima o cuando el

delito fuere cometido por quien desempeña un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

Para poder dar nuestra opinión, referente al aumento de la pena del delito de violación a estas calificativas se investigó en la Agencia Especial contra delitos sexuales, zona oriente en la Delegación Venustiano Carranza, se nos informó que el índice de denuncias de violación, de cada 100 casos:

67%	de las violaciones las cometen los padres - tros.
15%	los padres
10%	los amigos o familiares
<u>8%</u>	personas extrañas
100%	

Siendo la edad de la víctima de cada 100 casos

70% de entre los 12 a 18 años; del

18% de entre los 18 a 35 años; del

10% de meses a 12 años; y de

2% de entre los 36 años en adelante.

Y por último el mismo artículo 266-Bis, en su Segundo Párrafo, contempla la violación tumultuaria, la cual se entiende cuando el delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas, aumentándose también el mínimo y el máximo hasta en una mitad.

No compartiendo este criterio y proponiendo que la pena aumente en tres cuartas partes mínimo, de la pena im puesta al delito de violación propia, ya que si es cierto que con ésta, se causa en la víctima secuelas muy profundas y diversas, pensamos que en la violación tumultuaria, es mayor el trauma físico y psíquico en la víctima, ya que se ve ante la impotencia de ser ultrajada por varios hombres, casi al mismo tiempo, ó lo que es peor al mismo tiempo por las dos o tres vías, contempladas por el Código Penal, siendo, vía vaginal, anal y oral.

de lo anterior creemos, que en la composición y resolución de los conflictos jurídicos, haciendo un correcto uso de los derechos que la ley le otorga a la víctima para el resarcimiento de sus derechos en el contexto de reparación de daño.

Dentro de éste orden de ideas, tenemos que si bien es cierto que nuestras normas legales prohíben la autodenuncia generica y por lo mismo para cubrir tal imperativo se encuentran las autoridades jurisdiccionales expeditas para solucionar las controversias del ciudadano, tambien no menos cierto resulta que atendiendo a la gratuidad del servicio de administración de justicia, se presentan innumerables casos, en los cuales solo la pasión exacerbada, la intransigencia o encaprichamiento de hacer mantener su criterio o algun interés personal o profesional, es que actúan sin merecida calificación social, a una autoridad, para que le sean resueltos sus supuestos conflictos de intereses. Si meditamos objetivamente, encontraremos que por la misma fuerza de los actos o por la naturaleza propia de todo ser humano, llevamos dentro de nuestra particular formación el concepto natural de lo bueno o malo, de lo justo o lo injusto y con tal criterio sin ser péritos en derecho, bien sabemos a términos genéricos cuando nuestro planteamiento vivencial contenido en una controversia, se encuentra dentro o fuera de lo que es justo o debido. No niego en forma alguna que un alto índice de situaciones, el usuario del servicio público de administración de Justicia, ocurre legalmente a reclamar la intervención del juzgador, problemática social derivada en parte del mal manejo de las facultades y derechos que la ley consagra en beneficio de todo ciudadano.

Pero desafortunadamente tambien un alto índice de usuarios recurren a solicitar una verdadera ayuda, ya que -- han sido víctimas en la realización de un ilícito por parte de otra persona ya sea un familiar conocido o autoridad.

Por lo que dado el antecedente del problema, es - que debe considerarse que ante el planteamiento anómalo de juicios, no basta la existencia de una sentencia condenatoria en contra de quien hizo mal uso de las acciones, puesto que ello ameritaría que la sentencia en cuestión fuera am - pliamente restitutoria de los derechos involucrados en la - controversia, en tales supuestos para hacer realmente resti - tutoria proponemos que deberá, además, imponer la obliga - ción de resarcir todos los daños ocasionados pero no solo a la víctima sino también a los terceros perjudicados.

En especial en el delito de violación, no es jus - to que al victimario solo se le imponga una pena privativa - de libertad, toda vez que el daño psíquico ocasionado a la - víctima no se repara con solo esta medida; queremos pensar - que el poder jurisdiccional solo esta cumpliendo con la - obligación de prevenir que el sujeto vuelva a cometer dicha - conducta; pero la víctima o sus familiares que, aunque en - forma inmediata si reciben atención primaria por parte del - estado esto es algunas consultas médicas o sesiones psíquicas - no reciben la atención adecuada; pensando que definiti - vamente no se resuelve el problema ocasionado a la víctima - por tal razón no solo debe imponerse la pena privativa de - libertad sino una medida de reparación de daño pudiendo ser - la obligación de cubrir todos los gastos médicos que se oca - sionan por tal conducta.

Para tal efecto nos remitimos al Código Civil, el cual en su artículo 1910, nos dice que el que obrando flicitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo...

Observando que en ningún momento la reparación de daño se determina para casos especiales, simplemente se menciona que si la conducta flicita de una persona causa daño a otra está obligado a repararlo; el mismo ordenamiento en su artículo 1915 nos dice que la reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, resultado que en el delito de violación es imposible; o el pago de daños y perjuicios lo cual si sería aplicable como ya se expuso en puntos anteriores.

Por último mencionaremos el artículo 1916 en el que se describe por daño moral la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Cuando un hecho u omisión flicito produzca un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material.

De los artículos del Código Civil expuestos, se desprende que de la conducta flicita de un violador si se le puede exigir reparación del daño civilmente hablando, pero yo quisiera proponer que esta sanción de reparación de daño se estipulará en materia penal para que desde el momento en el que se le dicte sentencia al victimario también se le imponga la obligación de reparación del daño y de esta forma la víctima pueda recibir atención especializada a partir de ese momento.

De esta forma damos por concluido el presente capítulo.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

P R I M E R A . - Consideramos que es indebido que la penalidad para la Violación Impropia, sea la establecida actualmente, toda vez que el utilizar un instrumento ajeno al cuerpo humano, provoca mayores daños físicos y psicológicos, por lo tanto, pensamos que la penalidad debe aumentarse en razón de la peligrosidad del ataque.

S E G U N D A . - La Administración Pública en razón de su función debe de crear los organismos y mecanismos indispensables, tanto de seguridad para la prevención y atención para remediar en lo posible los efectos del Delito. Todo esto en cada Dependencia en el ambito de su competencia.

T E R C E R A . - La Secretaría de Educación Pública, debe - hacer efectivos los programas educativos - en materia sexual, en todos los niveles en que se imparta la educación, ya que está - es la base fundamental para prevenir la -- conducta delictiva que hemos descrito.

C U A R T A . - La estructura, funcionamiento y actividad de la Agencias Especiales contra Delitos ---- Sexuales, deben ser revisadas y adecuadas a una realidad imperante en nuestro país.

Q U I N T A . - En razón de lo anterior exponemos que los métodos empleados por las Agencias Especializadas no difieren en gran medida de sus antecesores, por lo tanto es indispensable que el tratamiento a la víctima sea mejorado tanto médica, legal y humanamente..

S E X T A . - Los servidores públicos que se identifican como policía, ya sea como Judicial o Pre--

ventiva que cometen está clase de delito - deben de tener una penalidad mayor en razón de las implicaciones obvias que se tienen dado su cargo.

S E P T I M O . - Debe instrumentarse un procedimiento efectivo y eficaz, respecto de los servidores públicos denominados policías para poder dilucidar su responsabilidad en éste delito, toda vez que quien hace la investigación material, son los mismos o compañeros policías.

O C T A V A . - Debe de cumplirse realmente los objetivos de la Comisión Interinstitucional de Investigaciones en Salud, de una manera feaciente, real y tangible, a efecto de que las disposiciones de dicha comisión se lleven a la práctica y no solo sea ley muerta.

N O V E N A . - Si bien es cierto que la reparación de daño en materia civil esta contemplada por la

legislación respectiva, en la practica no se lleva a cabo, ya sea por desconocimiento o por la problematica que se generó en razón del procedimiento judicial, en ese sentido es necesario que se establezcan los mecanismos indispensables para hacer efectivo la reparación civil.

D E C I M A . - Es indispensable que la víctima y su familia no solo sea atendida física y mentalmente, en forma inmediata por instituciones tradicionales, sino que dentro de estas mismas se cree un área especialista que de seguimiento a la atención de estos problemas.

O N C E A V A . - Por ultimo pensamos que debe darse amplia difusión a los organismos y a las medidas de orden jurídico, a efecto que las presuntas victimas no tengan temor de denunciar el delito, en razón de probables represalias.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- DICCIONARIO PEQUEÑO LAUROUSSE ILUSTRADO
EDITORIAL LAROUSSE, 1976
- 2.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL
ACADEMIA, EDICION 18', ESPOSA CALPE S.A.
MADRID, 1956
- 3.- DICCIONARIO PARA JURISTAS, EDICIONES -
MAYO, S. DE R.L., MEXICO 1981.
- 4.- DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, PORRUA
S.A., MEXICO, 1985.
AUTOR; ANDRES SERRA ROJAS
- 5.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 25a =
EDICION, MEXICO 1991.
AUTOR; FELIPE TENA RAMIREZ.
- 6.- DERECHO ADMINISTRATIVO, VOLUMEN I EDI-
CIONES DE PALMA, BUENOS AIRES 1981
AUTOR; JOSE CANASI
- 7.- DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, E.I.S.A.
MADRID, 1968
AUTOR; CARLOS GARCIA QUIEDO Y ENRIQUE
MARTINEZ USEROS.
- 8.- DERECHO ADMINISTRATIVO, PRIMER CURSO,
1ra EDICION, EDITORIAL HARLA, MEXICO --
1991.
AUTOR; RAFAEL MARTINEZ MORALES.
- 9.- DERECHO ADMINISTRATIVO, VOLUMEN I. PARTE
GENERAL, EDICIONES DE PALMA, BUENOS AIRES
1981.
AUTOR; JOSE CANASI
- 10.- DERECHO ADMINISTRATIVO, PRIMERA EDICION
EDITORIAL TILLAS, JULIO 1990.
AUTOR; ROBERTO, MANUEL, BAEZ MARTINEZ.
- 11.- TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO
PORRUA, S.A. MEXICO 1988.
AUTOR; MIGUEL ACOSTA ROMERO.
- 12.- TEORIA POLITICA, PORRUA, S.A., MEXICO -
1984.
AUTOR; HECTOR GONZALEZ URIBE.

- 13.- ENSAYO DOCTRINARIO DEL DELITO DE VIOLACION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1985.
AUTOR: CELESTINO PORTE PETIT
- 14.- DERECHO PENAL MEXICANO, PRIMERA EDICION EDITORIAL PORRUA, 1935.
AUTOR: FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA.
- 15.- DERECHO PENAL, TOMO III, TIPOGRAFIA, EDITORIAL ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1973
AUTOR: SEBASTIAN SOLER.
- 16.- VIOLACION, ESTUPRO, ABUSO DESHONESTO, - EDICIONES LERNER, BUENOS AIRES 1971.
AUTOR: BOLADO LOPEZ, J.D. BONELLI, M.B. GARONA, J.I. Y GARCIA MORITAN.
- 17.- DELITO DE VIOLACION, ESTUDIO SEXOLOGICO, MEDICO LEGAL Y JURIDICO, ABELEDO PERROT BUENOS AIRES, 1979.
AUTOR: ALFREDO ACHAVAL.
- 18.- MEDICINA FORENSE, VERSION DE INGLES DEL DR. J. VAZQUEZ SANS, BARCELONA, 1926.
AUTOR: SYDNEY SMITH
- 19.- MEDICINA LEGAL, SEGUNDA EDICION ESPANOLA SALVAT EDITORES, BARCELONA 1926.
AUTOR: V. BALTHAZAR
- 20.- DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL -- 17ª EDICION, REVISADA, PUESTA AL DIA, EDITORIAL PORRUA 1991.
AUTOR: RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.
- 21.- ENSAYOS DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA EN HONOR, EDITORIAL PORRUA 1985.
AUTOR: JAVIER PINA Y PALACIOS.

JURISPRUDENCIA

- 1.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 5a -- EPOCA, TOMO CI.
- 2.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 6a EPOCA, VOLUMEN XV, SEGUNDA PARTE.
- 3.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION TOMO SCV, 5a EPOCA.
- 4.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, LXXXIV
- 5.- BOLETIN DE INFORMACION JUDICIAL AÑO XI, NO. 111.

6.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION
TOMO CVI, 5a EPOCA.

LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS CONSULTADOS

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- 2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- 3.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
- 4.- LEY FEDERAL DE EDUCACION
- 5.- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
- 6.- LEY GENERAL DE SALUD
- 7.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD
- 8.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ATENCION MEDICA.
- 9.- REGLAMENTO DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE INVESTIGACIONES DE SALUD
- 10.-REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
- 11.-LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D.F.
- 12.-LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL D.F
- 13.-CODIGO PENAL VIGENTE D.F.
- 14.-CODIGO CIVIL VIGENTE D.F.
- 15.- ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LAS NUEVAS AGENCIAS ESPECIALES CONTRA DELITOS SEXUALES.